

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a que se refiere el presente Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**



Fideicomitente y Administrador

Fiduciario Emisor

Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo sujetos a Llamadas de Capital, que lleva a cabo CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes se verán sujetos a Diluciones Punitivas. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir los rendimientos generados por las Inversiones, por lo tanto, cualquier pago conforme a los mismos dependerá del desempeño de dichas Inversiones, e incluso, podrá no recibirse pago alguno.

**MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN
\$1,800'000,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100)**

**MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL)
\$9,000'000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100)**

Los términos con mayúscula inicial, distintos a nombres propios y vocablos de inicio de oración, utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones”.

Fiduciario Emisor: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

Clave de Pizarra: “GBMESCK 16”.

Administrador: GBM Estrategia, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2393, de 23 de septiembre del 2016, celebrado entre Corporativo GBM, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

Número de Certificados Correspondientes a la Emisión Inicial: 18,000 (dieciocho mil) Certificados Bursátiles.

Valor Nominal: Sin expresión de valor nominal.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Monto Inicial de la Emisión: \$1,800'000,000.00 (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100).

Monto Máximo de la Emisión: \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100).

Vigencia de los Certificados: Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 30 de septiembre del 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales necesarios considerando las extensiones que, en su caso, se aprueben al Periodo de Inversión y/o al Periodo de Desinversión. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso en una Inversión) que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, (vii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (ix) los recursos y demás activos, bienes, valores o derechos que reciba el Fideicomiso con motivo de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones y de los recursos provenientes de los derechos derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Sociedad Promovida, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como de cualesquier documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos), (x) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario, (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y (xii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda; en el entendido que (i) en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de las Emisiones en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos y (ii) las Inversiones Punte, las Inversiones Comprometidas y las Inversiones Subsecuentes también se considerarán “Inversiones” para los efectos de este Prospecto. Para efectos de claridad, se hace notar que las Inversiones que, durante el Periodo de Inversión, realice el Fideicomiso en (a) Activos o en una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión previa, o (b) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de dichos Activos o de la Sociedad Promovida, también se considerarán “Inversiones” para los efectos de este Prospecto.

Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación: De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación señalados en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones”. Lo anterior en el entendido que el Fideicomiso no podrá destinar de manera preponderante los recursos obtenidos en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a Sociedades Promovidas o la adquisición de valores de deuda emitidos por éstas. Se entiende por “preponderante” el destinar al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a otorgar financiamientos, créditos o préstamos, es decir, a realizar Inversiones en Deuda.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, así como los derechos previstos en el artículo 64 Bis 1 de la LMV y en el inciso a), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores derechos como los siguientes: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, según llegare a ser aplicable; y (v) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados Bursátiles que detenten. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo previsto en el Fideicomiso. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que, sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizarán los pagos, devoluciones y Distribuciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar si se debe iniciar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto. En caso que la Asamblea de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de dicha liquidación se destinarán a: (1) pagar todas las deudas y Gastos del Fideicomiso y, posteriormente, (2) devolver a los Tenedores las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, distintas a la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, que no deriven de Desinversiones o de ingresos derivados de Inversiones, y (3), el remanente a hacer Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Eventos de Incumplimiento; Remoción del Administrador: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar si se debe iniciar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto. En caso que la Asamblea de Tenedores decida remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se utilizarán para pagar: (1) al Administrador las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción; en el entendido que: (a) cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, al Fideicomiso, (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento, en caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento consistentes en que: (i) exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión, o (ii) el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida; (c) a efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al numeral (2) inmediato anterior, el Comité Técnico deberá nombrar a 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente) quienes deberán determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y las Distribuciones por Desempeño que se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto por el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (d) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso.

Evento de Remoción del Administrador: En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, constituye un Evento de Remoción del Administrador, el hecho que éste incumpla en su obligación de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine: (i) la existencia de un Evento de Incumplimiento y (ii) la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en la Fecha de Vencimiento Final, lo que suceda primero. De actualizarse algún Evento de Remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores, podrá remover y reemplazar al Administrador.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: El Administrador determinará, a su discreción, el monto en Pesos depositado en la Cuenta de Distribuciones que será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible"). De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución correspondiente de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 horas para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 27 de septiembre del 2016.

Fecha de la Oferta Pública: 28 de septiembre del 2016.

Fecha de Cierre de Libro: 28 de septiembre del 2016.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 28 de septiembre del 2016.

Fecha Inicial de Emisión: 30 de septiembre del 2016.

Fecha de Registro en BMV: 30 de septiembre del 2016.

Fecha de Liquidación: 30 de septiembre del 2016.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: Aproximadamente \$1,684'836,812.95 (un mil seiscientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos doce Pesos 95/100). Ver la sección "II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.

Posibles Adquirentes: Los Certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediario Colocador: GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Depositario: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, puede entenderse que el Fideicomiso es una figura transparente para efectos fiscales, toda vez que serían sus miembros participantes los responsables de las obligaciones fiscales y no el Fideicomiso en sí. Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR, en los artículos del Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 193 del mismo ordenamiento, los artículos del Reglamento de la LISR y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables. No es posible anticipar las consecuencias fiscales que pudieran derivarse para los Tenedores si el Fideicomiso dejara de tributar bajo el régimen FICAP, ya que ello dependerá de las reglas fiscales que resulten aplicables cuando ocurra dicha situación. Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 193 de la LISR, los artículos del Reglamento de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, los Tenedores causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de acciones y valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. Conforme a lo dispuesto por la LISR, el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, SIEFORES), el Intermediario Financiero o, en su caso, el Fiduciario o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue. En ese caso, conforme al Reglamento de la LISR vigente, los Tenedores que tributen como *Personas Morales con Fines no Lucrativos*, estarán sujetas a las disposiciones del referido Título III de la LISR – *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos* por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación será a cargo de los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente: (i) El Fiduciario entregue al Indeval: (1) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y, en su caso, prestación de servicios independientes), (2) el monto del reembolso de las aportaciones y (3) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos; (ii) El Indeval suministre al Intermediario Financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el inciso (i) anterior; y (iii) El Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, (1) retenga el ISR conforme al artículo 193 de la LISR, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal y demás disposiciones fiscales que resulten aplicables, (2) proporcione a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del Tenedor, y la clave en el RFC del Tenedor y (3) presente la citada información ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas aplicables a su situación particular. Ver las secciones "VII. CONSIDERACIONES FISCALES" y "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con los Certificados" en donde se describen de manera general las reglas fiscales que podrían resultar aplicables a los Tenedores por virtud de su inversión, sin que ello de ninguna manera represente una asesoría particular o específica de los efectos fiscales que podrían resultar aplicables a los mismos. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y CONFORME A LAS REGLAS PROPUESTAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE CANTIDAD ALGUNA.

Riesgos de Inversión:

- 1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.**
- 2. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**
- 3. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUJETAS AL PAGO DE ISR Y QUE NO TENGAN DERECHO A ALGUNA EXENCIÓN DE DICHO IMPUESTO CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, PODRÁN ESTAR SUJETAS AL PAGO DEL MISMO RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**
- 4. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**
- 5. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.**
- 6. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ SOCIEDADES SE INVERTIRÁ.**
- 7. EL FIDEICOMISO PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.**
- 8. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PLAN DE NEGOCIOS, ANÁLISIS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES, SIN QUE ESTO SE CONSIDERE UN INCUMPLIMIENTO, EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O EVENTO DE REMOCIÓN**

9. LAS DISTRIBUCIONES, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO PAGADERO AL VENCIMIENTO PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO CON MOTIVO DEL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.
10. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN DE LOS QUE CADA TENEDOR SEA TITULAR.
11. LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.
12. EXISTEN DIVERSOS RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.
13. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.
14. LAS INVERSIONES EN CAPITAL, INSTRUMENTOS DE CAPITAL PREFERENTE, ACTIVOS Y DEUDA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A MÚLTIPLES RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ASUMIR ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
15. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.
16. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.
17. EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.
18. ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN VALORES PERMITIDOS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.
19. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “II. LA OFERTA 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES – “LLAMADAS DE CAPITAL” DEL PRESENTE PROSPECTO.

20. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL INTERMEDIARIO COLOCADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS LLAMADAS DE CAPITAL.
21. AUNQUE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN REALIZAR INVERSIONES EN EL SECTOR PRIVADO, EL FIDEICOMISO Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES A ESTE TIPO DE PRODUCTO DE INVERSIÓN, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁN ÉXITO. ADEMÁS, NO SE HAN DEFINIDO LAS INVERSIONES CONCRETAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN SOCIEDADES PROMOVIDAS, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, EN LA MAYORÍA DE LAS VECES NO AUDITADA Y RESPECTO DE LAS CUALES EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.
22. EL ADMINISTRADOR ES UNA AFILIADA DE LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, INTERMEDIARIO COLOCADOR Y ADMINISTRADOR EN EL FIDEICOMISO GBM INFRAESTRUCTURA I, POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE EXCLUSIVIDAD CONTENIDAS EN DICHO FIDEICOMISO, EL FIDEICOMISO PODRÍA ESTAR SUJETO A CIERTAS RESTRICCIONES PARA HACER INVERSIONES QUE SON CONSISTENTES CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE DICHO FIDEICOMISO HASTA QUE LAS OBLIGACIONES DE EXCLUSIVIDAD RESPECTIVAS HAYAN VENCIDO.
23. EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO GBM, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.
24. EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL (SEGÚN DICHO TERMINO SE DEFINE EN LA LMV), POR LO QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS ADICIONAL EN LOS CERTIFICADOS.
25. LOS INVERSIONISTAS, ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS GRAVÁMENES Y EXENCIONES APLICABLES A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO REVISADOS O CONFIRMADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES FISCALES.
26. CADA UNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR Y LOS TENEDORES SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DEL ENTERO DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR VIRTUD DEL FIDEICOMISO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, MISMAS QUE DEBERÁN SER REVISADAS CONJUNTAMENTE CON SUS PROPIOS ASESORES FISCALES.
27. LAS SECCIONES SOBRE CONSIDERACIONES FISCALES DEL PRESENTE PROSPECTO SE BASAN EXCLUSIVAMENTE EN LA APRECIACIÓN DE LOS ASESORES FISCALES DEL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VALIDADAS POR AUTORIDAD ALGUNA. CADA TENEDOR ES RESPONSABLE DE DETERMINAR SU PROPIO RÉGIMEN FISCAL Y SUS OBLIGACIONES CONFORME AL MISMO. EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O A LA COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONSTITUYE “DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS” LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA POR EL USO DE TERMINOLOGÍA COMO “PODRÁ”, “TENDRÁ”, “BUSCARÁ”, “DEBERÁ”, “ESPERARÁ”, “ANTICIPA”, “PREVÉ”, “ESTIMA”, “PRETENDE”, “CONTINUARÁ”, O “CREERÁ” O LAS FORMAS NEGATIVAS DE LAS MISMAS U OTRAS VARIACIONES DE LAS MISMAS O TERMINOLOGÍA SIMILAR. DEBIDO A MÚLTIPLES RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUYENDO RIESGOS RELACIONADOS CON, ENTRE OTRAS COSAS, LA NATURALEZA Y FALTA DE LIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO, LA DIFICULTAD EN IDENTIFICAR Y OBTENER INVERSIONES ATRACTIVAS, LOS RIESGOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, LAS CONDICIONES Y FLUCTUACIONES EN EL MERCADO, LAS CONDICIONES REGULATORIAS, LOS RESULTADOS O EL DESEMPEÑO FUTURO DEL FIDEICOMISO PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE AQUELLOS PREVISTOS Y CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR CREEN QUE DICHAS DECLARACIONES E INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN BASADAS EN ESTIMADOS Y SUPUESTOS RAZONABLES. SIN EMBARGO, LAS DECLARACIONES Y LA INFORMACIÓN DE EVENTOS FUTUROS SON INTRÍNSECAMENTE INCIERTAS Y LA SITUACIÓN O LOS RESULTADOS FUTUROS PODRÁN SER Y SERÁN DIFERENTES DE AQUELLOS PROYECTADOS. POR LO TANTO, NO DEBE HABER UNA CONFIANZA EXCESIVA EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS Y EN DICHA INFORMACIÓN.

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA PARA DAR CUALQUIER INFORMACIÓN O PARA REALIZAR CUALQUIER DECLARACIÓN SALVO POR AQUELLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE Y, EN CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA O DICHA DECLARACIÓN SEA REALIZADA, NO SE DEBE CONSIDERAR QUE DICHA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN HA SIDO AUTORIZADA O ES CONFIABLE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR.

LOS RETORNOS PROYECTADOS EN ESTE PROSPECTO SE ENCUENTRAN SUJETOS A CIERTAS LIMITACIONES INCLUYENDO LA PROYECCIÓN DE RIESGOS DE MERCADO Y DE RIESGOS ECONÓMICOS. LOS RETORNOS REALES QUE SE OBTENDRÁN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS DEPENDERÁN DE, ENTRE OTROS FACTORES, LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN FUTUROS, EL VALOR DE LOS ACTIVOS Y LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, ASI COMO LAS CONDICIONES DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA DESINVERSIÓN, LAS RESTRICCIONES LEGALES Y CONTRACTUALES SOBRE TRANSFERENCIAS QUE PUEDAN LIMITAR LA LIQUIDEZ, CUALESQUIERA DE LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO Y LA FORMA EN QUE SE LLEVA A CABO LA VENTA, LOS CUALES PODRÍAN DIFERIR DE LOS SUPUESTOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE BASARON LAS VALUACIONES UTILIZADAS PARA ELABORAR LA INFORMACIÓN DE DESEMPEÑO. EN CONSECUENCIA, LOS RETORNOS REALES QUE SE OBTENDRÁN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE LOS RETORNOS PROYECTADOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS RETORNOS PROYECTADOS NO DEBERÁN CONSIDERARSE COMO UNA DECLARACIÓN O COMO UNA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER OPERACIÓN EN ESPECÍFICO REFLEJARÁ ALGÚN DESEMPEÑO EN PARTICULAR O DE QUE TENDRÁ O ES POSIBLE QUE TENGA ALGÚN RESULTADO EN PARTICULAR O DE QUE LOS INVERSIONISTAS PODRÁN EVADIR PÉRDIDAS, INCLUYENDO PÉRDIDAS TOTALES DE SUS INVERSIONES. TODOS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN NUMÉRICA CONTENIDA EN EL PRESENTE SON APROXIMADOS, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO

LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, Y EN ESPECIAL, LA INCLUIDA BAJO “FACTORES DE RIESGO”.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER



GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

SINDICATO



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2016-031 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, México, a 30 de septiembre del 2016.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/105945/2016 de 23 de septiembre del 2016.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	18
3. Factores de Riesgo	22
4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente	50
5. Documentos de Carácter Público	51
II. LA OFERTA	52
1. Características de los Valores	52
2. Destino de los Fondos	76
3. Plan de Distribución	77
4. Gastos Relacionados con la Oferta	79
5. Funciones del Representante Común	81
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	86
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	87
1. Descripción General	87
2. Patrimonio del Fideicomiso	107
2.1 Descripción de los Activos, Bienes y Derechos Fideicomitados	107
2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos	109
2.3. Contratos y Acuerdos	109
2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	151
3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones	152
4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores	176
5. Valuación	193
6. Fideicomitente	194
7. Deudores Relevantes del Fideicomiso	195
8. Administrador del patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones	196
9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador del patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones	199
10. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores	201
11. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	202
IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR	205
a) <i>Historia y Desarrollo del Fideicomitente y del Administrador</i> 205	
b) <i>Descripción del negocio</i>	219
i. <i>Actividad Principal</i>	219
ii. <i>Canales de Distribución</i>	220
iii. <i>Patentes, licencias, marcas y otros contratos</i>	220
iv. <i>Principales Clientes</i>	221
v. <i>Legislación Aplicable y Situación Tributaria</i>	221
vi. <i>Recursos Humanos</i>	221
vii. <i>Desempeño Ambiental</i>	222
viii. <i>Información de Mercado</i>	223
ix. <i>Estructura Corporativa</i>	223
x. <i>Descripción de los principales activos</i>	223
xii. <i>Acciones representativas del capital social</i>	224
xiii. <i>Dividendos</i>	225
c) <i>Administradores y Accionistas</i>	225
d) <i>Estatutos Sociales y otros convenios</i>	226

e) <i>Audidores Externos</i>	228
f) <i>Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés</i>	228
V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	230
VI. INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	231
VII. CONSIDERACIONES FISCALES	232
VIII. PERSONAS RESPONSABLES	241
IX. ANEXOS	247
1. <i>Opinión Legal</i>	247
2. <i>Título que ampara los Certificados</i>	248
3. <i>Contrato de Fideicomiso</i>	249
4. <i>Contrato de Administración</i>	250
5. <i>Contrato de Coinversión</i>	251
6. <i>Ejemplo de Comisiones y Distribuciones</i>	252
7. <i>Ejemplo Dilución Punitiva</i>	261
8. <i>Acta de Emisión</i>	262
9. <i>Reporte de PricewaterhouseCoopers, S.C.</i>	263
10. <i>Opinión Fiscal</i>	264
11. <i>Memorándum para Inversionistas emitido por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.</i>	265
12. <i>Cuestionario para Inversionistas</i>	266

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Según se utilizan en este Prospecto, los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios y vocablos de inicio de oración, que se indican a continuación, tendrán los significados siguientes:

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; misma que se adjunta como Anexo 8.

“Activos” significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes muebles o inmuebles) e intangibles (incluyendo derechos de crédito, carteras de derechos de crédito, derechos de cobro de rendimientos, derechos fideicomisarios y títulos de crédito, sin importar cómo se encuentren documentados), certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y valores privados (incluyendo sin limitar carteras de valores de los conocidos como “emproblemados” (*distress*)).

“Administrador” o “GBM Estrategia” significa GBM Estrategia, S.A. de C.V. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a GBM Estrategia como Administrador en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación que realiza Corporativo GBM en efectivo a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la aprobación por parte del Administrador y/o la resolución emitida por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso y la Sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z)(x) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Asuntos Reservados de la Asamblea de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en los sub-incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) del inciso (e) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, cuya resolución será facultad exclusiva de la Asamblea de Tenedores en términos de los quórums específicos ahí previstos, según los mismos se describen en la Sección “III. Estructura

de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores - Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso - Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

“Asuntos Reservados del Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (r) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, según los mismos se describen en la Sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores - Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Comité Técnico” del presente Prospecto.

“Auditor Externo” significa Ernst & Young – Mancera, S.C., o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“Aviso de Distribución” significa el aviso que entregue el Fiduciario al Indeval, Representante Común, CNBV y a la BMV a través de EMISNET, respecto el Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y Fideicomisario en Segundo Lugar en la Fecha de Distribución, lo anterior en términos del inciso (d) de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Personas morales, incluyendo Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital Llamado” significa los montos aportados por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Carta de Cumplimiento” significa la carta que deberá suscribir el Intermediario Financiero depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores mantengan sus Certificados Bursátiles, misma que incluirá: (i) el número de Certificados Bursátiles que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor aplicable (ii) el número de Certificados Bursátiles que, conforme a la Emisión Subsecuente, corresponderá suscribir y pagar a dicho Tenedor, (iii) la mención de que el Tenedor pagará, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, una cantidad equivalente a la suma del precio de los Certificados correspondientes en términos de la Emisión Subsecuente aplicable, más una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto el plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a fecha límite de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales entre la Fecha de Emisión Subsecuente y la fecha en que concluya el Periodo de Cura (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días).

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63, 63 bis 1 fracción I, 64, 64 bis, 64 bis 1, 64 bis 2 y 68 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única y demás normas aplicables.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas de modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa Corporativo GBM, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, según la misma se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Administración” del presente Prospecto.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y la Sección “III. Estructura de la Operación – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores - Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Comité Técnico” del presente Prospecto.

“Compromiso” significa el número de certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor deba suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, GBM Estrategia y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2393, celebrado el 23 de septiembre del 2016 entre Corporativo GBM, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

“Control” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Corporativo GBM” significa Corporativo GBM S.A.B. de C.V.

“Cuenta de Apalancamiento” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso y la Sección y la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y y la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y y la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Apalancamiento y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima del Contrato de Fideicomiso y y la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Daño Significativo Adverso” significa cualquier daño ocasionado al valor del Patrimonio del Fideicomiso en un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que un Daño Significativo Adverso se determinará únicamente con respecto a daños causados por un evento o suceso en particular y no de manera acumulada (entendiéndose, para evitar cualquier duda, que los daños causados por incidentes o eventos separados no se acumularán para efectos de determinar si ha habido un Daño Significativo Adverso).

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de Capital, reducciones de Capital en las Sociedades Promovidas, distribuciones por parte de las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal; en el entendido que, las desinversiones y, en general, el producto o recursos que deriven de las Inversiones Puente y la transferencia de fondos de una Cuenta de Apalancamiento a la Cuenta General no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento otorgado, directa o indirectamente (a través de uno o más vehículos de propósito específico) a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados o domingos, y cualquier otro día en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo al cual se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribuciones” significan las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba como resultado de Desinversiones, o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, siempre y cuando dichos ingresos derivados de las Inversiones no provengan de Inversiones Puente, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a dichos Tenedores, a través de EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse a Corporativo GBM, con su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (V) el Título y todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás instrumentos, convenios o contratos relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables, incluyendo, la Reserva para Gastos, Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Reserva para Inversiones Comprometidas y Reserva para Inversiones Subsecuentes) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la emisión de Certificados que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las emisiones adicionales de Certificados Bursátiles que se lleven a cabo conforme al mecanismo de Llamadas de Capital y con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, las cuales, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“EUAS” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquiera de los eventos enlistados en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración que puedan dar lugar, según lo determine la Asamblea de Tenedores, a: (1) la remoción del Administrador y designación de un Administrador

Sustituto, o (2) la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; según éstos supuestos se describen en la sección “II. La Oferta – 1. Características de los Valores – *Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y, en su caso Remoción del Administrador.*” de este Prospecto.

“Evento de Remoción del Administrador” significa, la imposibilidad del Administrador de concluir el proceso de liquidación derivado de un Evento de Incumplimiento dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses siguientes a la Asamblea de Tenedores en donde se haya acordado iniciar la liquidación del Fideicomiso o en la Fecha de Vencimiento Final, lo que suceda primero.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución a los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Subsecuente” significa la fecha en que se emitan Certificados en una Emisión Subsecuente.

“Fecha de Registro” significa aquella fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o en la que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en términos de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y de las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Administración, según sea aplicable, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, en el entendido que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá pagar al Administrador las Comisiones de Administración dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción y al Fideicomisario en Segundo Lugar la Distribución por Desempeño en términos de lo previsto por la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la Fecha de Vencimiento Original; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Original podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales necesarios considerando las extensiones que, en su caso, se aprueben al Periodo de Inversión y/o al Periodo de Desinversión de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Vencimiento Original” significa la fecha que sea 10 (diez) años posteriores a la Fecha Inicial de Emisión, es decir, el 30 de septiembre del 2026.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizarán los pagos, devoluciones y Distribuciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por vez primera.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha límite en la que un Tenedor puede ofrecer suscribir Certificados en una Emisión Subsecuente, siendo siempre 2 días hábiles antes de la fecha de la Emisión Subsecuente”.

“Fibra E” significa un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 7 de la Circular Única.

“FICAP” significa fideicomisos de inversión en capital privado constituidos de conformidad con la LGTOC y la LISR.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso GBM Infraestructura I” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1491 celebrado el 17 de agosto de 2012 por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario, Corporativo GBM, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en calidad de administrador, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en calidad de representante común.

“Fideicomitente” significa Corporativo GBM, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” significa todas y cada una de las actividades enlistadas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y enlistadas en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Fines del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Funcionarios Clave” significa los señores Fernando Ramos González de Castilla, Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y Jonatan Graham Canedo; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados” significa cualquiera de Santiago Ortiz Monasterio Lebrija, Luis de Garay Russ y Luis Dosal Blanco, los cuales podrán sustituir a cualquier Funcionario Clave que se separe de su encargo o sea sustituido, sin que se considere que actualiza

causal alguna que genere o pueda generar un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Administración.

“Gastos de Mantenimiento” significan los gastos, más el IVA correspondiente, en los que incurra el Fideicomiso respecto de cualquier Inversión existente que pudieran ser apropiados o necesarios para preservar, proteger o mantener dicha Inversión, incluyendo, (i) gastos relacionados con la administración diaria de las Inversiones, aún y cuando haya terminado el Periodo de Inversión, (ii) gastos relacionados con los seguros relacionados con las Inversiones, y (iii) gastos derivados del cumplimiento de contratos y convenios de cada Inversión.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (más el IVA correspondiente) distintos de los Gastos de Mantenimiento que se incurran para llevar a cabo cualquier Inversión o Desinversión, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, auditar (*due diligence*), desarrollar, preparar documentación, negociar, financiar (según llegare a ser aplicable) y estructurar Inversiones o Desinversiones, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones potenciales que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión y (iv) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas del Fideicomiso respecto de una Inversión o Desinversión.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los Gastos de Mantenimiento;
- (v) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (vi) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (x) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales y fiscales), que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubran a las Personas Indemnizadas del Fideicomiso y por conceptos similares;

- (xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xiii) los honorarios y gastos que se generen para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) los impuestos, cuotas de carácter fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) los gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) los gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;
- (xvii) los gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xviii) los gastos, costos, comisiones e intereses que deriven de créditos, financiamientos, préstamos u operaciones financieras derivadas en las que incurra el Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso y que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xix) los gastos, honorarios y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y la emisión de Certificados bajo una Emisión Subsecuente;
- (xx) cualesquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico;
- (xxi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y
- (xxii) cualquier monto de IVA u otros impuestos o contribuciones que se generen con relación a lo anterior.

Los Gastos del Fideicomiso se pagarán según se lo instruya por escrito el Administrador al Fiduciario, siendo el Administrador el encargado de determinar las fechas y prelación de pago de los Gastos del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos que deriven directamente de la Emisión Inicial de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión Inicial;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados;

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, gastos incurridos en la preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje y gastos y costos de impresión.

(ix) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial; y

(x) cualquier monto de IVA u otros impuestos o contribuciones que se generen con relación a lo anterior.

“GBM” significa, conjuntamente, Corporativo GBM y las entidades y sociedades que forman parte del grupo empresarial (según dicho término se define en la LMV).

“GBM Casa de Bolsa” o “Intermediario Colocador” significan, GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Instrumentos de Capital Preferente” significan instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones, instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por las Sociedades Promovidas.

“Intermediarios Financieros” significa aquéllos que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles propiedad de cada Tenedor.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda; en el entendido que (i) en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de las Emisiones en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos; y (ii) las Inversiones Puente, las Inversiones Comprometidas y las Inversiones Subsecuentes también se considerarán “Inversiones” para los efectos del Contrato de Fideicomiso . Para efectos de claridad, se hace notar que las Inversiones que, durante el Periodo de Inversión, realice el Fideicomiso en (a) Activos o en una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión previa, o (b) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de dichos Activos o de la Sociedad Promovida, también se considerarán “Inversiones” para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas durante el Periodo de Inversión.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso (i) que, por cualquier causa, se liquiden o sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión respectiva, o (ii) sean aprobadas como Inversiones Puente conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, independientemente del plazo que tome su Desinversión; lo anterior, en el entendido de que las Inversiones Puente se realizarían a través de una Sociedad Promovida cuyas acciones no serían enajenadas en un periodo inferior a 24 (veinticuatro) meses.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso terminado el Periodo de Inversión en (i) un Activo o Sociedad Promovida en el que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo administración común con), un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) un fondo de inversión y cualquier otra Persona cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“IVA” significa Impuesto al Valor Agregado.

“LFIORPI” significa la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Lineamientos de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones, según se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones, y en su caso, Desinversiones” de este Prospecto y que se enlistan en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario a los Tenedores, en cualquier momento y de conformidad con las instrucciones del Administrador, para que en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que les corresponda suscribir respecto de una Emisión Subsecuente.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Memorándum de Oportunidad” significa el documento que prepara el Administrador con los detalles del análisis inicial de un Prospecto de Inversión.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto de las Sociedades Promovidas, los Activos, el Fideicomitente y el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Reserva para Gastos, Reserva para Inversiones Subsecuentes y Reserva para Inversiones Comprometidas), y que, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso.

“Monto Distribuible” significa el monto que depositado en la Cuenta de Distribuciones que será distribuido a los Tenedores y el Fideicomisario en segundo Lugar en cada Fecha de Distribución, según lo determine, a su entera discreción, el Administrador.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión, es decir, la cantidad de \$9,000’000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100); en el entendido que (1) el Monto Inicial de Emisión y el de la Emisiones Subsecuentes que se realicen con motivo de las Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso, no deberán exceder del Monto Máximo de la Emisión, salvo que dicho monto sea modificado por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, (2) la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de la Emisión y (3) el mismo se reducirá en la medida que los Tenedores no asistan y cumplan con las Llamadas de Capital que llegue a realizar el Administrador.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa las cantidades, recursos o activos, incluyendo (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso en una Inversión) que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, (vii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (ix) los recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fideicomiso con motivo de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones y de los recursos

provenientes de los derechos derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Sociedad Promovida, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como de cualesquier documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos), (x) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario, (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y (xii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

“Pérdidas de Capital” significan las disminuciones permanentes de valor del capital invertido en Inversiones en cada Inversión que no haya sido sujeta a una Desinversión total, que reconozca y declare el Comité Técnico en una resolución adoptada como Asunto Reservado del Comité Técnico, sujeto a que el dictamen emitido por el Valuador Independiente en el trimestre inmediato anterior refleje al menos una pérdida de capital en la Inversión en cuestión de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) respecto del valor de mercado máximo reportado respecto de la misma Inversión.

“Periodo de Cura” significa el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente de que se trate.

“Periodo de Desinversión” significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Periodo de Inversión; en el entendido que el Periodo de Desinversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un máximo de 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que el Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, por un periodo adicional de 1 (un) año. Se entenderá que el Periodo de Inversión terminará anticipadamente: (i) en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones realizadas o comprometidas y los Gastos del Fideicomiso, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Administrador determine que ha concluido el Periodo de Inversión, (ii) cuando el Comité Técnico, siempre a propuesta del Administrador y siendo votado como un Asunto Reservado del Comité Técnico, apruebe la terminación del Periodo de Inversión, (iii) en la fecha en que la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, determine la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o (iv) en la fecha en que la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, determine la actualización de un Evento de Incumplimiento y decida iniciar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada del Fideicomiso” significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” tendrá el significado establecido en la LMV y la Circular Única respecto del Administrador, el Fideicomitente y las Sociedades Promovidas.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Pipeline de Proyectos” significa la base de datos electrónica exclusiva en donde el Administrador ingresará los datos de todos los Proyectos que analice para una posible Inversión.

“Porcentaje de Participación” significa respecto del Coinversionista, el porcentaje que se calcule conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda y el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que (x) el compromiso de coinversión del Coinversionista será de \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100), (y) el Coinversionista podrá cumplir con su obligación de coinversión vía aportación de recursos en cada Inversión y/o mediante la adquisición y tenencia de Certificados Bursátiles, y (z) el Porcentaje de Participación disminuirá conforme aumenten los compromisos de los inversionistas de los Vehículos Paralelos.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prórroga de la Llamada de Capital” significa la extensión de la Fecha Límite de Suscripción de una Llamada de Capital en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Proyectos de Infraestructura” significan actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura, incluyendo sin limitar, el de comunicaciones y transportes, el hidráulico, el de energía, el social o el de turismo.

“Prospecto de Inversión” significa aquellos Proyectos que, por cumplir con los criterios de elegibilidad del Administrador, son analizados y se firma un convenio de confidencialidad con la contraparte.

“Proyectos” significa las oportunidades de inversión que reciba y analice el Administrador.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada del Fideicomiso, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada del Fideicomiso pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada del Fideicomiso pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para, o defensa, de algún Procedimiento.

“Reporte Anual” significa el reporte anual para el ejercicio 2015 de Corporativo GBM presentado a la BMV y CNBV de acuerdo con la Circular Única, el día 28 de abril de 2016, el cual puede ser consultado en las direcciones www.bmv.com.mx y www.gbm.com.mx.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme al inciso (1) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, según el mismo se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – Obligación de Reportar” del presente Prospecto.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, según el mismo se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos de este Prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones, y, en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto y en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, según la misma se describe la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Establecimiento de Reservas” del presente Prospecto.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (f) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso y la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Establecimiento de Reservas” del presente Prospecto.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, según la misma se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Establecimiento de Reservas” del presente Prospecto.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, según la misma se describe en la Sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – Establecimiento de Reservas” del presente Prospecto.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión (incluyendo los montos aplicados a una Inversión Puente o depositados en una Cuenta de Apalancamiento en términos de los numerales (ii) y (iii) del inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, hasta el momento en que los mismos se reciban, en su caso, de regreso en la Cuenta General) y hasta la fecha en que se realicen Distribuciones, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable (es decir, no se devengará) a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquéllos derivados de Inversiones Puente, aquéllos que se restituyan a la Cuenta General desde una Cuenta de Apalancamiento y a los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas (incluyendo fideicomisos) cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común, para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones, pagar Gastos del Fideicomiso o enviar recursos a una Cuenta de Apalancamiento.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador, según lo determine la Asamblea de Tenedores, sin que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento o un Evento de Remoción del Administrador.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Título” significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, mismo que cumplirá con todos los requisitos establecidos en los artículos 63,64, y 64 bis 1 de la LMV y será suscrito y emitido en términos del artículo 282 de la LMV.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que: (1) los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y (2) el Fiduciario únicamente invertirá en los mismos de manera temporal y en tanto el Patrimonio del Fideicomiso no se utilice para realizar Inversiones, para pagar Gastos del Fideicomiso y/o realizar Distribuciones.

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) con liquidez diaria (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b)

cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano, y (c) en todos los casos inscritos en el RNV;

- (ii) las inversiones con liquidez diaria por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y
- (iii) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier fondo de inversión según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes de las Inversiones.

“Vehículo Paralelo” significa aquéllos vehículos de cualquier naturaleza que el Administrador llegue a administrar que podrán, en virtud de la firma de un contrato de coinversión con el Fideicomiso y el Coinversionista, hacer Inversiones paralelas en algunas o en todas la Inversiones del Fideicomiso.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un breve resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados y está sujeto y se modifica y se completa por el resto de la información contenida en este Prospecto. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

2.1. Introducción






El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir en México a través de Sociedades Promovidas e incrementar el valor a largo plazo de los activos de las Sociedades Promovidas, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a GBM Estrategia como el Administrador para que, con base en la experiencia de GBM, origine, analice, recomiende y lleve a cabo Inversiones, y en su oportunidad, recomiende y lleve a cabo Desinversiones.

El Fideicomiso emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en este Prospecto en las secciones “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Llamadas de Capital*” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Dilución Punitiva*”.

2.2. Partes

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la emisión de los Certificados Bursátiles es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo constituido por Corporativo GBM, como Fideicomitente, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario. Los Certificados serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las partes relevantes de la Oferta son:

	Denominación	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Coinversionista
	GBM Estrategia, S.A. de C.V.	Administrador
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Intermediario Colocador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

El Fideicomiso será administrado por GBM Estrategia en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. El Administrador es GBM Estrategia, una sociedad anónima de reciente creación, subsidiaria de Corporativo GBM, constituida con el propósito de fungir como el Administrador. El Administrador estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones y Desinversiones. Adicionalmente, y según los términos y condiciones de los documentos que se negocien respecto de cada Sociedad Promovida, el Administrador participará en la administración de las mismas. Una descripción detallada de las funciones del Administrador se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Administración*” de este Prospecto.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar es Corporativo GBM, una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la BMV, con clave de cotización “GBM”. Corporativo GBM celebrará el Contrato de Coinversión con el Fiduciario y el Administrador, conforme al cual, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, directamente o a través de sus Afiliadas, recursos respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso y/o con los Vehículos Paralelos con base en su Porcentaje de Participación, es decir, el porcentaje que se calcule conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda y el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que (x) el compromiso de coinversión del Coinversionista será de \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100), (y) el Coinversionista podrá cumplir con su obligación de coinversión vía aportación de recursos en cada Inversión y/o mediante la adquisición y tenencia de Certificados Bursátiles, y (z) el Porcentaje de Participación disminuirá conforme aumenten los compromisos de los inversionistas de los Vehículos Paralelos, según se establece en la definición del término “Porcentaje de Participación” en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto. El Contrato de Coinversión se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Coinversión*” de este Prospecto.

2.3. *Plan de Negocios*

El plan de negocios consiste en la inversión de recursos del Fideicomiso a través de una plataforma única de originación, análisis y ejecución de transacciones que busque maximizar los retornos en el tiempo. En general, se buscará invertir de manera oportunística en situaciones especiales y sectores que presenten catalizadores para obtener al menos el Retorno Preferente con el menor riesgo posible. En adición a aquellos sectores donde GBM ha invertido recientemente de manera exitosa como lo son el de infraestructura, el automotriz, el de vivienda y crédito, las reformas estructurales aprobadas en México en los últimos meses abren un nuevo campo para la inversión que será de particular interés para la búsqueda de oportunidades de inversión. Una descripción del estado que guardan las oportunidades de inversión en México y en específico las que derivan de las reformas estructurales se desarrolla en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios Análisis y Calendario de Inversiones, y en su caso, Desinversiones” del presente Prospecto.

A través del Fideicomiso, GBM Estrategia buscará hacer valer el conocimiento adquirido por GBM en los mercados financieros, para fungir como socio, asesor e inversionista en industrias y sectores de la economía con potencial de crecimiento y en donde buscará materializar las oportunidades de inversión.

Como parte de su política de inversión, el Fideicomiso realizará Inversiones en proyectos en México, así como en proyectos de inversión consistentes con los Lineamientos de Inversión y los Requisitos de Diversificación descritos más adelante en este Prospecto e incluidos en el Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente como Anexo 3. Una vez seleccionado el o los Activos o Proyectos en los que se pretenda invertir, el Administrador buscará realizar la Inversión a través de vehículos flexibles que permitan aprovechar las oportunidades generadas en los diferentes niveles de las estructuras de capital con una estrategia de salida clara y eficiente.

Con este objetivo en mente, las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y/o Deuda que cumplan los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen con detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios Análisis y Calendario de Inversiones, y en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen con más detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

Las Inversiones buscarán hacer valer el conocimiento adquirido por GBM en los mercados financieros y de capital privado, al fungir como socio, asesor e inversionista en industrias distintas.

Excepto en los casos específicos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Inversiones - Llamadas de Capital*” de este Prospecto, las Llamadas de Capital y las Inversiones deberán hacerse durante el Período de Inversión. Durante el Período de Inversión, el Fideicomiso, una vez que sea instruido por el Administrador, deberá celebrar convenios para llevar a cabo las Inversiones. El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores

relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados. No obstante, el Administrador estima que las Desinversiones se realicen en un plazo aproximado de entre 3 (tres) y 6 (seis) años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no se encuentran identificados a esta fecha los proyectos específicos de inversión y desinversión. Las Inversiones pretendidas son potenciales y sus términos aún no se conocen, por lo que el cierre de las Inversiones y Desinversiones dependerá de las condiciones de mercado, así como del análisis de cada una de éstas y de las negociaciones que en todo caso se lleven a cabo. En todo caso, las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión en la medida en que existan oportunidades atractivas de inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación antes mencionados y sujeto a las aprobaciones que se requieran conforme a lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso – Proceso de Aprobación de Inversiones* de este Prospecto.

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán principalmente a realizar las Inversiones y cubrir los Gastos del Fideicomiso. Una descripción detallada del plan de negocios del Fideicomiso, incluyendo el calendario de inversión, las características y restricciones aplicables a las Inversiones, la organización del Fideicomiso y el Proceso de Inversión, se desarrolla en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones, y en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores en la Emisión. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y el derecho de los Tenedores de nombrar miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Una descripción del gobierno corporativo del Fideicomiso, incluido el régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, así como de otros mecanismos de protección a los intereses de los Tenedores, se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

Los retornos esperados de las Inversiones se derivan de la visión, capacidad y prestigio de GBM y de su equipo de profesionales y colaboradores. Asimismo, de su capacidad para originar, estructurar, monitorear y negociar transacciones en la industria del capital privado, banca de inversión, administración de fondos y actividades de financiamiento.

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones y Desinversiones

Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones directa o indirectamente, en Capital, Capital Preferente, Activos y Deuda, en todos los casos de Sociedades Promovidas, las cuales no se tienen identificadas a la fecha de este Prospecto.

Las Sociedades Promovidas están sujetas a riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Las Sociedades Promovidas y sus Activos podrán estar sujetos a riesgos derivados de sus características particulares, incluyendo su integración, utilización, ubicación, entre otros. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la fluctuación de precios y/o la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas o el valor de sus Activos podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar el Capital Invertido o de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

El desempeño de las Inversiones es incierto y podrá no generar rendimientos derivados de las mismas e incluso perderse la totalidad del Capital Invertido en ellas.

El Capital Invertido en las Inversiones podrá perderse en su totalidad. Adicionalmente, las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos en efectivo u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Promovidas, en rendimientos y amortizaciones de las Inversiones en Deuda hechas en Sociedades Promovidas, en ganancias de capital, en ingresos derivados de los Activos, en ingresos derivados de Desinversiones, entre otras. Los rendimientos generados por las Inversiones serán transferidos, directa o indirectamente, al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para cubrir Gastos del Fideicomiso y realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Sociedades Promovidas, los rendimientos que se generen a nivel de las Sociedades Promovidas no sean transferidos al Fideicomiso e incluso es posible que dichos rendimientos se eliminen por la existencia de pérdidas posteriores en las Sociedades Promovidas en cuestión de otras razones y,

como consecuencia de ello, se pierda el Capital Invertido, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar Distribuciones.

Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos fuera de control del Administrador.

Las Inversiones en Sociedades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las Inversiones podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes, desastres humanos, incluyendo terrorismo, enfermedades epidémicas, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas o no controlables. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, así como los ingresos, utilidades y valores de activos, costos de mantenimiento y la confianza del público en general.

En caso de que las Sociedades Promovidas se vieran adversamente afectadas por dichos eventos y las Sociedades Promovidas llegaran a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de los factores de riesgo antes descritos, las Sociedades Promovidas podrían incurrir en pérdidas que a su vez afectarían las cantidades pagaderas al Fideicomiso y, por lo tanto, resultar en menores Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Sociedades Promovidas.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso y criterio de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes. Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Sociedades Promovidas. Dicha información podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular Única, disponible al público inversionista. Las Sociedades Promovidas podrían no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable. Lo anterior podría resultar en que dicha información subestime costos, sobreestime la calidad y estabilidad de los flujos, sobrevalore activos o inventarios, subvalore pasivos o inclusive no revele posibles contingencias, lo que podría resultar en rendimientos menores a los esperados de dichas Inversiones, y por lo tanto se afecte de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones mayoritarias, Inversiones donde el control este compartido con el Coinversionista, los Vehículos Paralelos, o bien Inversiones minoritarias tanto en Sociedades Promovidas, como en Activos. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritarias podrá tener Influencia Significativa o Control de la administración y operación de las Inversiones respectivas. En el caso que las Inversiones sean de control compartido, el Administrador buscará ejercer Influencia Significativa o Control de la administración y operación de las inversiones respectivas sujeto a la compatibilidad y facultades que le otorguen el Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, en su caso. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones de carácter minoritario, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones y sus derechos como socio minoritario podrán ser limitados y el Control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes a los intereses del Fiduciario y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de

quien mantenga el control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas o el valor de los Activos, e inclusive la posibilidad de realizar una Desinversión, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

Las Inversiones en Deuda podrían estar sujetas a riesgos de prepagos.

Algunas Inversiones del Fiduciario podrían ser total o parcialmente amortizadas antes de su fecha de vencimiento de conformidad con sus términos, particularmente las Inversiones en Deuda. Dichos pagos anticipados pueden ocurrir como resultado de diversos factores económicos (como por ejemplo una baja súbita en las tasas de interés), sociales y otros. Como regla general, en la medida que aumenten los pagos anticipados, el promedio ponderado de vida de los activos que generen intereses del Fideicomiso disminuirían, reduciendo en consecuencia los rendimientos esperados. No se puede predecir la tasa real de amortizaciones anticipadas que experimentará el Fideicomiso ni el efecto que las mismas puedan tener en el rendimiento de los Certificados.

En el caso que las Sociedades Promovidas sean financiadas, el rendimiento de los Certificados estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede invertir en Inversiones en Sociedades Promovidas que tengan o lleguen a tener una estructura de capital apalancada. Las inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital apalancada de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas Inversiones de cubrir sus obligaciones de pago, de cumplir con sus convenios de hacer o no hacer o de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Sociedades Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Sociedades Promovidas de distribuir dividendos en efectivo a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel del Fideicomiso y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en deuda emproblemada, portafolio de créditos con carteras vencidas, e incluso instrumentos que no cuenten con calificación crediticia.

EL Fideicomiso podrá realizar Inversiones en instrumentos que tienen un alto grado de riesgo como puede ser la adquisición de deuda emproblemada, portafolios de créditos con carteras vencidas, al igual que en instrumentos que no cuentan con calificación crediticia o, en caso que cuenten con una, podrá no ser de grado de inversión, por lo que los recursos que se utilicen para dichas Inversiones podrán perderse en su totalidad o no generar rendimientos. Lo anterior puede resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones a los Tenedores.

Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y otras circunstancias podrían dificultar la identificación y negociación de Proyectos de inversiones para el Fideicomiso. La sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto describe las características y restricciones aplicables a las

Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas restricciones no limitan significativamente los sectores en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Asimismo, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, el Fideicomiso competirá con otros fondos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en un aumento en la valuación de dichas Inversiones y una posible disminución de márgenes sobre las mismas. En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores, reduciendo el rendimiento que pudiera ser esperado por los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un incumplimiento por parte del Administrador ni del Fiduciario a sus respectivas obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Las Inversiones pueden ser inversiones ilíquidas cuyas ganancias podrían no ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones pueden generar rendimiento periódico en virtud, entre otros, de dividendos en efectivo o rentas, la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán como resultado de la Desinversión total o parcial de dicha Inversión. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha Inversión. Dado que las Inversiones generalmente no son valores o activos líquidos, es poco probable que exista un mercado con alta liquidez disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su Desinversión, por lo que podría afectar adversamente o imposibilitar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados. En caso que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores serían afectados.

El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Sociedades Promovidas.

El Fiduciario supervisará a las Sociedades Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas (incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales) a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores, lo que podrá resultar en daños, pérdidas o retrasos para el Fideicomiso y por lo tanto en menores Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil como consecuencia de la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, las valuaciones del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o

la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener los rendimientos esperados de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un Valuador Independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los instrumentos en los que se documente la Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revele contingencias importantes relacionadas con la Inversión, es posible que el Fideicomiso asuma riesgos desconocidos o no cuantificados acertadamente que generen pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso lo que puede disminuir o incluso eliminar los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

Los Activos podrían sufrir daños no asegurados, como resultado de casos fortuitos o de fuerza mayor.

En términos generales, el Administrador procurará mantener pólizas de seguro que amparen a las propiedades materiales del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas contra ciertos riesgos en los términos acostumbrados con respecto a otros Activos similares. Sin embargo, hay riesgos que sólo pueden asegurarse parcialmente o que no pueden asegurarse. Cabe la posibilidad que no existan pólizas de seguro contra ciertos riesgos, que no puedan obtenerse seguros en términos razonables, o que ciertos riesgos únicamente estén amparados por pólizas que impliquen gastos o involucren el pago de primas considerables. Las pérdidas no aseguradas, incluyendo las derivadas de actos de terrorismo, condiciones climáticas adversas, desastres naturales y cualesquiera otros factores que no puedan controlarse, podrían afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, los flujos disponibles para efectuar Distribuciones a los Tenedores.

El Administrador negociará los instrumentos de Inversión y Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, estará encargado de negociar los términos de los instrumentos de inversión y de desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. A la Fecha Inicial de Emisión no se cuenta con proyectos específicos de instrumentos de inversión y de desinversión o los mismos siguen sujetos a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión o Desinversión que se realizará de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión o Desinversión y de otras circunstancias. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones a favor del Fideicomiso, dichos instrumentos de Inversión o Desinversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular. En caso que el Administrador no logre negociar términos y condiciones adecuados, el Fideicomiso podría no contar con protecciones adecuadas, lo

que a su vez podría resultar en menores ganancias o en pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones.

La ejecución de los instrumentos de Inversión y de Desinversión podría ser difícil.

El Administrador buscará que los instrumentos de Inversión y de Desinversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones y Desinversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes. Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los instrumentos de Inversión y de Desinversión. Para las Inversiones de Deuda el Administrador puede negociar (pero no es necesario) la obtención de garantías de pago. La ejecución de dichas garantías puede implicar procesos (ya sean judiciales, arbitrales o extrajudiciales) complejos y costosos y no puede asegurarse que los mismos se resuelvan en favor del Fideicomiso o que incluso si se resuelven en sentido favorable, la garantía sea suficiente para indemnizar en su totalidad el daño causado. En los casos mencionados, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

En caso de que el Fideicomiso realice Inversiones en bienes inmuebles, el Fideicomiso estará sujeto a los riesgos de la industria y mercado inmobiliario.

Debido a que existe la posibilidad de que el Fideicomiso adquiera inmuebles como Inversión, puede incurrir principalmente en tres riesgos relacionados con la industria y mercado inmobiliario que se enuncian a continuación: (i) El valor de los inmuebles está estrechamente vinculado a la situación general de la economía y el desempeño de la industria inmobiliaria. En consecuencia el valor de los inmuebles y la posibilidad de vender o arrendar podrían verse afectados por cambios en las condiciones económicas nacionales y regionales. El desempeño de los mercados inmobiliarios tiende a ser cíclico y está vinculado a la condición de la economía en Estados Unidos de América y en México y a la percepción que tengan los inversionistas del entorno económico global. Las variaciones en el Producto Interno Bruto, los cambios de tasas de interés, el aumento en la tasa de desempleo, la disminución de la demanda de productos inmobiliarios, la depreciación de los inmuebles o periodos de desaceleración económica global o de recesión, así como la percepción de que cualquiera de estos eventos pudiera ocurrir, son factores que afectan el valor de los inmuebles y, en consecuencia, que podrían afectar adversamente a las Distribuciones. (ii) La capacidad para hacer líquido rápidamente un inmueble en respuesta a las condiciones económicas es limitada. (iii) Los principales gastos asociados a inmuebles como el impuesto predial y costos de operación y mantenimiento no pueden reducirse cuando las condiciones de mercado son negativas.

Dichos factores podrían tener un efecto adverso sobre las Distribuciones, ya que podrían afectar de manera negativa el valor de venta o la posibilidad y términos de renta de los inmuebles que sean propiedad del Fideicomiso o de Sociedades Promovidas.

Si se contratan coberturas de tipo de cambio las distribuciones bajo los Certificados Bursátiles pueden depender de la solvencia de la contraparte.

Dado que las Inversiones pueden estar denominadas en cualquier divisa y debido a que el rendimiento esperado del Fideicomiso es en Pesos, en caso de que se realicen operaciones en Dólares o en cualquier otra divisa, el Administrador podría, aunque pudiera no hacerlo, instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados a efecto de proteger el valor en Pesos de dichas Inversiones.

En caso de que se contrataran estas coberturas existirían ciertos riesgos. Por ejemplo, si la contraparte de cualquier cobertura de tipo de cambio no hace los pagos a los que esté obligada a realizar en la fecha convenida, los montos disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse reducidos o atrasarse. En caso de terminación de cualquier contrato de cobertura de tipo de cambio, el Fiduciario podría estar obligado a hacer, o podría tener derecho de recibir, un pago por terminación. Si la contraparte respectiva estuviere obligada a hacer un pago por terminación y no lo hiciera las cantidades destinadas a hacer Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse reducidas o atrasarse. Si a la terminación de cualquier contrato de cobertura de tipo de cambio el Fiduciario no puede celebrar un nuevo contrato que lo remplace, los Tenedores podrían estar expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio.

Existe la posibilidad que no puedan establecerse Vehículos Paralelos.

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas que podrán, a través de Vehículos Paralelos, participar en algunas o todas las Inversiones del Fideicomiso. En caso de que el Administrador decida o no pueda obtener recursos de dichos inversionistas y no se establezcan Vehículos Paralelos, el universo de posibles inversiones podría verse disminuido y, en consecuencia, el Fideicomiso podría no invertir la totalidad de su patrimonio.

Existe la posibilidad de que los Vehículos Paralelos inviertan en términos distintos en las Inversiones.

Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que les sea posible y que reciban las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. El Administrador procurará que las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, sin embargo podrán existir diferencias en función de las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares a las que estén sujetos el Fideicomiso y/o los Vehículos Paralelos. Lo anterior en el entendido que dichos documentos podrán incluir términos y consecuencias distintas, pero en ningún caso más favorables que las previstas en favor de los Tenedores. Con motivo de lo antes mencionado (i) los rendimientos que en su caso otorguen el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrían ser distintos y, por lo tanto, los Tenedores pudieran recibir Distribuciones que difieran respecto a las distribuciones que realicen los Vehículos Paralelos a los inversionistas que participen en el mismo; y (ii) las comisiones pagaderas por los Vehículos Paralelos al Administrador, incluyendo las fórmulas de cálculo, pudieran ser distintas a la Comisión de Administración pagadera por el Fideicomiso.

El incumplimiento por parte de los Vehículos Paralelos en fondear su parte de las Inversiones puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Los inversionistas de los Vehículos Paralelos, según sea el caso, irían haciendo sus aportaciones conforme se les soliciten recursos en base a las necesidades de Inversión. Si alguno de los inversionistas de los Vehículos Paralelos incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al Vehículo Paralelo o vehículo de inversión correspondiente y, como consecuencia, los Vehículos Paralelos o los vehículos de inversión correspondientes no pueden cumplir, en todo o en parte, con su obligación de fondear la parte proporcional de la Inversión correspondiente, es posible que el Fideicomiso quede impedido de participar en la Inversión e, incluso que sea obligado al pago de penas con motivo del incumplimiento del Vehículo Paralelo. Lo anterior puede afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los inversionistas de los Vehículos Paralelos cumplirán con su obligación de realizar sus aportaciones a los Vehículos Paralelos y vehículos de inversión correspondientes y que los Vehículos Paralelos y los vehículos de inversión correspondientes puedan fondear su parte proporcional de todas las Inversiones identificadas por el Administrador.

Los desacuerdos entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos pueden involucrar distintos riesgos.

No obstante que los Vehículos Paralelos serán administrados por una Afiliada del Administrador, las Inversiones con Vehículos Paralelos pueden involucrar riesgos distintos a los de las inversiones en las que no participen éstos, incluyendo la posibilidad de que: (i) el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo tengan un acuerdo insuperable respecto a la toma de alguna decisión significativa que deba ser aprobada por ambas partes, (ii) los intereses económicos o de negocio del Vehículo Paralelo sean contrarios a los del Fideicomiso en un momento dado, (iii) el Vehículo Paralelo experimente problemas de liquidez o incurra en concurso mercantil o quiebra y (iv) el Vehículo Paralelo esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión del Fideicomiso. Los desacuerdos que pudieran llegar a existir entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos pudieran ocasionar demoras en la implementación de la Inversión o Desinversión, o podrían obligar al Fideicomiso a negociar con los Vehículos Paralelos la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la Inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de obtener el rendimiento proyectado en relación con dicha Inversión. Estos riesgos pueden incrementarse en caso que, por cualquier circunstancia, GBM (a través de alguna de sus afiliadas) deje de administrar a alguno o todos los Vehículos Paralelos que lleguen a existir.

La existencia de uno o más Vehículos Paralelos puede disminuir el porcentaje de participación del Fideicomiso en las Inversiones, ocasionando que el retorno por la misma sea menor.

El Fideicomiso puede firmar uno o varios contratos de coinversión o similares con distintos Vehículos Paralelos, en cuyo caso, el porcentaje de participación del Fideicomiso en las Inversiones pretendidas pudiera reducirse significativamente. Si bien (a) la participación de los Vehículos Paralelos en principio permitirá al Fideicomiso participar en proyectos de Inversiones de mayor envergadura y (b) los Vehículos Paralelos no podrán invertir en un porcentaje mayor respecto de aquél que invierta el Fideicomiso en cada Inversión, es posible también que si el Administrador no encuentra suficientes proyectos de Inversión o proyectos con la necesidad de inversión adecuada, el Fideicomiso no invierta la totalidad de su patrimonio y, en consecuencia, se afecte el retorno que pudieran recibir los Tenedores si el Monto Máximo de la Inversión se lograra invertir.

Los intereses de los Vehículos Paralelos pueden ser opuestos a los del Fideicomiso.

Es posible que los Vehículos Paralelos y el Fideicomiso tengan intereses opuestos respecto a la toma de decisiones de ciertos aspectos derivados de su co-inversión o asociación, incluyendo, la fecha y monto de sus gastos, la venta o adquisición de activos, entre otros, lo cual podría generar un conflicto de intereses para el Administrador al tener que evaluar intereses contrapuestos.

Los órganos de decisión del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos no serán los mismos, lo que puede significar que las decisiones respecto de los mismos asuntos sean contrarias. Esto puede afectar la toma de decisiones en perjuicio de los Tenedores.

Además eventos de sustitución del administrador de los Vehículos Paralelos y de sustitución del Administrador del Fideicomiso pueden ser distintos o si son iguales, no actualizarse y/o ejercerse de manera igual en ambos vehículos, lo que puede generar que, en un momento dado, la administración de los Vehículos Paralelos y el Fideicomiso estén a cargo de diversas Personas o grupo de Personas y que ello aumente la posibilidad de situaciones en las que intereses de ambos sean opuestos.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, a menos que la Asamblea de Tenedores resuelva lo contrario, al realizarse cada Inversión deberán cumplirse los Lineamientos de Inversión y los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Lineamientos de Inversión o Requisitos de Diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones descrito en el factor de riesgo “*El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones*”. Asimismo, en la medida que dichos Lineamientos de Inversión o Requisitos de Diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores. En ese caso, dichos Tenedores podrían quedar obligados a disponer de los Certificados, en cuyo caso, dado el riesgo descrito en “*El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse*”, dichos Tenedores podrían no recuperar, en todo o en parte, el precio de compra pagado inicialmente por los Certificados. Adicionalmente, en caso de que la residencia de las Sociedades Promovidas o las principales operaciones de las mismas fueran reubicadas fuera de México, las Sociedades Promovidas podrían verse sujetas a impuestos adicionales y otras consecuencias fiscales, que pudieran afectar adversamente los retornos sobre las Inversiones y, por tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones con garantías podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dicha garantía o cualquier evento que pudiera afectarlas.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en Deuda que estén garantizadas o respaldadas por Activos. Dichas garantías pudieran ser ejecutadas en caso de incumplimiento por parte de los deudores respectivos. La posibilidad de recuperar el saldo pendiente de la Inversión en Deuda puede verse afectada si en algún momento las garantías sufren alguna depreciación o daño físico y no se cuenta con algún mecanismo que mantenga su valor (como alguna cobertura proporcionada por una institución de seguros). En cualquiera de estos casos, los cobros podrían ser inferiores a los requeridos para cubrir el saldo insoluto de la Inversión en Deuda respectiva lo que puede afectar el valor de la Inversión y la capacidad de realizar Distribuciones a los Tenedores.

Riesgos relacionados con la ejecución de garantías.

La ejecución de las garantías otorgadas a favor del Fideicomiso con motivo de sus Inversiones se realiza a través de procedimientos legales que, en ocasiones pudieran alargarse, verse entorpecidos e incluso perderse. Los retrasos e impedimentos para ejecutar garantías pueden afectar adversamente el valor de las mismas, de la Inversión, de la situación financiera o de los resultados de operación del Fideicomiso y, por ende, el rendimiento esperado de los Tenedores.

Riesgos relacionados con la venta o liquidación de garantías u otros bienes recibidos en pago.

El Fideicomiso podría tener que gestionar con la venta o renta de los Activos que reciba en caso de adjudicación de una garantía bajo alguna Inversión en Deuda o en caso que acepte una dación en pago. Existe el riesgo que el valor del bien recibido sea menor al de la Inversión en Deuda. También existe el riesgo de que no exista la demanda esperada por el bien o que ésta no sea al precio pensado. Lo anterior puede afectar el rendimiento esperado del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgos relacionados con Desinversiones resultantes en la adquisición de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que emita la Fibra E a quien se enajene cierto Activo o Inversión.

Existe la posibilidad, sujeto a que la legislación aplicable lo permita y se cumpla con todos los requisitos aplicables, que ciertos Activos y/o Inversiones se desinvieran en favor de una Fibra E, establecida o no por el Administrador. En dichos casos, el Fideicomiso podría recibir como contraprestación por el Activo y/o Inversión de que se trate, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. Aún y cuando el Fideicomiso prevé controles para fijar que la contraprestación por esos tipos de Desinversión sea en términos de mercado, pudiera darse el caso que el factor de intercambio acordado no fuera el más conveniente para el Fideicomiso y, por ende, para los Tenedores. Adicionalmente, pudiera darse el caso que la mencionada contraprestación en especie no sea de fácil realización, afectando así a los Tenedores.

Riesgos de Operaciones con Partes Relacionadas o que representen Conflictos de Interés

El Fideicomiso podrá llevar a cabo operaciones, incluyendo Inversiones y Desinversiones con Personas Relacionadas del Administrador (tal como una Fibra E que administre el Administrador o una Afiliada de éste), de las Sociedades Promovidas o de Afiliadas de éstas, o que representen un conflicto de interés. Si bien existen reglas y mecanismos en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación para reconocer dichas situaciones y para revelarlas, discutir las y resolverlas, no existe seguridad o garantía alguna de que dichas reglas y mecanismos serán suficientes para mitigar los posibles efectos adversos derivados de operaciones con Personas Relacionadas o que representen un conflicto de interés. Incluso, no existe garantía de que el Administrador podrá identificar la totalidad de operaciones con conflicto de interés que surjan.

Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas

Las Sociedades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Sociedades Promovidas en que se realicen Inversiones, sea en Capital, Capital Preferente, Deuda o Activos, no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social.

En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista, socio y/o beneficiario de las Sociedades Promovidas, lo que podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Sociedades Promovidas y los Activos podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión, la administración diaria de cada Sociedad Promovida y/o Activo será responsabilidad de las personas contratadas para administrarla. Existe el riesgo de que las Sociedades Promovidas y los Activos no sean administrados de forma adecuada o eficiente y como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en las Sociedades Promovidas tienen liquidez limitada.

Se espera que el Fideicomiso realice primordialmente Inversiones en el capital de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de vender dichas Inversiones por lo que su valor puede afectarse. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario vender las Inversiones a descuento. Se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se dará en los momentos y a los precios esperados. En caso de que el Fideicomiso no pueda disponer de la Inversión respectiva o tuviera que disponer de ella a un precio bajo dada la falta de liquidez del mercado, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto también el monto de las Distribuciones a los Tenedores.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Sociedades Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones de Capital, Inversiones de Capital Preferente e Inversiones en Activos en los que el Fideicomiso no controle a la Sociedad Promovida o el Activo correspondiente, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Sociedad Promovida o dueño del Activo entreguen al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Sociedad Promovida o dueño del Activo incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones, en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente, y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

Factores de Riesgo relacionados con financiamientos.

Es posible que el Fideicomiso no logre refinanciar la deuda en la que incurra, o que los términos del refinanciamiento sean menos favorables, lo cual podría afectar adversamente la condición financiera de los resultados de operación.

El Fideicomiso puede solicitar préstamos o incurrir en deuda directamente conforme y sujeto a los límites previstos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso requiera refinanciar su deuda al momento de vencimiento de la misma, existe el riesgo de que el Fideicomiso no logre hacerlo o de que los términos de refinanciamiento sean menos favorables que los de la deuda existente. Si el Fideicomiso no logra refinanciar o prorrogar los pagos del principal en la fecha de vencimiento de los mismos, o no puede cubrir dichos pagos con los recursos derivados de otras operaciones de capital, sus flujos de efectivo podrían resultar insuficientes para efectuar Distribuciones y liquidar la totalidad de la deuda vencida, lo cual podría afectar adversamente la condición financiera y los resultados de operación del Fideicomiso. Además, si las tasas de interés y los demás factores imperantes en la fecha de refinanciamiento (tales como la renuencia de los acreditantes a otorgar créditos para los proyectos del Fideicomiso) dan como resultado que la tasa de interés refinanciada sea más alta, el gasto en intereses relacionado con dicho refinanciamiento se verá incrementado afectando adversamente los flujos de efectivo del Fideicomiso y, por ende, las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgos relacionados con los financiamientos puente.

En el supuesto de que el Fideicomiso realice una Inversión con la intención a negociar posteriormente el financiamiento de una porción de la misma, existe el riesgo de que no logre obtener dicho financiamiento. Lo anterior podría obligar al Fideicomiso a invertir en una determinada inversión un monto de capital superior al previsto originalmente o podría generar incumplimientos, sanciones y responsabilidades a cargo del Fideicomiso o Sociedades Promovidas, lo cual afectaría adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede solicitar préstamos o incurrir en deuda directamente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos créditos podrán imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otro tipo en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago de alguna de sus deudas, la misma se podría declarar vencida y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa; lo cual podría afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Garantías del Fideicomiso.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá otorgar garantías respecto de cualquier financiamiento obtenido directamente por el Fideicomiso o por las Sociedades Promovidas. El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes o afectaciones respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

Los Tenedores de los Certificados serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso*” de este Prospecto, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Excepto por lo establecido en este Prospecto, las Inversiones que serán realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fiduciario, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Fideicomiso, que realice las Inversiones y para que dichas Inversiones se operen y, eventualmente, se desinviertan adecuadamente. Salvo por los supuestos limitados descritos en este Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión o Desinversión en particular. Las decisiones de Inversión y Desinversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso y, por consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores, si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador gozará de facultades amplias para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos del Contrato de Fideicomiso, sujeto únicamente a las limitaciones y restricciones previstas en dichos contratos.

La designación de consejeros, miembros de comités y gerentes de las Sociedades Promovidas será realizada exclusivamente por el Administrador.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar a las Personas que tengan la experiencia profesional necesaria, así como la reputación adecuada, para actuar como consejeros, gerentes y/o miembros de comités de las Sociedades Promovidas. Existe la posibilidad que el Administrador no identifique a dichas personas o que, habiéndolo hecho, tengan un conflicto de interés con la Sociedad Promovida de que se trate o generen altos costos al Fideicomiso, afectando así las Distribuciones a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar a dichos candidatos previo a que sean designados por el Administrador.

Ausencia de historial de riesgo de operación.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, GBM, del cual forma parte el Administrador, ha tenido experiencia significativa en hacer inversiones en capital privado en México. Una descripción de dicha experiencia se encuentra en la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” de este Prospecto. El desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso.

El Administrador podría tener dificultades en identificar oportunidades de Inversión.

Aun cuando el equipo de GBM tiene experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el equipo de GBM tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado adversamente.

En ciertos casos el Administrador puede aprovechar, directa o indirectamente, oportunidades de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Fideicomiso prevé que el Administrador pueda aprovechar para sí ciertas oportunidades de inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. Aún y cuando dichas oportunidades están limitadas a ciertos escenarios, el hecho que dichas potenciales inversiones no sean realizadas por el Fideicomiso pudiera afectar la manera y el monto en que se invierte el Monto Invertible y, por ende, las posibles Distribuciones a los Tenedores.

Podría existir un incumplimiento reiterado del Administrador respecto de sus obligaciones.

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, del Administrador, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas por el Fiduciario incumplan con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier de los Documentos de la Operación, el Fideicomiso podría verse afectado en sus operaciones, resultando en daños, pérdidas o perjuicios para los Tenedores.

Adicionalmente, un incumplimiento reiterado del Administrador a sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación y/o fallas en sus sistemas para operar el Fideicomiso, podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos en las Distribuciones en favor de los Tenedores.

Remoción y Renuncia del Administrador.

La remoción y renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Dichas circunstancias se describen con detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso– 2.3 Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración”. La

remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y, por lo tanto, para los Tenedores, en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones.

Se requiere un quórum elevado para remover al Administrador, con o sin causa.

La remoción del Administrador, sea en virtud de una Sustitución sin Causa o por la actualización del Evento de Incumplimiento, requiere un quórum de instalación y votación elevado de la Asamblea de Tenedores. En el caso de una Sustitución sin Causa, la Asamblea de Tenedores únicamente podrá remover al Administrador, si se cuenta con un quórum de instalación y de votación del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación. En el caso de una remoción del Administrador por haberse actualizado un Evento de Incumplimiento, se requerirá un quórum de instalación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación y un quórum de votación de la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Eventos de Remoción del Administrador.

En el caso que se actualice un Evento de Incumplimiento y la Asamblea de Tenedores decida remover al Administrador o un Evento de Remoción del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar podría conservar el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Para una descripción detallada de los Eventos de Incumplimiento y el Evento de Remoción del Administrador y las consecuencias respecto el pago de las Distribuciones por Desempeño y las Comisiones de Administración, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso– 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Administración*” de este Prospecto.

Eventos de Incumplimiento; Remoción del Administrador.

En caso que se actualice un Evento de Incumplimiento y la Asamblea de Tenedores decida remover al Administrador y nombrar un Administrador Sustituto, pudiera afectarse adversamente al Fideicomiso al no encontrar un reemplazo competente. En dicho caso, el valor de las Inversiones, sus rendimientos y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores podrían ser afectadas.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar podría conservar el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Para una descripción detallada de los Eventos de Incumplimiento y las consecuencias respecto el pago de las Distribuciones por Desempeño y las Comisiones de Administración en caso de la remoción del Administrador, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso– 2.3 Contratos y Acuerdos” de este Prospecto.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que se actualice un Evento de Incumplimiento y la Asamblea de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, puede no existir el mercado adecuado para realizar la desinversión de todas las Inversiones del Fideicomiso o, en su caso, que éstas se realicen de una manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores serían afectados.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar podría conservar el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Para una descripción detallada de los Eventos de Incumplimiento y las consecuencias respecto al pago de las Distribuciones por Desempeño y las Comisiones de Administración en caso de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso– 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Administración*” de este Prospecto.

Conflictos de Interés.

El Administrador y el Coinversionista son parte del mismo grupo corporativo. Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de GBM o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de GBM participan y participarán en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y/o las Sociedades Promovidas, no obstante el compromiso financiero del Coinversionista (que forma parte de GBM) con el Fideicomiso. El Administrador procurará tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor interés del Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso establece medidas tendientes a mitigar los mencionados conflictos de interés (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores/ Gobierno Corporativo del Fideicomiso*” de este Prospecto; sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador, sus Afiliadas u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores. Es decir, no hay certeza que los mecanismos establecidos en el Contrato de Fideicomiso eliminen en su totalidad o mitiguen satisfactoriamente los posibles conflictos de interés que pudieran surgir, afectando adversamente a los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Políticas Generales de la Emisión*” de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un conflicto de interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las operaciones respectivas. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos derivados de conflictos de intereses.

Si dichos riesgos no se mitigan adecuadamente, el Administrador o Personas Relacionadas al Administrador pudieran recibir beneficios a costa del Fideicomiso y, por lo tanto, a costa de posibles Distribuciones a los Tenedores.

Adicionalmente, sujeto a ciertas condiciones descritas en el penúltimo y último párrafo de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3

Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso - Derechos y Obligaciones del Administrador*” de este Prospecto, el Administrador o sus Afiliadas podrán administrar y realizar inversiones independientes a las relacionadas con el Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso pudiera no invertir en operaciones tan rentables como las que administre o en las que invierta el Administrador o sus Afiliadas.

Participación de Funcionarios Clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión en distintos sectores de la economía y fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos Funcionarios Clave o los Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados dejen de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. En la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso y no sean sustituidos, se podría actualizar un Evento de Incumplimiento y, según lo acuerde la Asamblea de Tenedores, remover al Administrador o liquidar anticipadamente el Patrimonio del Fideicomiso. Ver los factores de riesgo “Factores de Riesgo relacionados con el Administrador –Renuncia del Administrador” y “Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso – En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil” que describen los riesgos correspondientes.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento del calendario de Inversiones.

El calendario de inversiones establecido en el presente prospecto es meramente indicativo, y el Administrador no puede garantizar el cumplimiento del mismo. El incumplimiento del calendario de inversiones no será considerado un Evento de Incumplimiento o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

El Coinversionista se liberará de sus obligaciones en ciertos supuestos.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en ciertos supuestos ahí previstos, el Coinversionista se liberará de ciertas obligaciones derivadas del mismo, incluyendo su obligación de participar en las Inversiones y de mantener la titularidad de las Inversiones hasta que el Fideicomiso desinvierta las mismas. En dichos supuestos, los actos del Coinversionista, incluyendo, por ejemplo, la venta de su participación en las Inversiones por separado del Fideicomiso en caso de que GBM Estrategia renuncie a su cargo como Administrador conforme al Contrato de Administración, podría afectar adversamente al Fideicomiso.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o un Evento de Remoción del Administrador, el Coinversionista se liberará de sus obligaciones.

En caso que se actualice un Evento de Incumplimiento y la Asamblea de Tenedores decida remover al Administrador o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Coinversionista se liberará de sus obligaciones bajo el Contrato de Coinversión, incluyendo su obligación de desinvertir en los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso lo cual podría dificultar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso según se describió en el factor de riesgo “*En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.*”

El pago de la Comisión de Administración no depende del éxito de las Inversiones.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, GBM Estrategia con el carácter de administrador de las Inversiones, tiene el derecho de recibir una Comisión de Administración, como contraprestación por sus servicios. El pago de dicha comisión no depende de la realización o del éxito de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, sino que será pagadera al Administrador independientemente de que el Fiduciario haya realizado Inversiones o no, o que dichas Inversiones hayan generado exitosamente los retornos esperados. En consecuencia, el pago de la Comisión de Administración puede afectar de manera adversa las expectativas de rendimiento de los inversionistas de los Certificados en caso de que las Inversiones hechas por el Fiduciario no generen los recursos suficientes para pagar la Comisión de Administración.

Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos (sea por Desinversiones o por cualquier otra causa), no se pagarán Distribuciones. Los Certificados no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador, ni del Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con los pagos a realizarse en términos de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas del Fideicomiso, en el caso de Reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación, salvo que cualquiera de dichas Reclamaciones sean producto de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude de las Personas Indemnizadas, según sea determinado por una sentencia o resolución emitida por tribunal competente que sea definitiva e inapelable. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones o impuestos, los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verán reducidos, lo

que podrá afectar negativamente las cantidades que los Tenedores de los Certificados, de otra forma, hubieran tenido derecho a recibir.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar gastos que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos de Inversión, Gastos del Fideicomiso y Gastos Iniciales de la Emisión y Gastos de Mantenimiento, cuyos montos no son conocidos a la Fecha Inicial de Emisión. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos gastos. Las cantidades que se utilicen para el pago de dichos gastos y los recursos que se utilicen para pagar otros conceptos, incluyendo Comisiones del Administrador y Distribuciones por Desempeño, podrán disminuir los recursos disponibles para realizar Inversiones y para hacer Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso y las sociedades mediante las que invierta pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso, directa o indirectamente, celebrará, en el cumplimiento de sus fines, operaciones y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros, incluyendo terceros con los cuales se negociará la realización de Inversiones o Desinversiones. Cualquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Fideicomiso y/o de Sociedades Promovidas o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso o del patrimonio o bienes de las Sociedades Promovidas. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones podrán tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores.

En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

Si ocurriera un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores tendría que decidir si remueve al Administrador o inicia la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No existe certeza de que si se decide optar por la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable, en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago alguno de Distribuciones.

El Fideicomiso no prevé una pena convencional en caso de que el Fideicomisario en Segundo Lugar incumpla con su obligación de reembolsar al Fideicomiso las Distribuciones por Desempeño en Exceso.

En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar no cumpla con su obligación de entregar al Fideicomiso todas aquellas cantidades que haya recibido como Exceso en la Distribución por Desempeño, éste no estará sujeto a pena convencional alguna y el Fideicomiso no tendrá el derecho

a recibir alguna compensación, de tipo financiero u otro, ante el incumplimiento por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados Bursátiles, deberán tomar en consideración que la estructura y régimen fiscal aplicable a los gravámenes y exenciones aplicables a los ingresos derivados de las distribuciones o compras de Certificados Bursátiles no han sido revisados o confirmados por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, en los artículos del Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, por lo que los Tenedores causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de los activos y bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas.

No obstante lo anterior, la legislación fiscal aplicable puede ser modificada en el futuro y consecuentemente, las autoridades mexicanas podrían modificar su opinión en relación con la naturaleza fiscal del Fideicomiso, considerando que cualquier acto llevado a cabo por el Fiduciario, definiría la naturaleza del Fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho Fideicomiso lo podría definir como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales para efectos fiscales. En ese sentido, en caso que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, los ingresos recibidos por el Fideicomiso se encontrarán gravados a nivel Fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados.

No es posible anticipar las consecuencias fiscales que pudieran derivarse para los Tenedores si el Fideicomiso dejara de tributar bajo el régimen de FICAP, ya que ello dependerá de las reglas fiscales que resulten aplicables cuando ocurra dicha situación.

Si se grava al Fideicomiso por que éste se considera que tiene actividades empresariales, las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectadas adversamente. Ver la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” de este Prospecto.

Aún y cuando se espera que el Fideicomiso esté sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, puede ser que el Fideicomiso eventualmente adopte otro régimen fiscal que busque tener mayor beneficio fiscal para los Tenedores, sin embargo, existe la posibilidad que dicho cambio de régimen no beneficie a todos los Tenedores de la misma manera.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención que les resulte aplicable en cada caso a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables, mismas que deberán ser revisadas conjuntamente con sus propios asesores fiscales.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario, el Intermediario Financiero o el Administrador conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos.

Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso y deberá ser revisado detalladamente en conjunto con sus propios asesores fiscales.

Las pérdidas derivadas de inversiones en Valores Permitidos podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Valores Permitidos. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. El Administrador no será responsable por las decisiones o directrices de inversión que dé al Fiduciario para las inversiones en Valores Permitidos, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores –*Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso*” de este Prospecto (i) las Inversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto que las Inversiones que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, salvo que se trate de una Inversión a celebrarse con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o de la Persona a quien se encomienden dichas funciones, o cuando la Inversión represente un conflicto de interés, en cuyo caso deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, independientemente del valor de la Inversión; y (ii) las Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto que las Desinversiones que representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, salvo las Desinversiones en favor de una Persona Relacionada de las

Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o la persona a quien se encomienden dichas funciones (incluyendo cualquier Fibra E que establezca el Administrador en términos del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), que deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, independientemente del valor de la Desinversión. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben una Inversión que presente el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados perderán la oportunidad de obtener rendimiento respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podrá perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera personas que se encuentren obligadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o las normas aplicables, en el desarrollo de dichas funciones, podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

Los Certificados no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda o aquellos instrumentos de capital en un mercado líquido, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un fondo que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses o distribuciones salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni el Fiduciario salvo, en éste último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario

Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Retorno Preferente será calculado sobre el Capital y Gastos Realizados.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la base sobre la cual se calcularán las Distribuciones a los Tenedores variará respecto las aportaciones efectuadas por éstos en la Emisión Inicial y, en su caso, en las Emisiones Subsecuentes. Lo anterior derivado a que, existen ciertos conceptos, tales como el pago de Gastos del Fideicomiso, que tienen prelación sobre las Distribuciones a los Tenedores. Asimismo, el Retorno Preferente se calcula a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente y hasta que se realicen Distribuciones, por lo que el dinero que aporten los Tenedores al Fideicomiso, o parte del mismo, puede no considerarse para el cálculo de Retorno Preferente y, en consecuencia, afectarse el retorno esperado en favor de los Tenedores.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados están sujetos a Llamadas de Capital. Sólo los Tenedores que sean titulares de Certificados en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por certificado. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y (v) en cualesquier otro derecho previsto en el Contrato de Fideicomiso que derive del número de Certificados del que sea titular un Tenedor.

El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, los Tenedores, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Sociedades Promovidas o de los Activos en los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Sociedades Promovidas o los Activos generarán Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Sociedades Promovidas o Activos puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

El rendimiento de los Certificados puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados podrán variar por diversas circunstancias y podría ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por las Sociedades Promovidas o los Activos o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Sociedades Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos del Fideicomiso y los Gastos Iniciales de la Emisión, y las comisiones del Administrador, entre otros. Por las mismas razones el rendimiento del Coinversionista o de inversionistas en Vehículos Paralelos puede ser distinto al rendimiento de los Tenedores.

El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas Afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados en el mercado para recuperar, total o parcialmente, el precio de compra pagado inicialmente por dichos Certificados. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores vender sus Certificados.

Además, existen restricciones para la transferencia y adquisición de Certificados. Sólo los Inversionistas Aprobados podrán adquirir libremente Certificados, siempre que no se conviertan en titulares de 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados. Cualquier adquisición de Certificados por una Persona que no sea Inversionista Aprobado requerirá ser aprobada por el Comité Técnico. Dichas restricciones afectarán el mercado secundario de los Certificados y en consecuencia, la liquidez de los mismos. Ver la Sección II. LA OFERTA, - 1. Características de los Valores” de este Prospecto.

Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” de este Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados,

no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles

El Contrato de Fideicomiso establece que los Tenedores podrán: (1) enajenar libremente sus Certificados a un Inversionista Aprobado, siempre y cuando el Inversionista Aprobado adquirente obtenga menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación; si el Inversionista Aprobado pretende obtener 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicha transferencia de Certificados requerirá aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y (2) enajenar sus Certificados a cualquier otro adquirente (distinto a un Inversionista Aprobado) previa aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso, el Comité Técnico otorgará la autorización si: (i) el adquirente no pretende adquirir el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados o, en caso de pretender hacerlo, (1) no afectaría el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración en perjuicio de los Tenedores que tuvieran un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles y (2) sería por un porcentaje que, junto con su tenencia previa, fuera menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, (ii) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, (iii) la transmisión no tendrá un impacto fiscal o regulatorio adverso en el Fideicomiso, los Tenedores, el Fideicomitente o el Administrador, y (iv) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables.

Adicionalmente, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, podrá solicitar a las personas que pretendan llevar a cabo las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución al respecto, la cual es incierta y desconocida y pudiera afectar a los potenciales inversionistas.

Dichas restricciones pudieran dificultar y afectar la transmisión de los Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente) a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Modificación al régimen fiscal de los Certificados

El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la modificación del régimen fiscal del Fideicomiso, así como de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular.

Factores de Riesgo relacionados con México

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Adicionalmente, la situación de inseguridad pública que vive el país pudiera afectar el crecimiento económico de México de manera general y algunos proyectos de inversión de manera particular. No existe certeza respecto a la afectación que pudiera resultar de la situación de inseguridad pública que vive el país.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros, incluyendo deuda y capital, disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa la capacidad para aumentar o realizar Inversiones y afectar también los negocios de las Sociedades Promovidas o a los Activos. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen, fiscal u otro, del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Tenedores descritas en este Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

Altas tasas de inflación podrían afectar negativamente las operaciones del Fideicomiso.

En la década de 1980, México experimentó altas tasas de inflación. Históricamente, la inflación en México ha llevado a mayores tasas de interés, la depreciación del Peso y controles gubernamentales sustanciales en los tipos de cambios. Aunque la inflación ha sido relativamente baja en los últimos años, no podemos asegurar que México no experimentará una alta inflación en el futuro.

La situación financiera y la rentabilidad del Fideicomiso pueden verse afectadas negativamente por el nivel y las fluctuaciones en las tasas de interés, que pueden afectar el monto de interés recibido bajo las Inversiones. Si la tasa de inflación aumenta o se vuelve incierta e impredecible, las operaciones del Fideicomiso y sus resultados podrían verse afectados negativamente

Factores de Riesgo Relacionados con el Entorno Internacional

A pesar de que las condiciones económicas difieren de un país a otro, la reacción de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en un país pueden afectar los mercados de otros países. En el pasado, acontecimientos o condiciones de los Estados Unidos de América, pero también de otros países han tenido un efecto importante en la economía mexicana, han resultado en fugas considerables de capital y propiciado la reducción de la inversión (nacional o extranjera) que se realiza en el país. El impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos y proyectos respectivos y la situación del mercado al momento de enajenación, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de las presunciones y circunstancias en las que se basan las valuaciones utilizadas en la información en materia de desempeño contenida en este Prospecto. Por tanto, los rendimientos reales generados por dichas Inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente Prospecto. No existe garantía de que los rendimientos generados por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de los Sociedades Promovidas patrocinados previamente por las afiliadas del Administrador.

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 1. INFORMACIÓN GENERAL, inciso D) Otros Valores, del Reporte Anual de Corporativo GBM correspondiente al ejercicio social del 2015.

A la fecha, el Fideicomitente, en su carácter de emisora, ha entregado a la CNBV y la BVM en forma completa y oportuna todos los avisos y la información jurídica, económica y financiera a que se encuentra sujeta, ya sea mensual, trimestral, esporádica o anual.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.com.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Santiago Ortiz Monasterio Lebrija, en sus oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1605, Piso 31, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, México, al teléfono (55) 5480-5800 ó al correo electrónico sortiz@gbm.com.mx. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Norma Serrano Ruiz y/o Alberto Méndez Davidson, en sus oficinas ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 5063-3900.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital.

Monto de la Oferta Inicial

\$1,800'000,000.00 (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100)

Fiduciario Emisor

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

Clave de Pizarra

“GBMESCK 16”

Administrador

GBM Estrategia, S.A. de C.V.

Fideicomiso

Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2393, de fecha 23 de septiembre del 2016, celebrado entre Corporativo GBM, GBM Estrategia, el Fiduciario y el Representante Común y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso están descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2 Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y

Acuerdos - *El Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Prospecto como Anexo 3.

Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

18,000 (dieciocho mil) Certificados Bursátiles.

Denominación

Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Monto Inicial de la Emisión

\$1,800'000,000.00 (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100).

Monto Máximo de la Emisión

\$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100).

Vigencia de los Certificados

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer 1 (una) extensión de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días al Periodo de Inversión y 2 (dos) prórrogas por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una al Periodo de Desinversión, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final

Será la Fecha de Vencimiento Original, es decir, el 30 de septiembre del 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Original podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por los plazos adicionales necesarios considerando las extensiones que, en su caso, se aprueben al Periodo de Inversión y/o al Periodo de Desinversión. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) los títulos representativos del capital social (y en general

cualquier título que representen la participación del Fideicomiso en una Inversión) que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, (vii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (ix) los recursos y demás activos, bienes, valores o derechos que reciba el Fideicomiso con motivo de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones y de los recursos provenientes de los derechos derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Sociedad Promovida, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como de cualesquier documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos), (x) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario, (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y (xii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, en todos los casos, de Sociedades Promovidas; en el entendido que: (i) en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de las Emisiones en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos y (ii) las Inversiones Puente, las Inversiones Comprometidas y las Inversiones Subsecuentes también se considerarán “Inversiones” para los efectos de este Prospecto. Para efectos de claridad, se hace notar que las Inversiones que, durante el Periodo de Inversión, realice el Fideicomiso en (a) Activos o en una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión previa, o (b) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de dichos Activos o de la Sociedad Promovida, también se considerarán “Inversiones” para los efectos de este Prospecto.

Las cantidades que se destinarán a Inversiones se canalizarán de la Cuenta de Capital Fondeado, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar dicha Inversión. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones*” de este Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto.

El Fideicomiso realizará las Inversiones durante el Periodo de Inversión, en el entendido que, en los términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar Inversiones Subsecuentes e Inversiones Comprometidas una vez terminado el Periodo de Inversión.

Derechos de los Tenedores de los Certificados

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones así como todos los demás derechos a los que se refiere el artículo 64 Bis 1 y el inciso a), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, situación que los Tenedores manifiestan que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión.

Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, según llegare a ser aplicable; y (v) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados Bursátiles de que sean titulares.

Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores (salvo que la llamada de capital sea por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) o la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fideicomiso deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y que se depositará en Indeval. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho Título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por demás disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador y, en caso de ser necesario en términos del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. Cada notificación será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, Desinversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá: (i) realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente, (ii) ser publicada en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción y (iii) establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente; y
- (6) el destino de los fondos de la Llamada de Capital, salvo que el mismo sea confidencial por tratarse de Inversiones o asuntos que se encuentren sujetos a algún convenio de confidencialidad o similar, o que, por su naturaleza, no puedan divulgarse.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, deberá (i) suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) pagar, por conducto de

Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario emitirá el número de Certificados que corresponda a la Llamada de Capital de que se trate, en términos de lo previsto por el numeral (4) inmediato anterior. Con base en el Compromiso de cada Tenedor, medido en la Fecha de Registro, se determinará el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor deba suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y pagar en la fecha que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de esta subsección “Llamadas de Capital”.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de esta subsección “Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de la Fecha de Emisión Subsecuente, un Tenedor no efectúe el pago al que estuviere obligado en términos de esta subsección, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el Periodo de Cura, mediante: (1) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil a aquel en que comenzó el Periodo de Cura y (2) el pago, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, de una cantidad equivalente a la suma del precio de los Certificados correspondientes en términos de la Emisión Subsecuente aplicable, más una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto el plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha límite de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales entre la Fecha de Emisión Subsecuente y la fecha en que concluya el Periodo de Cura (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso y utilizadas para cualquier propósito permitido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario transferirá el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, mismos que no estarán sujetos a la dilución punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de esta subsección “Llamadas de Capital”. El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todo los actos necesarios o convenientes, según les sea

instruido por el Administrador, para retirar o sustituir ante Indeval el título que documente dichos Certificados Bursátiles, sin que el propio Indeval sea responsable del cálculo o determinación de la penalidad establecida en el presente párrafo.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, Indeval no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y por escrito a Indeval a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el cuarto párrafo de esta subsección "*Llamadas de Capital*", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de dicha Fecha Límite de Suscripción y consecuentemente la Fecha de la Emisión Subsecuente, en cuyo caso dicha Prórroga de la Llamada de Capital podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 (cinco) días hábiles según lo determine e instruya el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original, y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto el plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, sin que el Indeval sea responsable del cálculo o determinación de la penalidad establecida en el presente párrafo. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso y utilizadas para cualquier propósito permitido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

- (1) fondear la Reserva para Gastos;

- (2) pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión (en el entendido que, respecto de los Gastos de Inversión aquí señalados, expresamente quedan exceptuados los gastos que se requieran para, o relacionen con, cualquier Desinversión);
- (3) fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (cubriendo los gastos derivados de dichas Inversiones Comprometidas); y
- (4) fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (cubriendo los gastos derivados de dichas Inversiones Subsecuentes).

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente pagado en la fecha de la Emisión Subsecuente correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente formula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y éste a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta subsección “*Llamadas de Capital*”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y
- (5) en cualesquier otro derecho previsto en el Contrato de Fideicomiso que derive del número de Certificados del que sea titular un Tenedor.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta subsección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión en términos de lo previsto por la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, es decir, bajo la celebración de una Asamblea de Tenedores con los quórums de asistencia y votación aplicables previstos en el inciso (e)(iv)(2) de la Cláusula Vigésima Quinta del mencionado Contrato.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en Emisiones Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial y que le corresponda conforme a los cálculos mencionados en la presente subsección "*Llamadas de Capital*". En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago en una Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación, o un derecho a favor, de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Bursátiles subsecuentes.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, la documentación

necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pago los Certificados emitidos en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital correspondiente, en términos de lo previsto por la Circular Única.

Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados

De acuerdo con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que desde la Fecha Inicial de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento Final, los Tenedores podrán enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado, o bien a cualquier otro adquirente en términos de lo previsto por este párrafo. Los Tenedores podrán enajenar libremente sus Certificados a un Inversionista Aprobado, siempre y cuando el Inversionista Aprobado adquirente obtenga menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación; si el Inversionista Aprobado o cualquier tercero pretende obtener 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicha transferencia de Certificados requerirá aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán enajenar sus certificados a cualquier otro adquirente (distinto a un Inversionista Aprobado) con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente no pretende adquirir 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación o, en caso de pretender hacerlo, (1) no afectaría el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en términos del presente Contrato en perjuicio de los Tenedores que tuvieran un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles y (2) sería por un porcentaje que, junto con su tenencia actual, fuera menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, (ii) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieran efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (iii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable. Aquellos Tenedores que pretendan enajenar sus Certificados, sea a un Inversionista Aprobado o a cualquier tercero, que pudieran ocasionar que el adquirente obtuviera 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en Circulación, deberán notificarlo al Representante Común para que, en términos de lo previsto por la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, convoque a una Asamblea de Tenedores que habrá de resolver respecto la aprobación o rechazo de la transferencia de Certificados Bursátiles.

Para efectos de lo anterior y respecto aquellas enajenaciones o transferencias de Certificados que se sometan a la Asamblea de Tenedores conforme al párrafo anterior, la Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que la Asamblea de Tenedores negó su autorización. La Asamblea de Tenedores estará facultada en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. La Asamblea de Tenedores no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del

Comité Técnico, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor para efectos de la Llamada de Capital y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho a recibir distribuciones y el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, no computando su tenencia para integrar los quórums.

En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente subsección “*Restricciones Permanentes para la Transferencia de Certificados*”.

Cualquier Persona que venda Certificados en violación de lo previsto en esta subsección “*Restricciones Permanentes para la Transferencia de Certificados*”, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará a través de EMISNET (con copia a Indeval y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con

posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere esta sección a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta sección no se considerarán Distribuciones.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará por escrito al Fiduciario la cantidad que será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se distribuya el efectivo, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, el monto que por concepto de dicha distribución corresponde a cada Certificado Bursátil, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Distribución, y realizará la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha de su publicación en EMISNET.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento o Evento de Remoción del Administrador en términos del Contrato de Administración.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Devolución del Efectivo Excedente*” de este Prospecto.

Distribuciones

El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones como se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos*”.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital total, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la misma a través de EMISNET, e informará por escrito al Representante Común, la BMV e Indeval respecto dicho aviso publicado en EMISNET. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Prospecto.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

(1) que exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión;

(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incumplan con sus obligaciones contempladas en cualquier Documento de la Operación o en la legislación aplicable, o bien, incurran en actos con Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y dicho incumplimiento o acto constituya un Daño Significativo Adverso. Este Evento de Incumplimiento podrá curarse y, en consecuencia, tenerse por no sucedido siempre que el Daño Significativo Adverso causado, sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el Daño Significativo Adverso causado haya sido notificado al Administrador por acuerdo de la Asamblea de Tenedores;

(3) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurrió el acto;

(4) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, y que, conforme al procedimiento previsto en la mencionada Cláusula Quinta, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 3 (tres) Funcionarios Clave (incluyendo Funcionarios Clave Sustitutos Pre- Aprobados que hayan sustituido a los Funcionarios Clave) cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(5) que el Coinversionista incumpla con su obligación de coinvertir (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar dicho incumplimiento a partir de la fecha en que se identifique el mismo, excepto que tenga lugar alguno de los casos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de

Coinversión, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

(6) que los Funcionarios Clave (o bien cualquiera de los Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados que hubieren sido designados Funcionarios Clave), en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(7) que, con motivo de la remoción o separación de Funcionarios Clave, se utilice a un cuarto Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado para sustituirlo, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba dicha cuarta o subsecuente sustitución, sea con un Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado o cualquier tercero que proponga el Administrador, no se considerará Evento de Incumplimiento;

(8) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador, incluyendo cualquier cambio de Control que ocurra como consecuencia de una fusión, salvo que el mismo se apruebe por la Asamblea de Tenedores con el quórum previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, inciso (e)(iv)(5) del Contrato de Fideicomiso;

(9) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador;

(10) el incumplimiento del Administrador en desinvertir la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(11) que el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la parte que tenga conocimiento del mismo solicitará al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior requerirá un quórum de instalación del 75% (setenta y cinco) por ciento y un quórum de votación de por lo menos la mayoría de votos de los Tenedores presentes para determinar: (i) que se actualizó alguno de los Eventos de Incumplimiento previstos en esta subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”, precisando cuál fue y las razones de ello; (ii) si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto o si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de elegir liquidar el Patrimonio del Fideicomiso declarar la terminación del Periodo de Inversión; (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso mediante la Desinversión de todo el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso; y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

Remoción del Administrador ante la actualización de un Evento de Incumplimiento.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento y, como consecuencia del mismo, remover al Administrador y nombrar un Administrador Sustituto, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se utilizarán para pagar: (1) al Administrador las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción; en el entendido que: (a) cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, al Fideicomiso, (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento, en caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales (1) y (11) de la presente subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”, (c) a efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al numeral (2) inmediato anterior, el Comité Técnico deberá nombrar 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser Valuador Independiente) quienes deberán determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y las Distribuciones por Desempeño que se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (d) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos debidos al Administrador en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción. Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones y el monto de las Distribuciones por Desempeño.

Una vez pagadas las cantidades que se mencionan en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrán derecho alguno a recibir contraprestación adicional derivada de la Desinversión de las Inversiones del Fideicomiso. No obstante lo anterior, expresamente se reconoce que Corporativo GBM, en calidad de Coinversionista mantendrá, respecto de todas y cada una de las Inversiones en las que haya participado, los derechos y obligaciones que deriven de dicha participación.

Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá de designar la Fecha de Remoción.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso ante la actualización de un Evento de Incumplimiento.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se destinarán a: (1) pagar todas las deudas y Gastos del Fideicomiso y, posteriormente, (2) devolver a los Tenedores las

cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, distintas a la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, que no deriven de Desinversiones o de ingresos derivados de Inversiones, y (3) el remanente a hacer Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (a) en el caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales (1) y (11) de la presente subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”, el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente tendrá derecho a recibir cualesquiera cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, y (b) cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que deba hacer el Fiduciario en términos del numeral (3) anterior, será compensado con cualquier daño causado por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la fecha de la Asamblea de Tenedores que determinó la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por existir un Evento de Incumplimiento y (2) las Comisiones de Administración que le correspondan desde la fecha de decisión de la Asamblea de Tenedores de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y hasta la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración, en el entendido que cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador del Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores declare que se actualizó cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los numerales (1) y (11) de la presente subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”; o bien que el Administrador sea removido por actualizarse el Evento de Remoción del Administrador, el Administrador únicamente tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración que se genere hasta la fecha en que debía concluir la liquidación Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador o el Fiduciario podrán utilizar cualesquiera de los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso y los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, para el pago de Gastos del Fideicomiso (incluido el pago de las Comisiones de Administración, en términos de lo previsto en esta subsección) y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo distribuciones a cualesquiera de los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar).

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento dictado por, y por el asesor o asesores que, en su caso, hayan sido aprobados y designados en, la Asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior en el entendido que el Administrador deberá concluir el proceso de liquidación derivado de un Evento de Incumplimiento dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de la Asamblea de Tenedores en donde se haya acordado iniciar la liquidación del Fideicomiso o en la Fecha de Vencimiento Final, lo que suceda primero. El incumplimiento a esta obligación será considerado un “Evento de Remoción del Administrador”.

En caso de que ocurra el Evento de Remoción del Administrador antes descrito, el Fiduciario notificará al Representante Común y, de manera conjunta, el Fiduciario y el Representante Común convocarán a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Salvo que la Asamblea de Tenedores, la designación del Administrador Sustituto no afectará ni modificará el proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso que inicie en caso de haberse verificado el Evento de Remoción mencionado en el párrafo anterior. El Administrador Sustituto deberá continuar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

Remoción sin Causa del Administrador.

En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento y siempre y cuando se cumpla con los quórum de asistencia y votación ahí previstos, remover al Administrador (“Sustitución sin Causa”). En caso de una Sustitución sin Causa: (a) el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) las Comisiones de Administración que le hubieran correspondido desde la Fecha de Remoción y durante un plazo de 12 (doce) meses a partir de la misma, y (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a: (1) recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si la Sustitución sin Causa ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso y (2) recibir cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieran llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al sub-inciso (b)(2) inmediato anterior, el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y dichas Distribuciones por Desempeño se calcularán en términos de lo previsto por el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos debidos al Administrador en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción. Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones y el monto de las Distribuciones por Desempeño.

Una vez pagadas las cantidades que se mencionan en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrán derecho alguno a recibir contraprestación adicional derivada de la Desinversión de las Inversiones del Fideicomiso. No obstante lo anterior, expresamente se reconoce que Corporativo GBM, en calidad de Coinversionista mantendrá, respecto de todas y cada una de las Inversiones en las que haya participado, los derechos y obligaciones que deriven de dicha participación.

Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá de designar la Fecha de Remoción.

A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de las Subsecciones “*Remoción del Administrador ante la Actualización de un Evento de Incumplimiento*” y “*Remoción sin Causa del Administrador*” de esta

Sección, el Administrador deberá, el Día Hábil siguiente a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya determinado la remoción del Administrador ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o una Sustitución sin Causa del Administrador, convocar a una sesión del Comité Técnico en donde se deberá aprobar, como Asunto Reservado del Comité Técnico, el nombramiento de 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente), quienes en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento, deberán entregar al Administrador y al Comité Técnico su informe respecto el valor de las Inversiones y las Distribuciones por Desempeño correspondientes al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones por Desempeño que se paguen al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente párrafo serán aquéllas que resulten del promedio entre las 2 (dos) Distribuciones por Desempeño calculadas por los terceros independientes nombrados por el Comité Técnico. En caso que los valores de las Inversiones y, consecuentemente, las Distribuciones por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar presentadas por los terceros independientes nombrados por el Comité Técnico difieran en un porcentaje del 10% (diez por ciento) o más entre sí, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión adicional en donde se nombrará a un tercer tercero independiente para que realice una valuación de las Inversiones y las Distribuciones por Desempeño en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento. Ante dicha situación, el valor de las Inversiones y, por ende, las Distribuciones por Desempeño pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar, será la cantidad que resulte del promedio de las 3 (tres) valuaciones preparadas por los 3 (tres) terceros independientes contratados por el Comité Técnico.

Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles en que el Comité Técnico reciba las valuaciones de los terceros independientes sin que éstas tengan una diferencia entre sí de 10% (diez por ciento) o más. En caso que existiera la mencionada diferencia, los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles en que el Comité Técnico reciba las 3 (tres) valuaciones de los terceros independientes. Todos los gastos generados con motivo de la contratación de los terceros independientes en términos del párrafo anterior, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones

El Administrador determinará, a su discreción, el Monto Distribuible; debiendo tomar en cuenta las consideraciones en materia fiscal que sean aplicables. El Administrador, con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, notificará al Fiduciario y al Representante Común el Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en dicha Fecha de Distribución, en el entendido que las cantidades contenidas en dicho Reporte de Distribuciones deberán ser validadas por el Fiduciario. El Fiduciario, con por lo

menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, deberá dar un Aviso de Distribución a Indeval, el Representante Común, CNBV y a la BMV a través de EMISNET, estableciendo como mínimo: (i) el Monto Distribuible y el monto a distribuirse por cada Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que constituyen la Distribución (intereses, ganancias de capital y/o dividendos de Inversiones, Desinversiones, entre otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, (v) la Fecha de Distribución correspondiente y (vi) el monto de cualquier Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario distribuirá, siempre a través de Indeval, el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución a los Tenedores de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular un Tenedor. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que le corresponda por Distribución por Desempeño en la Fecha de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que antes de realizar cualesquiera Distribuciones y Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible depositado en la Cuenta de Distribuciones en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador en términos del Contrato de Administración

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 horas para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

27 de septiembre del 2016.

Fecha de la Oferta Pública

28 de septiembre del 2016.

Fecha de Cierre de Libro

28 de septiembre del 2016.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

28 de septiembre del 2016.

Fecha Inicial de Emisión

30 de septiembre del 2016.

Fecha de Registro en BMV

30 de septiembre del 2016.

Fecha de Liquidación

30 de septiembre del 2016.

Recursos Netos de la Emisión Inicial

Aproximadamente \$1,684'836,812.95 (un mil seiscientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos doce Pesos 95/100).

Posibles Adquirentes de los Certificados

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario

S.D. Indeval, Institución para el Depósito de los Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal

De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR, en los artículos del Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 193 del mismo ordenamiento, en los artículos de su Reglamento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

No es posible anticipar las consecuencias fiscales que pudieran derivarse para los Tenedores si el Fideicomiso dejara de tributar bajo el régimen de FICAP, ya que ello dependerá de las reglas fiscales que resulten aplicables cuando ocurra dicha situación.

Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 193 de la LISR, los artículos del Reglamento de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten

aplicables, los Tenedores causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de acciones y valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas.

Conforme a lo dispuesto por la LISR, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, SIEFORES), el Intermediario Financiero o, en su caso, el Fiduciario o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue. En ese caso, conforme al Reglamento de la LISR, los Tenedores que tributen como *Personas Morales con Fines no Lucrativos*, estarán sujetas a las disposiciones del referido Título III de la LISR – *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos* por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación será a cargo de los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(i) El Fiduciario entregue al Indeval: (1) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y, en su caso, prestación de servicios independientes), (2) el monto del reembolso de las aportaciones y (3) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(ii) El Indeval suministre al Intermediario Financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el inciso (i) anterior.

(iii) El Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, (1) retenga el ISR conforme al artículo 193 de la LISR, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal y demás disposiciones fiscales que resulten aplicables, (2) proporcione a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor y (3) presente la citada información ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro en beneficio de los Tenedores. Lo anterior, en la medida en que las disposiciones fiscales que resulten aplicables, contemplen dicha posibilidad.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación

de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Los potenciales inversionistas, previo a la inversión en los Certificados, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Cada Tenedor deberá evaluar como cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones podría ser complejo y oneroso.

Intermediario Colocador

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados mediante oficio No. 153/105945/2016 de fecha 23 de septiembre del 2016. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2016-031 en el Registro Nacional de Valores.

Legislación Aplicable

El Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Operación se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

2. Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, como sigue:

- (i) el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el monto total de la Emisión Inicial, equivalente a \$1,800'000,000.00 M.N. (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- (ii) del monto que el Fiduciario reciba en la Cuenta General conforme al inciso (i) anterior, aplicará la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la cantidad que determine el Administrador para constituir la Reserva de Gastos;
- (iii) después de que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Reserva para Gastos referidas en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será aproximadamente de \$1,790'000,000.00 (un mil setecientos noventa millones de Pesos 00/100);
- (iv) de la Cuenta General, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Capital Fondeado los Gastos Iniciales de la Emisión, equivalentes a aproximadamente \$115'163,187.05 (ciento quince millones ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y siete Pesos 05/100), y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente o alguna Afiliada) dichos Gastos Iniciales de la Emisión (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado;
- (v) el remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General, después de que se hayan realizado las transferencias antes descritas, equivalente a aproximadamente \$1,674'836,812.95 (un mil seiscientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos doce Pesos 95/100), será el Monto Invertible inicial, y se mantendrá en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

A la fecha de este Prospecto no es posible detallar las Inversiones que el Fideicomiso realizará con el producto de la colocación de los Certificados, ni, en consecuencia, el porcentaje que se destinará a las mismas ya que no puede asegurarse en qué proyectos invertirá el Fideicomiso y, además, la realización de Inversiones podrá estar sujeta a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

3. Plan de Distribución

GBM Casa de Bolsa actuó como Intermediario Colocador y ofreció los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el contrato de colocación suscrito respecto de la Emisión. El Intermediario Colocador celebró un contrato de sindicación con Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, para la colocación de los Certificados Bursátiles. El Intermediario Colocador no celebró otros contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados Bursátiles.

La colocación de Certificados de la Emisión Inicial se realizó de la siguiente manera:

	Número de Certificados	Porcentaje
Intermediario Colocador		
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	15,000	83.34%
Sindicato		
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	3,000	16.66%

GBM Casa de Bolsa, como Intermediario Colocador, se encargó de la concentración de posturas de Certificados.

Los Certificados Bursátiles se colocaron por el Intermediario Colocador y por Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, de conformidad con este plan de distribución cuyo objetivo primordial fue el mercado institucional mexicano, dentro del que se encuentran sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones gubernamentales y privados, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y fondos de inversión conforme a la legislación que las rige. Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados Bursátiles podrían haber sido adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuyo régimen de inversión lo permita. Cualquier potencial inversionista participó en la colocación de los Certificados Bursátiles conforme al procedimiento que se describe en este Prospecto. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho procedimiento lo hicieron en igualdad de condiciones.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

Para la formación de demanda y la colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para la recepción de órdenes de compra, incluyendo vía telefónica, a través de los cuales los inversionistas presentaron dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informó a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública, el cual omitió aquella información que no era conocida en esa fecha, a través de EMISNET, en la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública”.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el método de asignación de valores de primero en tiempo primero en derecho. El Intermediario Colocador llevó a cabo la asignación de las posturas hasta

que el monto de la Emisión quedó agotado, vigilando que se cumpliera con la regulación aplicable. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo a discreción del Intermediario Colocador, para lo cual tomó en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrecieron comprar un mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros.

La apertura del libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles ocurrió a las 8:00 horas de la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de la Oferta Pública” y el cierre ocurrió a las 17:00 horas de la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Cierre de Libro”.

A más tardar en la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles se publicará, a través de EMSINET, un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación a la oferta de los Certificados Bursátiles.

GBM Casa de Bolsa, no presta ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como Intermediario Colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. Dicho Intermediario Colocador es una subsidiaria de Corporativo GBM. El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y sus respectivas afiliadas, y periódicamente pueden prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado.

Salvo por la adquisición de 1,540 (mil quinientos cuarenta) Certificados de la Emisión Inicial por el Coinversionista y el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador hayan adquirido Certificados Bursátiles.

El Fideicomitente y el Intermediario Colocador forman parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV), por lo que pudieran tener un interés adicional en los Certificados.

Adicionalmente, el Intermediario Colocador no enfocó sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Cualquier persona, incluyendo aquéllas integrantes del mismo Grupo Empresarial que el Intermediario Colocador, que invirtió en Certificados Bursátiles, tuvo la oportunidad de participar en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, no distribuyó a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este Prospecto y sus anexos, o aquélla que ha sido presentada a la CNBV.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Del monto total de la Emisión Inicial de \$1,800'000,000.00 (un mil ochocientos millones de Pesos 00/100) equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión, se deducirán los Gastos Iniciales de la Emisión, los cuales ascenderán a la cantidad de \$115'163,187.05 (ciento quince millones ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y siete Pesos 05/100), con lo que el Fideicomiso contará con recursos netos por \$1,684'836,812.95 (un mil seiscientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos doce Pesos 95/100), los cuales se utilizarán para hacer Inversiones, pagar Gastos del Fideicomiso distintos a los Gastos Iniciales de la Emisión, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Reserva para Gastos, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Los Gastos Iniciales de la Emisión se detallan a continuación. Salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 y 2 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV (incluyendo gastos por la difusión del Prospecto actualizado)	\$19,797.00
2. Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$1'260,000.00
3. Comisión por colocación de GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ¹	\$104'400,000.00
4. Derechos por estudio y trámite de la BMV	\$19,751.32
5. Listado en la BMV	\$197,432.00
6. Honorarios de los asesores legales de la operación (Graham Abogados, S.C.)	\$6'008,800.00
7. Honorarios de asesores legales de los Tenedores (Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.)	\$580,000.00
8. Honorarios de licenciado en derecho que rinde opinión legal en términos del artículo 87 fracción II de la LMV (Sunderland & González, S.C.)	\$487,200.00
9. Honorarios de los asesores fiscales (Chávez, Ruiz, Zamarripa y Cía, S.C.)	\$852,600.00
10. Honorarios del auditor que realizó el reporte respecto de la verificación y validación de cierta información contenida en este Prospecto	\$236,640.00
11. Honorarios del Fiduciario por aceptación y primer semestre	\$307,400.00
12. Honorarios del Representante Común por aceptación y primera anualidad	\$648,566.73
13. Otros Gastos	\$145,000.00
TOTAL	\$115'163,187.05

Todos los Gastos Iniciales de la Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión Inicial y, en la medida en que el Fideicomitente o el Administrador hayan pagado dichos gastos o parte de éstos, les serán reembolsados con los

¹ Se presenta la comisión total que cobrará GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa por formar parte de los Gastos Iniciales de Emisión correspondiente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido de que la misma será cubierta en seis pagos trimestrales iguales, de conformidad con el Contrato de Colocación.

recursos de la Emisión Inicial. Salvo por los puntos 1 y 2 anteriores, los montos antes señalados incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en la medida que aplique, el cual asciende a un monto total de \$15'708,053.80 (quince millones setecientos ocho mil cincuenta y tres Pesos 80/100).

5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso, el Título y, en lo no previstos en éstos, la LMV, la LGTOC (en lo que ésta resulte aplicable) y la Circular Única, incluyendo sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, la LMV o la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título de los Certificados Bursátiles y el Acta de Emisión; así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título y la actualización del registro en el RNV, en caso de una Emisión Subsecuente;
- (ii) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a los Documentos de la Operación, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y/o solicitar la convocatoria al Fiduciario cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vi) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (vii) ejercer todos los actos necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;
- (viii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información y documentación que esté en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con este, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que (i) el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión y (ii) el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder, siempre y cuando

advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

- (ix) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles (a su costa) las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador; en el entendido que para tales efectos, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente que al efecto expida Indeval o con la lista de titulares expedido por el Intermediario Financiero de que se trate, según sea el caso;
- (xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- (xiv) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que no podrá divulgar información que haya sido identificada por el transmisor con el carácter de confidencial;

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse o, en su caso, copia de las resoluciones unánimes que el Comité Técnico llegue a adoptar.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos derivadas de la Emisión, siempre y cuando no se encuentren directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente y a las demás partes en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados, sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente párrafo.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes en dichos documentos o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación que por escrito envíe el Representante Común, incluyendo, sin limitar la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información en términos de la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior una vez cada 6 (seis) meses y cuando éste lo estime conveniente, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, en el Título, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante respecto dicho

incumplimiento. En el entendido que, si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Para todos los efectos, los terceros que se contraten en términos del presente párrafo tendrán la calidad de Asesores Independientes y, por ende, los honorarios de los mismos serán pagados con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados de que le sea dada dicha instrucción y/o cualquier otro plazo que por la relevancia del tema resulte necesario para dar cumplimiento a dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido que, estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

Asimismo, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivados de su cargo.

De igual manera no será responsabilidad del Representante ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por el Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los Vehículos Paralelos ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso.

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

GBM Estrategia S.A. de C.V., como Administrador del Fideicomiso.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles.

Graham Abogados, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y del Administrador.

Chevez Ruiz Zamarripa, S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente y del Administrador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

Santiago Ortiz Monasterio Lebrija, será la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Administrador y podrá ser contactada en las oficinas del Administrador ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1605, piso 31, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, México.

No se presenta información respecto de accionistas fundadores de las Sociedades Promovidas en virtud de que dicha información no se conoce a la fecha de este Prospecto.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la Emisión es un fideicomiso irrevocable de administración, regido por la legislación mexicana, el cual será el emisor de los Certificados. El Fideicomiso fue constituido por Corporativo GBM con CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario. El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es realizar Inversiones en México e incrementar el valor a largo plazo de los activos de las Sociedades Promovidas, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. El Representante Común de los Tenedores será Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

El Fideicomiso emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso con los recursos que se obtenga de la Emisión podrán consistir en cualquiera de las siguientes:

- Inversiones de Capital;
- Inversiones en Deuda;
- Inversiones en Activos; e
- Inversiones en Instrumentos de Capital Preferente.

Lo anterior siempre que se cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación, conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones – Lineamientos de Inversión – Requisitos de Diversificación de este Prospecto.

El Fideicomiso tendrá como finalidad primordial invertir en el capital de Sociedades Promovidas a través de Inversiones en Capital, en Capital Preferente, en Activos y en Deuda. Las Inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomiso directa o indirectamente. En el caso de las Inversiones directas, el Fideicomiso será el titular de los intereses correspondientes en la Sociedad Promovida directamente. En las indirectas, el Fideicomiso podrá ser titular de dichos intereses a través de otra persona moral, vehículo o instrumento legal para aprovechar las ventajas que pudiera otorgar alguna estructura determinada o que fuera requerida para llevar a cabo la Inversión.

En medida de lo posible, el Fideicomiso buscará participar en la administración de las Sociedades Promovidas para promover su desarrollo y buscar incrementar su valor a largo plazo, y consecuentemente incrementar el valor de los Certificados Bursátiles. Una vez que las Inversiones

hayan madurado, se buscará la Desinversión de las mismas. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva. Los rendimientos que se generen de las Inversiones y su Desinversión, netos de gastos y comisiones, serán entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en dicha la “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto.

El Fideicomiso contratará al Administrador o a quien, en su caso, se le encomienden dichas funciones, a efecto de implementar los fines y objetivos antes descritos. El Administrador estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las mismas, e identificar, negociar y completar las Desinversiones y estará autorizado para tomar ciertas decisiones y dar instrucciones en aquellos supuestos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe con más detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso – El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador*” de este Prospecto. Las facultades del Administrador en relación con la decisión de Inversión y Desinversión estarán sujetas a las facultades del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores como se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

Compromisos de Inversión del Coinversionista

Corporativo GBM, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, directamente o a través de sus Afiliadas, recursos respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso y/o los Vehículos Paralelos equivalentes al Porcentaje de Participación, es decir, el porcentaje que se calcule conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda y el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que (x) el compromiso de coinversión del Coinversionista será de \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100), (y) el Coinversionista podrá cumplir con su obligación de coinversión vía aportación de recursos en cada Inversión y/o mediante la adquisición y tenencia de Certificados Bursátiles, y (z) el Porcentaje de Participación disminuirá conforme aumenten los compromisos de los inversionistas de los Vehículos Paralelos, según se establece en la definición del término “Porcentaje de Participación” en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto. El Contrato de Coinversión se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Coinversión*” de este Prospecto.

Vehículos Paralelos

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas en algunas o todas las Inversiones del Fideicomiso en virtud de la firma de un contrato de coinversión o similar, con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza

(los “Vehículos Paralelos”). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas y deberán haberse constituido o incorporado a más tardar dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión para ser considerados como Vehículos Paralelos para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dichos Vehículos Paralelos podrán continuar recibiendo compromisos de capital de inversionistas hasta por un plazo que no podrá exceder de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión.

Los documentos que gobiernen a los Vehículos Paralelos, incluidos aquellos que deriven de la firma de un contrato de coinversión entre el Fideicomiso y terceros a los que el Administrador administra recursos, contendrán los términos y condiciones que en su momento negocien el Fideicomiso, el Administrador (o sus Afiliadas que actúen como administradores de los Vehículos Paralelos) y los terceros inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos correspondientes; en el entendido que dichos documentos podrán incluir: (i) una comisión por administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje distinto a la Comisión de Administración, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes y/o fórmulas de cálculo para distribuciones para sus inversionistas sean distintos a los porcentajes previstos para los Tenedores en términos del Contrato de Administración, y, en general, (iii) consecuencias económicas distintas, pero en ningún caso más favorables que las previstas en los Documentos de la Operación para los Tenedores. Adicionalmente a lo anterior, los retornos de los Tenedores y de los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrán ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que les sea posible y que reciban las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos serán en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, salvo por las diferencias que se requieran establecer en función de las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares a las que estén sujetos el Fideicomiso y/o los Vehículos Paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el otro vehículo no realice la misma Inversión, salvo que exista un contrato de coinversión entre el Fideicomiso y los inversionistas a quienes el Administrador administre recursos que expresamente regule la obligación de los inversionistas a participar en algunas o en todas las Inversiones en las que participe el Fideicomiso (sujeto, en su caso, a las excepciones que sean acordadas en los respectivos contratos de coinversión). Las Inversiones que realicen conjuntamente el Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán llevarse a cabo, según lo determine el Administrador, a través de vehículos intermedios de cualquier naturaleza, tales como fideicomisos o sociedades en las que participen el Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos como fideicomitentes o socios, respectivamente.

El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

Los contratos de coinversión que llegue a celebrar el Fideicomiso con uno o más Vehículos Paralelos deberán prever el porcentaje específico de participación de dichos inversionistas en

algunas o todas las Inversiones, en el entendido que, (a) el porcentaje de coinversión de los Vehículos Paralelos frente al Fideicomiso será a prorrata en función de los Montos Invertibles del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos; (b) los Vehículos Paralelos no podrán invertir en un porcentaje mayor respecto de aquél que invierta el Fideicomiso en cada Inversión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico; y (c) los Vehículos Paralelos no podrán invertir en Inversiones realizadas por el Fideicomiso previo a la firma del contrato de coinversión de que se trate.

Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas del Fideicomiso respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

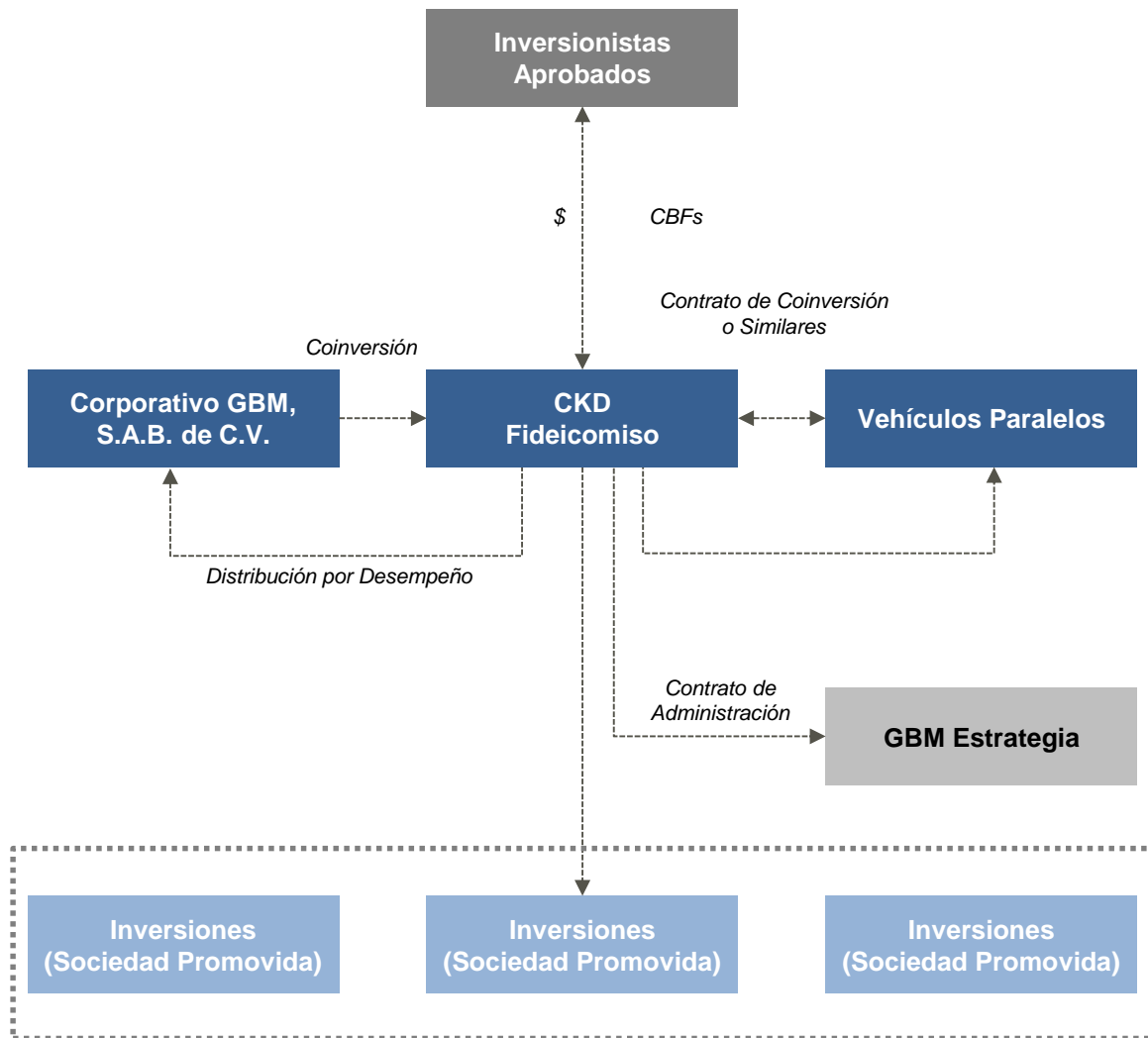
Ni la emisión de los Certificados Bursátiles ni la realización de Inversiones estarán condicionadas a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones. Los Vehículos Paralelos no participarán en las Inversiones que realice el Fideicomiso previo a su existencia, salvo con motivo de una Desinversión y sujeto al cumplimiento de las reglas, términos y condiciones previstos en la Cláusula Vigésima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso respecto de Desinversiones en favor de Personas Relacionadas.

En caso de que lleguen a existir situaciones en las que los intereses del Fideicomiso en una determinada Inversión entren en conflicto con los intereses de uno o más Vehículos Paralelos y el Administrador advierta dicha situación, el Administrador revelará dicha situación al Comité Técnico.

Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán, principalmente, a realizar, junto con el Coinversionista y, si los hubiera, los Vehículos Paralelos, las Inversiones. Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo las partes involucradas:



Aplicación de los Recursos de la Emisión

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente y/o al Administrador, según sea aplicable, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. LA OFERTA – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuyo monto asciende a \$10’000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) y para la

creación de la Reserva para Gastos cuyo monto será determinado por el Administrador en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (i) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, o (ii) a la Asamblea de Tenedores, o (iii) al Representante Común. Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

Una vez pagados los Gastos Iniciales de la Emisión y constituidas la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Reserva para Gastos, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que, por instrucción del Administrador, sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos de inversión que se detallan en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Administrador, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos del Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno corporativo del Fideicomiso*” de este Prospecto, el Fideicomiso o sus respectivos vehículos de inversión, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – *Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones*” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Solicitud de Fondeo deberá también realizarse respecto del Coinversionista y, en su caso, respecto de los Vehículos Paralelos, en este último caso conforme a los términos y condiciones que rijan a cada uno de los Vehículos Paralelos.

El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Una vez que los fondos hubieren sido traspasados a, y se mantengan en, la Cuenta de Capital Fondeado, el Administrador tendrá facultades para manejar la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los parámetros convenidos y para los fines para los que se hubieren llamado los fondos, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y el pago de Inversiones. El Administrador será el encargado de determinar la fecha y prelación de pago de los Gastos del Fideicomiso.

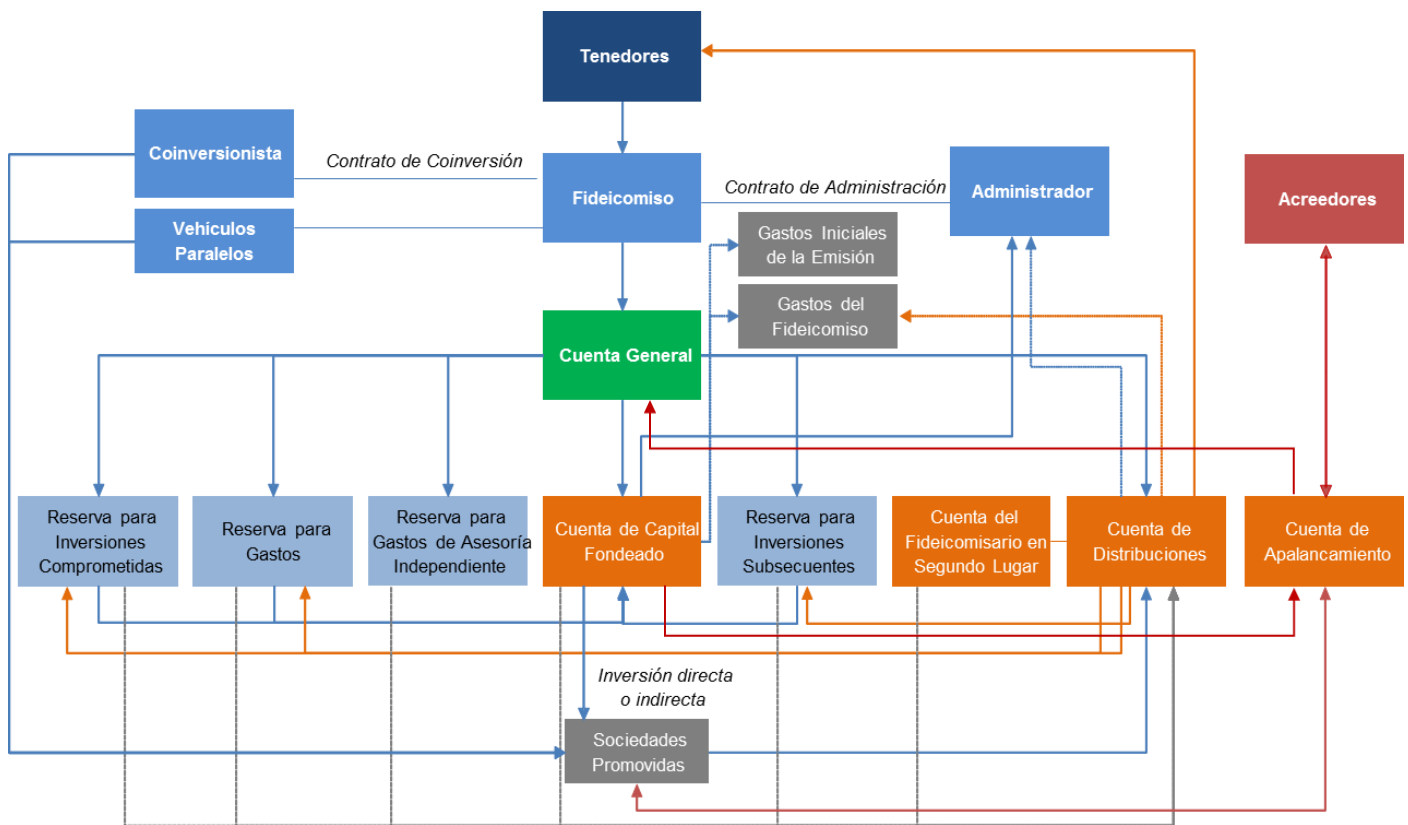
Establecimiento de Reservas

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

- El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, siendo siempre por lo menos el equivalente al monto necesario para pagar los Gastos del Fideicomiso estimados para un periodo de un año más la Comisión de Administración para ese mismo periodo. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto. Para estos efectos, en la Fecha Inicial de Emisión, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, la cual será inicialmente fondeada por el Monto Inicial de la Emisión, y posteriormente, el Administrador podrá reconstituir la Reserva para Gastos mediante notificación por escrito al Fiduciario.
- Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferido a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.
- Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador.

Adicionalmente, al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su utilización para pagar, o reservar, los distintos gastos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente.



Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada o la terminación del mismo en virtud de haberse actualizado un Evento de Incumplimiento, el Efectivo Excedente se distribuirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Devolución de Efectivo Excedente*”.

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente será devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento o Evento de Remoción del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración ni un incumplimiento por parte del Administrador al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de Rendimientos*” de este Prospecto.

Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Según se describe anteriormente, el objetivo primordial del Fideicomiso es captar recursos de inversionistas a través de la emisión de los Certificados para realizar Inversiones en un portafolio diversificado de Sociedades Promovidas, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. Asimismo, el Fideicomiso podrá recibir dividendos en efectivo y otras distribuciones respecto de las Inversiones para subsecuentemente realizar Distribuciones a los Tenedores.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas o en los Activos. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones en bolsas de valores y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados.

El precio o rendimiento derivado de la Desinversión de que se trate será fijado por el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador respectivo, o tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con el intermediario colocador respectivo y los demás participantes en la transacción.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá de ser aprobada por el Administrador, y (1) en caso que la potencial Desinversión tenga un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Capital y Gastos Realizados pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Capital y Gastos Realizados, además de la aprobación del Administrador se requerirá la aprobación del Comité Técnico conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto, y (2) en caso que la potencial Desinversión represente el 20% (veinte por ciento) o más del Capital y Gastos Realizados, además de la aprobación del Administrador, se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores”. Lo anterior, en el entendido las Desinversiones en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o la persona a quien se encomienden dichas funciones (incluyendo cualquier Fibra E que establezca el Administrador en términos del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, independientemente del valor de la Desinversión, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con motivo de dicha Desinversión.

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones distinto a la amortización de principal y pago de intereses de las Inversiones Puente (salvo que el

Administrador instruya previamente que se acrediten a la Cuenta de Distribuciones conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso) se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Administrador determinará, a su discreción el “Monto Distribuible”. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible conforme a las instrucciones del Administrador y conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados no cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, el 20% (veinte por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores y el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este sub-inciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada

una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones que incluirá el Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en dicha Fecha de Distribución, en el entendido que las cantidades contenidas en el Reporte de Distribuciones deberán ser validadas por el Fiduciario. El Fiduciario, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, deberá entregar el Aviso de Distribución a Indeval, al Representante Común, la CNBV y a la BMV a través de EMISNET, estableciendo como mínimo: (i) el Monto Distribuible y el monto a distribuirse por cada Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que constituyen la Distribución (intereses, ganancias de capital y/o dividendos Inversiones, Desinversiones, entre otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, (v) la Fecha de Distribución correspondiente y (vi) el monto de cualquier Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario distribuirá, siempre a través de Indeval, el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución a los Tenedores de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular un Tenedor. El Fiduciario distribuirá el Monto Distribuible que le corresponda por Distribución por Desempeño en la Fecha de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en el que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de lo anterior serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución y/o en el anuncio de la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, según sea el caso, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de certificados de los que sea titular en dicha Fecha de Registro y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

Excepto por lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del

Contrato de Fideicomiso, y (A) en caso que la Asamblea de Tenedores haya decidido liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, tendrá además el derecho de recibir las cantidades que se generen por concepto de Distribuciones por Desempeño en cada una de las fechas en que se distribuyan recursos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, con motivo de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; o (B) en caso que la Asamblea de Tenedores haya decidido remover al Administrador, entonces tendrá únicamente el derecho de recibir cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado hasta la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción.

En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento consistentes en que: (i) exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión, o (ii) el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida, el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) y perderá el derecho de recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento.

Distribución por Desempeño y Comisión de Administración en Caso de Evento de Incumplimiento y remoción del Administrador

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento y, como consecuencia del mismo, remover al Administrador y nombrar un Administrador Sustituto, las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se utilizarán para pagar: (1) al Administrador las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción; en el entendido que: (a) cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, al Fideicomiso, (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento, en caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior, (c) a efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al numeral (2) inmediato anterior, el Comité Técnico deberá nombrar a 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente) quienes deberán determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y las Distribuciones por Desempeño que se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto por el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (d) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en

Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del inciso (c) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Distribución por Desempeño en caso de Evento de Incumplimiento y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, actualización del Evento de Remoción.

En caso que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se destinarán a: (1) pagar todas las deudas y Gastos del Fideicomiso y, posteriormente, (2) devolver a los Tenedores las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, distintas a la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, que no deriven de Desinversiones o de ingresos derivados de Inversiones, y (3) el remanente, a hacer Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (a) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en el caso en que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento consistentes en que (i) exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión, o (ii) el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida; y (b) cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que deba hacer el Fiduciario en términos del numeral (3) anterior, será compensado con cualquier daño causado por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que se actualizó el Evento de Remoción del Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir Distribuciones por Desempeño en términos de lo previsto por el presente párrafo.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la fecha de la Asamblea de Tenedores que determinó la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por existir un Evento de Incumplimiento y (2) las Comisiones de Administración que le correspondan desde la fecha de decisión de la Asamblea de Tenedores de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y hasta la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula Tercera del Contrato de Administración; en el entendido que, cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador al Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores declare que se actualizó el Evento de Incumplimiento consistente en que (i) exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión, o (ii) el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación,

o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida, el Administrador únicamente tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración que se genere hasta la fecha en que debía concluir la liquidación Patrimonio del Fideicomiso.

Distribución por Desempeño en caso de Sustitución sin Causa del Administrador

En caso de una Sustitución sin Causa: (a) el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) las Comisiones de Administración que le hubieran correspondido desde la Fecha de Remoción y durante un plazo adicional de 12 (doce) meses a partir de la misma, y (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a: (1) recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si la Sustitución sin Causa ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso y (2) recibir cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al sub-inciso (b)(2) inmediato anterior, el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y dichas Distribuciones por Desempeño se calcularán en términos de lo previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño

Durante la vigencia del Periodo de Inversión y salvo que se actualice un Evento de Incumplimiento, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Exceso de Distribución por Desempeño se podrá aplicar en los términos del párrafo siguiente.

Cada vez que se realice una Desinversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución, durante el Periodo de Inversión, y a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador calculará, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En el caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, instruirá al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, deba transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario en los términos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General –Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

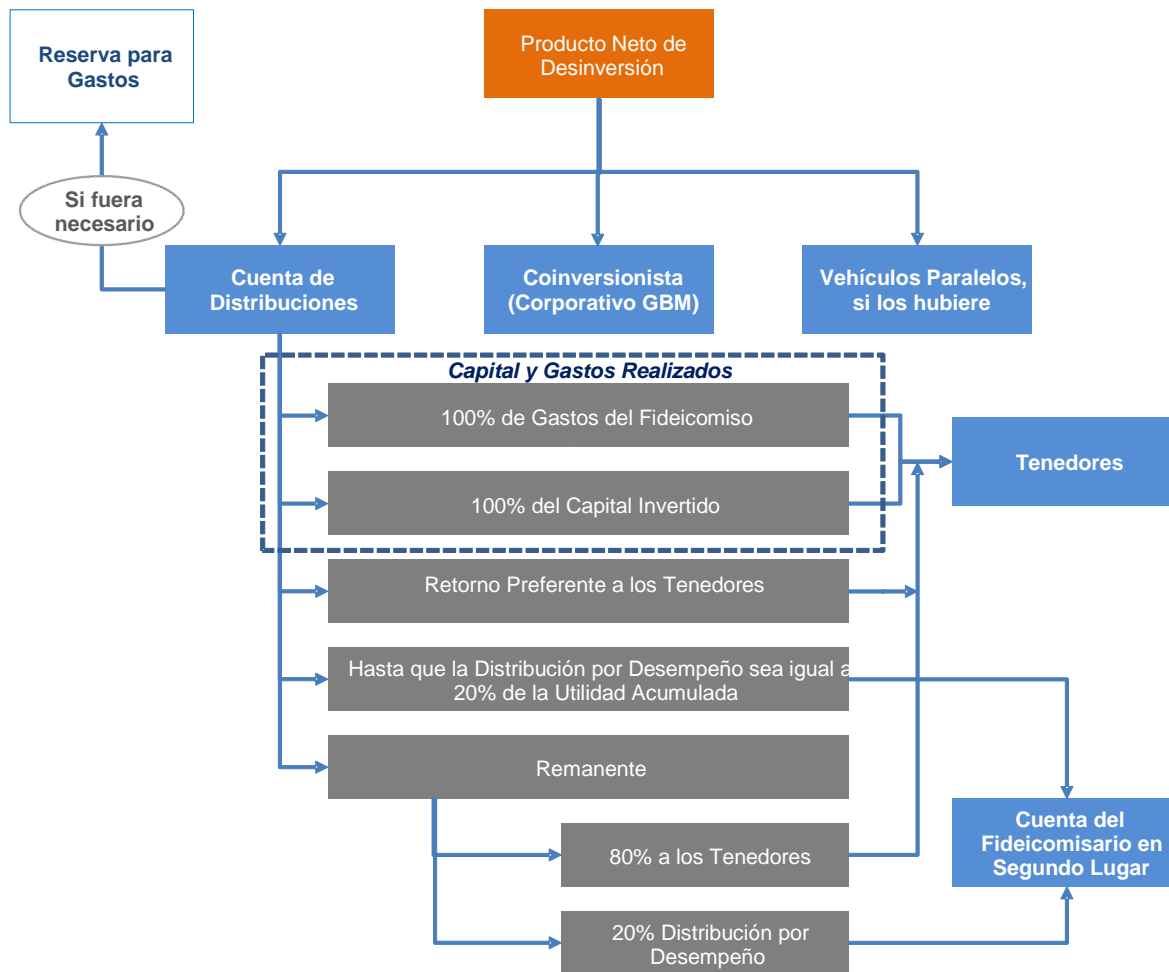
Una vez que el Fiduciario haya transferido las cantidades que representen un Exceso de Distribución por Desempeño y al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, liberará la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente, y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que sea recibida, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño, neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente, al Fideicomiso a efecto de que dicha cantidad sea transferida a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos*” de este Prospecto. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar obtenidos por el Fiduciario durante dicho periodo. Dichos pagos se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar dé al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de Rendimientos*” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones, pero excluye Inversiones Puente.



Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Llamadas de Capital*” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Llamadas de Capital*” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso

respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada en lo siguiente:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial; y
- (5) en cualesquier otro derecho previsto en el Contrato de Fideicomiso que derive del número de Certificados del que sea titular un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta subsección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión en términos de lo previsto por la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, es decir, bajo la celebración de una Asamblea de Tenedores con los quórums de asistencia y votación aplicables previstos en el inciso (e)(iv) de la Cláusula Vigésima Quinta del mencionado Contrato.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Comité Técnico será el órgano interno de gobierno del Fideicomiso, en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá, en los supuestos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso,

dar ciertas instrucciones al Fiduciario y éste tendrá la obligación de cumplirlas. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Administrador previstas también en el Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Comité Técnico*” de este Prospecto.

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, salvo por los Miembros Independientes no designados por Tenedores, tendrán el carácter de miembros honoríficos y no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

Las facultades del Comité Técnico se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores/ Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Comité Técnico* de este Prospecto. Específicamente, respecto de las Inversiones u operaciones libres, el Comité Técnico tendrá la facultad de: (i) aprobar cualquier Inversión u operación con valor igual al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) aprobar cualquier Desinversión con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión). Lo anterior en el entendido que las Inversiones y Desinversiones con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o de la Persona a quien se encomienden dichas funciones o que representen un conflicto de interés deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, independientemente del valor de la Inversión o Desinversión de que se trate.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, si lo tuvieran. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichos convenios o acuerdos se notificarán al Fiduciario por los Tenedores, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Asambleas de Tenedores*” de este Prospecto, la cual tendrá las facultades y se reunirá conforme a las reglas previstas en dicha sección del Prospecto. Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá, entre otras, la facultad de: (i) aprobar Inversiones y operaciones que representen, al menos, 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) aprobar

Desinversiones que representen, al menos, 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) aprobar Inversiones y Desinversiones con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o Inversiones que representen un conflicto de interés, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, independientemente del valor de la Inversión o Desinversión de que se trate.

El Administrador

Salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité Técnico, el Administrador podrá resolver y aprobar las operaciones, de cualquier naturaleza, que serán realizadas por el Fideicomiso, incluyendo la realización de Inversiones y Desinversiones. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

Auditor Externo; Valuador Independiente

Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo o el Valuador Independiente sean sustituidos, el Fiduciario contratará al Auditor Externo o Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico resuelta como un Asunto Reservado del Comité Técnico. Tanto el Auditor Externo como el Valuador Independiente deberán contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar sus actividades correspondientes.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo realizará las siguientes funciones: (i) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, (ii) revisar anualmente, en los términos del Contrato de Fideicomiso, la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los gastos incurridos por el Fideicomiso y los reportes preparados por el Administrador. Se incluye un resumen de las funciones previstas para el Auditor Externo en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso – El Auditor Externo*” de este Prospecto.

El Valuador Independiente valorará los Certificados y las Sociedades Promovidas de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad y empleará una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valorar las Inversiones.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente se divulgarán en los términos de la LMV y la Circular Única.

Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos, Bienes y Derechos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, periódicamente, por:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (vi) los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que representen la participación del Fideicomiso en una Inversión) que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones;
- (vii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (viii) los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (ix) los recursos y demás activos, bienes, valores o derechos que reciba el Fideicomiso con motivo de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones y de los recursos provenientes de los derechos derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Sociedad Promovida, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como de cualesquier documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (x) en su caso, los contratos de cobertura o derivados que celebre el Fiduciario;
- (xi) cualesquiera otras cantidades, recursos, bienes, activos o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- (xii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Se anticipa que las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso en medida que se lleven a cabo Solicitudes de Fondeo. Según se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General” de este Prospecto, las Inversiones podrán consistir en inversiones en Capital, Capital Preferente, Deuda y Activos. Las

características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones, y en su caso, Desinversiones. y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones.” de este Prospecto.

La naturaleza de los instrumentos mediante los cuales se lleven a cabo Inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión. Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos podrán consistir, entre otros, en (i) contratos de compraventa o suscripción de Capital de Sociedades Promovidas, (ii) contratos o convenios mediante los cuales se suscriban o adquieran instrumentos de Deuda, (iii) contratos de compraventa o adquisición de los activos de una empresa para su posterior transferencia a una Sociedad Promovida, (iv) convenios entre accionistas o similares o de inversión conjunta en Activos, de ser el caso, (iv) contratos, convenios u otros instrumentos mediante los cuales se otorgue financiamiento a Sociedades Promovidas en forma de Deuda, y (v) convenios de fusión.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementarán las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador buscará que las características propias de la Inversión, incluyendo el nivel de participación, o los contratos, escritos o instrumentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o sus vehículos de inversión, según sea el caso, recibir de la Sociedad Promovida, aquella información, incluyendo información financiera, que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes en términos de la LMV y la Circular Única.

En todo caso, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera en términos de la LMV y la Circular Única respecto de las Sociedades Promovidas o los Activos correspondientes.

Una vez identificada una oportunidad de Desinversión, el Administrador y sus asesores negociarán, con las contrapartes, los términos de los instrumentos necesarios para realizar dicha Desinversión. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva.

Como en el caso de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Inversiones que se describen en los párrafos anteriores, el Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un

sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

Para el ejercicio de los derechos económicos y corporativos derivados de las Inversiones de las Sociedades Promovidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de dichos derechos, según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos - *Contrato de Administración*”.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos.

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

2.3. Contratos y Acuerdos

Contrato de Fideicomiso

A continuación describe de manera general los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto como Anexo 3 y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Partes

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Corporativo GBM actúa como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de Corporativo GBM, ver la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” del presente Prospecto.

Las funciones de Corporativo GBM en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso y recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos*” de este Prospecto.

El Administrador

GBM Estrategia actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de GBM Estrategia, ver la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” del presente Prospecto.

Las funciones de GBM Estrategia en su carácter de Administrador consisten principalmente en administrar, conjuntamente con el Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

El Fiduciario

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son (1) aquellas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, y (2) Corporativo GBM respecto el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice las Emisiones de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de las Emisiones y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a realizar Inversiones y a pagar aquellos Gastos del Fideicomiso y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, conforme a las instrucciones del Administrador, las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto el Título y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario actúa únicamente con ese carácter y responderá de las obligaciones derivadas del Título y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance y baste el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Administrador o, cuando así lo disponga el Contrato de Fideicomiso, del Comité Técnico:

- (i) ser, durante la vigencia del Fideicomiso, el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
- (iii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles mediante oferta pública en México a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;
- (iv) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;
- (v) celebrar, firmar y depositar en Indeval el Título que ampare los Certificados Bursátiles y, en caso de ser necesario, sustituir o canjear el Título ante dicha institución;
- (vi) de conformidad con la legislación aplicable, llevar a cabo, ya sea por sí mismo o a través de terceros, aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (vii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso a efecto de aplicar y disponer los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos del Fideicomiso y demás conceptos mencionados en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso –Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;
- (ix) sujeto a las autorizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, suscribir o adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
- (x) ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- (xi) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) otorgar al Administrador y a las personas físicas que el Administrador designe, los poderes generales que sean necesarios o convenientes de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso para cumplir con sus responsabilidades derivadas del mencionado Contrato y del Contrato de Administración;

- (xiii) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.2 Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso –Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- (xiv) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (xv) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y que así lo determine la Asamblea de Tenedores, la Desinversión de todas las Inversiones afectas al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, para posteriormente distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores, al Administrador y al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (xvi) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
- (xvii) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás normas aplicables;
- (xx) solicitar, por sí mismo o a través de cualquier tercero, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;
- (xxi) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- (xxii) contratar seguros de responsabilidad personal, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, en favor de las Personas Indemnizadas del Fideicomiso, así como los seguros que llegue a determinar e instruir el Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (xxiii) contratar uno o varios pasivos en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) celebrar, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, contratos de coinversión, de asociación o similares, con Vehículos Paralelos u otro terceros, en los

términos y condiciones que el Administrador determine de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;

- (xxv) sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar la operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Promovidas; en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio e instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, no siendo el Fiduciario responsable por ningún motivo de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso derivado de dichas operaciones, salvo que dichas pérdidas o menoscabos, resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. El Administrador (o, en caso que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Administración, el Comité Técnico) tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias;
- (xxvi) sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al Comité y/o la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones del Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Comité Técnico), celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de administrar riesgos de Inversiones y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo coberturas respecto de las tasas de interés, riesgos cambiarios, entre otros; en el entendido que, en ningún caso celebrará operaciones financieras derivadas con fines especulativos;
- (xxvii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, así como el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, el Comité Técnico y/o el Representante Común, dentro del ámbito de sus facultades bajo el Contrato de Fideicomiso y, respecto el Administrador bajo el Contrato de Administración, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

- (xxix) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xxx) llevar a cabo Distribuciones en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores;
- (xxxii) abrir las cuentas o subcuentas adicionales del Fideicomiso que le instruya el Administrador para administrar adecuadamente los recursos del Fideicomiso, incluyendo aquellas que el Administrador solicite para ser utilizadas como garantías de pago relacionadas con las Inversiones;
- (xxxiii) realizar, según llegue a ser aplicable, cualquier acto que sea necesario a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la LFIORPI, incluyendo, la presentación de los avisos previstos en la mencionada ley así como el nombramiento de un representante ante la SHCP;
- (xxxiv) Emitir comprobantes fiscales por ingresos que reciba el Fideicomiso (incluyendo por concepto de intereses) cuando, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables se deban emitir;
- (xxxv) En términos del artículo 389 de la LGTOC, previa instrucción del Administrador, llevar a cabo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Fideicomiso, la inscripción del mismo en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; en el entendido que la eficacia del Fideicomiso no estará sujeta a dicha inscripción; y
- (xxxvi) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, terminar y celebrar un convenio de extinción del Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Para una descripción más detallada del Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones”.

Llamadas de Capital

Para una descripción más detallada del mecanismo de Llamadas de Capital, ver la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Llamadas de Capital* de este Prospecto.

Proceso de Aprobación de Inversiones

El Administrador, en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, investigará, analizará, evaluará y estructurará las potenciales Inversiones u operaciones. El Administrador deberá en todo momento cumplir, y causar que los Funcionarios Clave cumplan,

con los deberes de lealtad y diligencia previstos en los artículos 30, 34, 35 y 36 de la LMV, actuando de buena fe y en el mejor interés de los Tenedores.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, en su caso aprobará o rechazará la potencial Inversión u operación, así como los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo. El Administrador tendrá la facultad para aprobar cualquier Inversión que represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que se trate de una Inversión a celebrarse con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o de la Persona a quien se encomienden dichas funciones, o cuando la Inversión represente un conflicto de interés, en cuyo caso deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, independientemente del valor de la Inversión.

En los casos en que la Inversión, Inversión Subsecuente u operación tenga un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, además de la aprobación previa por parte del Administrador se requerirá la aprobación del Comité Técnico. Cualquier Inversión, Inversión Subsecuente u operación que represente, un monto igual o mayor al 20% (veinte por ciento o más) del Monto Máximo de la Emisión deberá ser aprobada por el Administrador y la Asamblea de Tenedores (es decir, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico). En ambos casos en el entendido que cualquier Inversión, Inversión Subsecuente u operación que se presenta al Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberá haber sido previamente aprobada por el Administrador.

Respecto a lo señalado en esta sección, se entiende que con independencia de que las Inversiones u operaciones de que se trate se lleven a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán tratadas (y por ende aprobadas) como una sola Inversión u operación según corresponda.

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y los Requisitos de Diversificación previstos en los Anexos 1 y 3, respectivamente, del Contrato de Fideicomiso. Independientemente de lo anterior, el Fideicomiso no podrá destinar de manera preponderante los recursos obtenidos en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a Sociedades Promovidas o la adquisición de valores de deuda emitidos por éstas.

Respecto el párrafo inmediato anterior, se entiende como preponderante el destinar al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a otorgar financiamientos, créditos o préstamos, es decir, a realizar Inversiones en Deuda.

Una vez aprobada una Inversión u operación, el Fiduciario, a solicitud e instrucción del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión u operación, y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones u operaciones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión u operación, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a

información del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, de los Vehículos Paralelos), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión u operación, y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador y el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso – Obligaciones de Reportar*” de este Prospecto.

Endeudamiento y Operaciones Financieras Derivadas

(a) Endeudamiento. Sujeto a las reglas establecidas en el inciso (b) siguiente, el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso podrá obtener préstamos o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, para realizar Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso, la cual podrá incluir créditos hipotecarios, créditos con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso, y financiamientos, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso adquiera dichos préstamos o deudas; en el entendido, que de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá constituir cualesquiera gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir Activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), no en nombre propio sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente hasta donde alcance y baste el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Autorizaciones y Límites de Apalancamiento. Cualesquier préstamo individual, refinanciamiento o cualquier otro endeudamiento del Fideicomiso que sea equivalente a un monto (i) menor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, deberá celebrarse por el Fiduciario de conformidad con la instrucciones previas por escrito del Administrador; (ii) igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, requerirá la aprobación previa del Comité Técnico. En caso de que el Fideicomiso obtenga o pretenda obtener un financiamiento en los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso a efecto de realizar una Inversión que deba ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador informará a dicha Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, las características de dicho financiamiento.

Lo anterior en el entendido que el Fideicomiso no se podrá endeudar o contratar pasivos por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo un financiamiento obtenido por el Fideicomiso conforme a esta sección, el Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Apalancamiento que será utilizado para realizar dicho pago; y enviará una instrucción al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que haga oportunamente la transferencia correspondiente de la Cuenta de Apalancamiento a la cuenta del acreedor de que se trate y pague el financiamiento correspondiente.

(c) Operaciones Financieras Derivadas. El Fideicomiso únicamente podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines de cobertura y por ningún motivo con fines de especulación. Las

operaciones financieras derivadas con fines de cobertura deberán celebrarse con la finalidad de poder cubrir cualquier riesgo relacionado con el tipo de cambio, tasas de interés o algún subyacente objeto de las Inversiones. Cuando la pérdida máxima posible de cualquier operación financiera derivada con fines de cobertura que vaya a celebrar el Fideicomiso sea por un monto (i) menor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, deberán celebrarse por el Fiduciario de conformidad con la instrucciones previas por escrito del Administrador; (ii) igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), requerirá la aprobación previa del Comité Técnico; e (iii) igual o mayor a 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Respecto a lo previsto en los incisos (b) y (c) anteriores, se entiende que con independencia de que las Inversiones u operaciones de que se trate se lleven a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán tratadas (y por ende aprobadas) como una sola operación según corresponda.

Proceso de Aprobación de Desinversiones

El Administrador podrá llevar a cabo las Desinversiones (incluyendo aquéllas que sean en favor de una Fibra E, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), en todo o en parte, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que (1) en cualquier caso, el Administrador deberá concluir el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha que sea 5 (cinco) años después de concluido el Periodo de Inversión, y (2) el Periodo de Desinversión podrá extenderse por el Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, hasta por un máximo de 2 (dos) periodos de 1 (un) año cada uno.

Sujeto a cualquier aprobación necesaria del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito.

Salvo por las Desinversiones en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, el Administrador tendrá la facultad para aprobar cualquier Desinversión que represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En los casos en que la potencial Desinversión tenga un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, además de la aprobación por parte del Administrador se requerirá la aprobación del Comité Técnico. Cualquier Desinversión que represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión deberá ser aprobada por el Administrador y la Asamblea de Tenedores (es decir, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico).

Las Desinversiones en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o la persona a quien se encomienden dichas funciones (incluyendo cualquier Fibra E que establezca el Administrador en términos del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, independientemente del valor de la Desinversión. El precio de mercado de dichas Inversiones deberá fijarse utilizando como base el valor promedio de los dictámenes que realicen 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente), que nombre

el Comité Técnico como Asunto Reservado del Comité Técnico. Los terceros independientes deberán, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde su nombramiento entregar al Administrador y al Comité Técnico los resultados de su valuación y el precio de mercado de la Inversión de que se trate. En caso que la valuación de dichos terceros difiera en un 10% (diez por ciento) o más, el Comité Técnico deberá nombra a un tercer tercero independiente y el precio de mercado de la Inversión se determinará promediando las 3 (tres) valuaciones de los terceros independientes que nombre el Comité Técnico.

Los terceros independientes que determinen el valor de la contraprestación que recibirá el Fideicomiso ante la enajenación de una Inversión en favor de una Persona Relacionada, realizarán la valuación de la Inversión aplicable considerando los enfoques de valuación tradicionalmente utilizados, incluyendo sin limitar, los ingresos (flujos de efectivo), el mercado (precios de inversiones o empresas comparables) y costos (valor de reemplazo de activos y pasivos). El tercero independiente realizará su valuación utilizando una metodología con base en estándares internacionales.

No requerirán autorización conforme a la presente sección (independientemente del monto o valor de la Desinversión): (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros), en virtud de que las mismas se darán de manera natural, (iii) Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva.

El Administrador deberá, a su sola discreción, determinar si venderá cualesquier Inversión en Activos, Capital, Instrumentos de Capital Preferente o Deuda, y si es el caso, determinar si lo hará a través de una venta pública o privada, y determinar el precio y los demás términos de dicha venta; en el entendido, que durante el proceso de Desinversión descrito en el presente, el Administrador podrá seguir incurriendo en gastos respecto de dicha Inversión existente que pudieran ser apropiados o necesarios para preservar, proteger, mantener o mejorar dicha Inversión, incluyendo, cualquier gasto continuo que sea necesario para mantener dicha Inversión (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si el Administrador determina vender o de otra forma disponer de cualquier Inversión del Fideicomiso o participación del mismo, el Administrador no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud e instrucción del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en párrafo anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista (y, en su caso, los Vehículos Paralelos), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas

disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente subsección, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) pagar todas las deudas y Gastos del Fideicomiso y, posteriormente, (2) devolver a los Tenedores las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, distintas a la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, que no deriven de Desinversiones o de ingresos derivados de Inversiones, y (3) el remanente a hacer Distribuciones a los Tenedores y a Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en este Prospecto.

Fibra E

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podría cambiar el régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso a efecto de adoptar el régimen aplicable a un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (“Fibra E”), sujeto a que se obtenga la aprobación de los Tenedores en la Asamblea de Tenedores correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, inciso (e), sub-inciso (ii)(3) del Contrato de Fideicomiso y a que se cumplan las disposiciones legales y fiscales que resulten aplicables para dichos efectos (incluyendo, sin limitación, aquéllas que establezcan el tipo de inversiones que pueda mantener el Fideicomiso). Actualmente no existe disposición fiscal que regule el cambio de régimen antes señalado.

Adicionalmente, el Administrador podrá, sujeto a que se cumplan las disposiciones legales y fiscales que resulten aplicables, causar que el Fideicomiso adquiera, directamente o a través de una Sociedad Promovida certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que emita una Fibra E. Conforme a las disposiciones fiscales vigentes, la inversión en certificados bursátiles fiduciarios emitidos por una Fibra E, pudieran comprometer el régimen fiscal previsto en el artículo 193 de la LISR, mismo que se espera resulte aplicable al Fideicomiso.

Independientemente de lo anterior, el Administrador podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, sin estar obligado a hacerlo, establecer y administrar, directamente o a través de una de sus Afiliadas, una Fibra E.

En el caso que una Fibra E administrada por el Administrador o alguna de sus Afiliadas invierta en un proyecto (incluyendo la adquisición de Inversiones de este Fideicomiso), el Administrador estará obligado a hacer sus mejores esfuerzos para que los Tenedores tengan un derecho de preferencia para suscribir, en proporción al número de Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que emita la Fibra E en una colocación primaria.

El Fiduciario podrá realizar Desinversiones respecto de cualquier Inversión a favor de la Fibra E que el Administrador establezca conforme lo anterior, o de cualquier otra Fibra E que pretenda adquirir el activo objeto de la Desinversión, en ambos casos conforme al proceso para aprobación de Desinversiones previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso. En caso que con motivo de una Desinversión el Fideicomiso adquiera, directamente o a través de una Sociedad Promovida, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que emita una Fibra E, el valor de contraprestación será determinado por el valor de mercado de los mencionados certificados bursátiles resultado de la oferta pública que dé origen a su emisión o del

mercado secundario de dichos valores; sin perjuicio que en todo caso la Desinversión deberá aprobarse conforme al proceso para aprobación de Desinversiones previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier Desinversión a favor de una Fibra E que sea establecida y/o administrada por el Administrador o una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o la persona a quien se le encomienden dichas funciones, requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, independientemente de su valor.

Los criterios de selección de los Activos que podrán ser objeto de una Desinversión para ser transferidos a favor de una Fibra E, serán aquéllos que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable al momento de la Desinversión, incluyendo aquéllos requisitos que prevean la Circular Única, la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Tomando en cuenta lo anterior, el Administrador no propondrá ninguna Desinversión en favor de la Fibra E si no se cumplen los mencionados requisitos, de entre los cuales se destacan:

- i) El Activo de que se trate se utilice para desarrollar ciertas “actividades exclusivas”, según dicho término se define en la legislación fiscal aplicable;
- ii) El Activo sea propiedad de sociedades mexicanas que cumplan con los requisitos previstos en la legislación fiscal aplicable; y
- iii) El Activo tenga cierta madurez y no sea nuevo, en términos de lo previsto por la legislación fiscal aplicable.

En todo caso, las enajenaciones de Inversiones a Fibras E establecidas por el Administrador, deberán realizarse a valores de mercado según sea determinado por 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente), que nombre el Comité Técnico como Asunto Reservado del Comité Técnico en términos de lo previsto por el inciso (z)(xiv) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los terceros independientes deberán, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde su nombramiento entregar al Administrador, al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores los resultados de su valuación y el precio de mercado de la Inversión de que se trate. En caso que las valuaciones presentadas por los 2 (dos) terceros independientes difieran entre sí en un porcentaje del 10% o más, el Comité Técnico deberá nombrar a un tercer tercero independiente quien deberá entregar su valuación de la Inversión en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento. Ante dicha situación, el valor de mercado de la Inversión aplicable será el promedio que resulte de las 3 (tres) valuaciones presentadas por los terceros independientes.

Los terceros independientes que determinen el valor de la contraprestación que recibirá el Fideicomiso ante la enajenación de una Inversión a una Fibra E, realizarán la valuación de la Inversión aplicable considerando los enfoques de valuación tradicionalmente utilizados, incluyendo sin limitar, los ingresos (flujos de efectivo), el mercado (precios de inversiones o empresas comparables) y costos (valor de reemplazo de activos y pasivos). El tercero independiente realizará su valuación utilizando una metodología con base en estándares internacionales.

Los gastos que se generen con motivo de la contratación de los terceros independientes serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Sujeto a que se cumplan las disposiciones legales y fiscales que resulten aplicables, el Fiduciario podrá recibir certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que emita la Fibra E adquirente, como contraprestación por la enajenación de Inversiones, en el entendido

que conforme a las disposiciones fiscales vigentes, la inversión en certificados bursátiles fiduciarios emitidos por una Fibra E, pudieran comprometer el régimen fiscal previsto en el artículo 193 de la LISR, mismo que se espera resulte aplicable al Fideicomiso.

Los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que, en su caso y sujeto a las disposiciones legales y fiscales que resulten aplicables, adquiera el Fiduciario por cualquier causa, incluidas las previstas en esta subsección “*Fibra E*”, podrán ser entregados a los Tenedores, en forma proporcional al número de Certificados Bursátiles en circulación de que sean titulares, ya sea mediante Distribuciones en especie para los efectos y conforme a lo previsto en el inciso (b) la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, o bien mediante una entrega a los Tenedores (que, por lo tanto, no será una Distribución), según lo determine en cada caso el Comité Técnico atendiendo a las características de la operación en cuestión.

El Administrador, en todo momento e independientemente que realice cualesquiera de las operaciones previstas en esta subsección “*Fibra E*”, cumplirá con sus deberes de lealtad y diligencia respecto el Fideicomiso y los Tenedores en términos de lo previsto por el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

A la fecha del presente Prospecto y en tanto no se modifique la LMV, la Circular Única y la legislación fiscal aplicable para permitirlo, el Fideicomiso no puede invertir, directamente o vía una Desinversión, en certificados emitidos por una Fibra E.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en las instituciones financieras (incluyendo GBM Casa de Bolsa) que el Administrador le instruya por escrito con copia al Representante Común. Con excepción de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada una de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas a continuación deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, siendo éste el único facultado para la administración y movimientos de las mismas. Lo anterior en el entendido que (i) únicamente podrá administrar de manera parcial la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo previsto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y (ii) una vez terminado el Periodo de Inversión, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar será administrada en su totalidad por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario deberá realizar cualesquiera gestiones que sean necesarias para otorgar dicho control exclusivo al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las Cuentas del Fideicomiso son las siguientes:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones;
- (iv) la Cuenta de Apalancamiento; y
- (v) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en cualquier moneda de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares, el Fiduciario respecto de cada Cuenta del Fideicomiso podrá abrir y mantener cuentas o sub-cuentas en Dólares, con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito; en el entendido que: dichas cuentas o sub-cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

Inversiones en Valores Permitidos

El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso (exceptuando los recursos de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) sólo en Valores Permitidos de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador o, en caso de que se haya actualizado un Evento de Incumplimiento, del Comité Técnico, en tanto dichos recursos deban ser aplicados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta General; Reservas

El Fiduciario recibirá en la Cuenta General (i) los recursos derivados de la Emisión, (ii) las cantidades que resulten de las Inversiones Puente, incluyendo intereses, dividendos y la desinversión de las mismas, salvo que el Administrador instruya previamente que se acrediten a la Cuenta de Distribuciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (iii) las cantidades que, después de haber sido depositadas en una Cuenta de Apalancamiento en términos de los numerales (ii) y (iii) del inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se restituyan a la Cuenta General en términos de lo previsto por el numeral (iii) del inciso (c) de la mencionada Cláusula Décima Tercera, y (iv) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en la Fecha Inicial de Emisión o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente y/o el Administrador, según sea el caso) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondado.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades, por instrucción del Administrador, deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso o para enviar recursos a la Cuenta de Apalancamiento en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen en los siguientes párrafos..

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido (i) objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen a continuación, se considerará el “Efectivo Excedente” y será distribuido a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado en circulación conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, como se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Devolución de Efectivo Excedente*” de este Prospecto.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente será una subcuenta que se mantendrá en la Cuenta General y se constituirá, mantendrá y aplicará según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Aplicación de los Recursos de la Emisión*” de este Prospecto. A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no será considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de Rendimientos*” de este Prospecto.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Gastos, la cual se constituirá, mantendrá y aplicará como se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Establecimiento de Reservas*” de este Prospecto. Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso.

Asimismo, al término del Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes como subcuentas de la Cuenta General. Dichas reservas se constituirán, mantendrán y aplicarán como se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas terminado el Periodo de Inversión.

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidos en Inversiones Subsecuentes terminado el Periodo de Inversión.

Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de la Comisión del Administrador, Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

Cuenta de Capital Fondeado

El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Capital Fondeado, los montos que se transfieran de la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos conforme a una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, el monto de los Gastos Iniciales de la Emisión que serán pagados o reembolsados al Fideicomitente y/o Administrador, o sus Afiliadas, según sea el caso).

El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de los montos que se encuentren en dicha Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión), pagar Gastos del Fideicomiso, cumplir o garantizar cualquier obligación del Fideicomiso bajo cualquier financiamiento o crédito que le fuere otorgado al Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso y para constituir las reservas que sean necesarias o convenientes para garantizar o respaldar obligaciones del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas derivadas de cartas de crédito o documentos similares emitidos por instituciones financieras a favor del Fideicomiso y/o Sociedades Promovidas.

Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de la Comisión de Administración, Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

Cuenta de Distribuciones

Una vez realizada una Desinversión (incluyendo una Desinversión en favor de una Fibra E) y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones (incluyendo también, en su caso, cualesquier certificados bursátiles de inversión en energía e infraestructura u otros valores que reciba el Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso) con excepción de la amortización de principal y pago de intereses de las Inversiones Puente (salvo que el Administrador instruya que los recursos que deriven de Inversiones Puente se acrediten en la Cuenta de Distribuciones), se transferirán los ingresos netos (después de impuestos) a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones y realizará Distribuciones conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General –*Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos*” de este Prospecto.

Cuenta de Apalancamiento

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Apalancamiento las cantidades que: (i) transfiera cualquier tercero, incluyendo sin limitar, cualquier institución bancaria o sociedad auxiliar del crédito, al Fideicomiso con motivo de cualquier financiamiento o crédito otorgado al Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, (ii) se transfieran de la Cuenta de Capital Fondeado para cumplir o garantizar cualquier obligación del Fideicomiso bajo cualquier financiamiento o crédito que le fuere otorgado al Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, (iii) se transfieran de la Cuenta de Capital Fondeado para constituir las reservas que sean necesarias o convenientes para garantizar o respaldar obligaciones del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas derivadas de cartas de crédito o documentos similares emitidos por instituciones financieras a favor del Fideicomiso y/o Sociedades Promovidas y (iv) transfieran las Sociedades Promovidas a las que se hayan destinado los financiamientos o

créditos recibidos por el Fideicomiso, sea por pago de intereses, capital u otro concepto. Las cantidades que apliquen conforme a los numerales (i) a (iv) anteriores no podrán utilizarse para realizar Inversiones, salvo que dichas cantidades se transfieran a la Cuenta General y sean objeto de una Solicitud de Fondeo cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá entregar una notificación y/o soporte respecto las cantidades que se reciban conforme a este párrafo, con la finalidad que éste pueda clasificarlas dentro de los conceptos anteriores. Los montos que se transfieran a una Cuenta de Apalancamiento en términos de los numerales (ii) y (iii) del presente párrafo, generarán Retorno Preferente por todo el tiempo en que permanezcan asignados a la Cuenta de Apalancamiento de que se trate y hasta que los mismos, en su caso, se regresen a la Cuenta General.

Las Partes acuerdan que, respecto de cada crédito o financiamiento que obtenga el Fideicomiso, deberá existir una Cuenta de Apalancamiento. Los montos que se encuentren en cada Cuenta de Apalancamiento, según llegue a ser aplicable, deberán ser transferidos por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, a: (i) el tercero, incluyendo instituciones bancarias o sociedades auxiliares del crédito, que haya otorgado el financiamiento o el crédito al Fideicomiso, por concepto de pago de intereses o de capital, (ii) a la(s) Sociedad(es) Promovida(s) a las que se destine el crédito o financiamiento, o (iii) a la Cuenta General, una vez que termine el crédito o financiamiento aplicable y/o se restituyan a ésta los montos reservados con la finalidad de pagar o garantizar los créditos, y/o las cartas de crédito. No será necesario que el Administrador entregue una Solicitud de Fondeo al Fiduciario ni que los Fondos sean transferidos a la Cuenta de Capital Fondeado previo a su depósito en las cuentas de terceros, las cuentas de las Sociedades Promovidas o la Cuenta General, según llegue a ser el caso.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse a la Distribución por Desempeño. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y realizará Distribuciones por Desempeño conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – *Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño*” de este Prospecto.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores que se regirá, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato del Fideicomiso, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas y vinculantes sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los derechos de la Asamblea de Tenedores se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Asamblea de Tenedores*” del presente Prospecto.

Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el numeral 2. del inciso a) de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única. Las Disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la

Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Comité Técnico*” del presente Prospecto.

Obligaciones de Reportar

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar a la BMV (a través de EMISNET) y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso en términos de los requisitos previstos por la Circular Única y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida al amparo del Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción VI de dicho ordenamiento legal.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar a la BMV (a través de EMISNET) y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse (salvo eventos relevantes de los que se entregará copia al Fiduciario dentro de las 24 (veinticuatro) horas previas a que se requiera su divulgación en EMISNET) y, tratándose del reporte anual, con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral, y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en la medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, al Representante Común.

El Fiduciario proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de

tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

El Fiduciario también estará obligado a presentar ante la SHCP, a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato siguiente, según corresponda, a aquél en que se haya llevado a cabo cualquier “actividad vulnerable” (según dicho término se define en la LFIORPI), los avisos a que se refiere la LFIORPI, mismos que serán preparados e instruidos por el Administrador, de conformidad con la mencionada ley.

El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones antes descritas.

El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador.

El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Tenedores que lo soliciten por escrito, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, un reporte que deberá contener, por lo menos:

(i) un resumen del desempeño del Fideicomiso durante el trimestre inmediato anterior;

(ii) un resumen de las Inversiones realizadas y Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento incurridos por el Fideicomiso respecto el trimestre que se está reportando, especificando por lo menos:

(1) el tipo de Inversión de que se trate conforme a lo siguiente: (a) Capital, en cuyo caso especificará el tipo de instrumento que se adquirió y la Persona moral y/o la Sociedad Promovida de que se trate, (b) Instrumentos de Capital Preferente, especificando el tipo de valor y la Persona moral de que se trate; (c) Activos, detallando el tipo de Activo de que se trate o (d) Deuda, especificando el tipo de instrumento que documenta el financiamiento otorgado y sus características generales tales como: tasa, plazo, garantía, etc., así como la Sociedad Promovida a la que se otorgó la Deuda;

(2) si la Inversión se realizó directa o indirectamente;

(3) si la Inversión se realizó con la participación de Vehículos Paralelos;

(4) monto en Pesos de la Inversión;

(5) si se trata de una Inversión Puente; y

(6) en caso de que la Inversión se haya realizado una vez terminado el Periodo de Inversión, el reporte deberá especificar si se trata de una Inversión

Subsecuente y la Inversión original con la que esté relacionada y/o una Inversión Comprometida.

(iii) un resumen de las Desinversiones que se hubieren efectuado en el trimestre que se reporta, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

(1) identificación de la Inversión que le dio origen;

(2) porcentaje que representa de la Inversión;

a. monto restante de la Inversión que está pendiente de desinvertir; y

b. monto en Pesos de la Desinversión.

(3) Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento incurridos con motivo de las Desinversiones reportadas.

(iv) cualquier cambio de Funcionarios Clave y, en su caso, el nombramiento de Funcionarios Clave Sustitutos Pre-Aprobados, o ejecutivos de primer y segundo nivel del Administrador.

(v) cualquier otra información que los Tenedores razonablemente soliciten para cumplir con requerimientos previstos en las normas que les sean aplicables en su carácter de fideicomisarios del Fideicomiso.

El Auditor Externo

El Auditor Externo deberá comprometerse, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, incluyendo sin limitar, a realizar las siguientes funciones:

- (i) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, en el entendido que los estados financieros auditados de las Sociedades Promovidas y de sus respectivas Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser preparados por el Auditor Externo en cumplimiento de lo estipulado en la Circular Única;
- (ii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (iii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

- (iv) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y
- (v) entregar al Representante Común toda aquella información relacionada con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles que éste le solicite en términos del sub-inciso (xi) de la subsección la sección II. LA OFERTA – 5. Funciones del Representante Común del presente Prospecto, y permitirle que realice visitas a sus oficinas en Días Hábiles y previa notificación entregada con al menos 15 (quince) días de anticipación, con la finalidad de que revise la información relacionada al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del inciso (k) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá de proceder conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto, debiendo notificar lo anterior al Fiduciario y al Representante Común.

El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de llevar a cabo y ejecutar los Fines del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Lo anterior en el entendido que, si alguna(s) de las Sociedades Promovidas, a juicio y discreción del Administrador, tiene(n) recursos y liquidez suficientes para pagar, total o parcialmente, la Comisión de Administración, ésta(s) entregará(n) las cantidades directamente al Administrador y el Administrador deberá descontar del monto total adeudado por concepto de Comisión de Administración por el periodo que se trate, aquellas cantidades efectivamente pagadas por dicho concepto por alguna(s) de la(s) Sociedades Promovidas, debiendo notificar de tal circunstancia al Fiduciario. Las contraprestaciones previstas en el Contrato de Administración y aquí señaladas, se han establecido cuidando los intereses de los Tenedores.

El Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones, Inversiones Subsecuentes, Inversiones Comprometidas y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y

Desinversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas físicas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas (sin perjuicio de la facultad del Administrador de apoderar a personas físicas para comparecer y representar al Fiduciario en dichas asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas en ejercicio de los poderes generales que el Administrador reciba del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración);
- (ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los miembros del consejo de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador (sin perjuicio de la facultad del Administrador de realizar dicha designación en ejercicio de los poderes generales que el Administrador reciba del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración);
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LGTOC y para otorgar poderes, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión y administración del Fideicomiso. El Administrador, en el ejercicio de sus facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, contar con las aprobaciones del Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores que sean necesarias.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso. En el evento que se impute al Administrador alguna responsabilidad con motivo de una actuación con dolo, mala fe, Negligencia Grave que cause un daño directo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador quedará obligado a pagar los daños y perjuicios que sean determinados y cuantificados por una autoridad judicial competente en sentencia dictada en última instancia y que cause estado.

El Administrador se obliga a no aprovechar, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan aprovechar, para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones potenciales (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, del Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), de los Vehículos Paralelos, salvo que (i) GBM Estrategia deje de actuar como Administrador del Fideicomiso por cualquier causa en términos de lo dispuesto en el Contrato de Administración, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) el monto de la Inversión potencial sea igual o menor a la cantidad que resulte mayor entre \$300'000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100) o EUA\$15'800,000.00 (quince millones ochocientos mil Dólares 00/100) al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, con independencia de que la Inversión de que se trate se lleve a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran ser consideradas como una sola Inversión, (vi) si la Inversión potencial es respecto de cualquier valor inscrito en el RNV, independientemente de si la operación se realiza dentro o fuera de la BMV, o (vii) si la Inversión es respecto de la adquisición de cualquier porcentaje del capital social de una institución financiera o grupo financiero mexicano.

El derecho del Administrador de realizar, directa o indirectamente, u ofrecer a terceros (incluyendo Afiliadas) Inversiones potenciales que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso y se ubiquen en alguno de los escenarios descritos en los subincisos (i) a (viii) del párrafo anterior, será sin perjuicio de la facultad del Administrador de presentar la Inversión de que se trate, sea total o parcialmente, al Fideicomiso.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (sin que esta restricción aplique a los Vehículos Paralelos que, en su caso, se constituyan de conformidad y para los fines previstos en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, o a Fibras E que se establezcan conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiera sido invertido o comprometido en Inversiones o utilizado para el pago de los Gastos del Fideicomiso.

El Administrador negociará en beneficio del Fideicomiso distintos derechos respecto de las Inversiones y potenciales inversiones. Sujeto a que: (i) haya terminado el Periodo de Inversión, (ii) el derecho de que se trate no corresponda a una Inversión Comprometida y/o Inversión Subsecuente bajo el presente Fideicomiso, (iii) no se hayan asignado fondos de reserva para la consecución del mencionado derecho, y (iv) no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso aplicables y/o no exista la capacidad de realizar Llamadas de Capital, por haberse agotado los Compromisos Restantes de los Tenedores, para aprovechar los derechos correspondientes, entonces el Administrador y/o sus Afiliadas, serán beneficiarios de todos y cada uno de los derechos negociados por el Administrador en favor del Fideicomiso respecto de alguna Inversión o potenciales inversiones, incluyendo derechos de opción y preferencia, sujeto a que el Comité Técnico conozca el o los derechos que pretenden aprovecharse y no exista oposición de su parte para que el Administrador y/o sus Afiliadas sean beneficiarios de los mismos.

Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación (distinta a una Inversión o Desinversión) por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas o cualquier Afiliada del Administrador, o que represente un conflicto de interés, se deberá de someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado del Comité Técnico. En caso que la operación se refiera a una Inversión o Desinversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso aplicará lo previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, sin importar el valor de la Inversión o Desinversión en cuestión. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista o una de sus Afiliadas conforme a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Compromisos de Inversión del Coinversionista*” de este Prospecto.

Independientemente de la aprobación por el Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, en los casos que sea aplicable, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior u operación que represente un conflicto de interés, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Para tales efectos y, para el caso de las Desinversiones por Personas Relacionadas, en términos de lo previsto por el inciso (b) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá nombrar 2 (dos) terceros independientes, uno de éstos pudiendo ser el Valuador Independiente, para que realicen la valuación de la Inversión de que se trate; siendo que el precio de mercado de dicha Inversión será el promedio que resulte de ambas valuaciones. En caso que las valuaciones de los 2 (dos) terceros independientes, difieran en un 10% (diez por ciento) o más, el Comité Técnico deberá nombrar a un tercer tercero independiente, en cuyo caso el precio de la Inversión de que se trate será el promedio de las 3 (tres) valuaciones realizadas por los terceros independientes. Las formas, características o medios que se utilicen para que la operación se considere realizada en términos de mercado variarán atendiendo a la naturaleza de la misma y las opciones disponibles. En su caso, corresponderá al Comité Técnico, mediante una resolución adoptada como un Asunto Reservado del Comité Técnico, o bien a la Asamblea de Tenedores, respetando lo previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, decidir las formas, características o medios para que la operación en cuestión se considere celebrada en términos de mercado.

Adicionalmente, para el caso de cualquier operación con las Personas referidas en el primer párrafo de esta subsección u operación que represente un conflicto de interés, en donde existan terceros interesados en realizar la operación de que se trate, éstos podrán participar en igualdad de condiciones y presentar sus posturas u ofertas. En caso que las posturas u ofertas presentadas por dichos terceros contengan términos y condiciones económicos más favorables para el Fideicomiso, el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, el Coinversionista y/o las Sociedades Promovidas que hayan presentado alguna oferta o postura tendrán preferencia para igualar la postura presentada por el tercero que haya ofertado las mejores condiciones económicas y, sujeto a cumplir con todos las aprobaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, realizar la operación.

Todas las partes y los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles) entienden y reconocen que existirán situaciones en las que los intereses del Fideicomiso en una determinada Inversión entren en conflicto con los intereses de uno o más Vehículos Paralelos. Las partes y los Tenedores reconocen la existencia de dichos posibles conflictos de interés, y en virtud del presente acuerdan y reconocen que la única medida con la que contarán para mitigar dichos conflictos de interés será la revelación de los mismos por parte del Administrador al Comité Técnico en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, así como la adopción de resoluciones conforme lo antes explicado.

Indemnizaciones

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada del Fideicomiso (en su parte proporcional junto con el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, de ser el caso) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada del Fideicomiso en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o Negligencia Grave de dicha Persona Indemnizada del Fideicomiso, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador, o (iii) cualquier acto u omisión que surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de lealtad respecto las Personas Indemnizadas a las que les sea aplicable.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o Negligencia Grave de cualquier Persona Indemnizada del Fideicomiso, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente y hubiere sido reconocido por la Persona Indemnizada que corresponda.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada del Fideicomiso en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada del Fideicomiso por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada del Fideicomiso no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador derivadas del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Indemnizada del Fideicomiso a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a

equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

Las indemnizaciones previstas en esta subsección continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas del Fideicomiso sin importar si dicha Persona Indemnizada del Fideicomiso continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada.

El Administrador podrá instruir la Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta sección, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas del Fideicomiso se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Responsabilidad de las Personas Indemnizadas

Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa, conforme se le instruya por la parta autorizada para ello, de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o Negligencia Grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada del Fideicomiso podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada del Fideicomiso.

Ninguna Persona Indemnizada del Fideicomiso será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada del Fideicomiso; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o Negligencia Grave.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios que cubran a, entre otros, Funcionarios Clave, Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados, miembros del Comité Técnico, incluyendo independientes y los nombrados por Tenedores, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada del Fideicomiso según se describe a en la subsección anterior

“Indemnizaciones”, para lo cual la Persona Indemnizada del Fideicomiso deberá otorgar su cooperación.

El Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada

Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

Los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso podrán ser modificados en cualquier momento previo consentimiento de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Asambleas de Tenedores*” de este Prospecto o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

Todas las modificaciones conforme a lo descrito en esta sección deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento por escrito del Administrador). Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

Contrato de Administración

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente Prospecto como Anexo 4 y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Administración, quien lo celebra con el Administrador en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso – Partes – Fiduciario*”.

El Administrador

GBM Estrategia actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción detallada acerca de GBM Estrategia ver la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR.

Objeto

El principal objeto del Contrato de Administración es la prestación de servicios de administración por parte del Administrador al Fiduciario a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios:

(i) instruir al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para que éste inscriba los Certificados Bursátiles ante el RNV y emita los Certificados Bursátiles, sea en la Fecha Inicial de Emisión o en la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;

(iii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Desinversiones;

(iv) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;

(v) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(vi) instruir al Fiduciario, en los términos y alcances del Contrato del Fideicomiso, para que el Fideicomiso obtenga préstamos, incurra en deuda y, en su caso, constituya gravámenes y/u otorgue garantías reales o personales;

(vii) instruir al Fiduciario para que, en términos del Contrato de Fideicomiso, celebre operaciones financieras derivadas;

(viii) instruir al Fiduciario para que contrate los seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas del Fideicomiso, así como cualesquier otros seguros que llegue a determinar el Administrador respecto de cada una de las Inversiones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ix) instruir al Fiduciario el pago de todos los Gastos del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(x) elaborar y llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso, debiendo preparar y mantener todos los libros contables que sean necesarios bajo la legislación aplicable;

(xi) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los artículos que los sustituyan en un futuro);

(xii) coordinar servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(xiii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(1) representar al Fiduciario en las asambleas de accionistas o asambleas de socios de las Sociedades Promovidas o, en su defecto, instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) designar en nombre y representación del Fiduciario o, en su defecto, instruir al Fiduciario para que designe, a los miembros de los consejos de administración o de cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tener las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(4) en general, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para representar al Fiduciario en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas y administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(xiv) preparar y/o coordinar la asesoría especializada para la preparación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier pago de impuestos y/o retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable) y entregarla al Fiduciario para que éste presente las declaraciones de impuestos del Fideicomiso;

(xv) preparar y entregar al Fiduciario la información que se requiera entregar a Indeval y a los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

(xvi) asistir al Fiduciario con la preparación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única;

(xvii) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el Contrato de Administración, así como todos los que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso; y

(xviii) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de administración relacionadas con las Inversiones, su mantenimiento, operación y gestión y respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado en relación con sus demás obligaciones bajo el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Sujeto a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador le preste aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los Fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, conservando el Administrador la responsabilidad respecto a la prestación de dichos servicios (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, y (iii) no exista un conflicto de intereses.

En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá en todo momento cumplir, y causar que los Funcionarios Clave cumplan, con los deberes de lealtad y diligencia previstos en los artículos 30, 34, 35 y 36 de la LMV.

Contraprestación

El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios que preste al amparo del Contrato de Administración y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador del presente Prospecto. La mencionada contraprestación se ha establecido cuidando los intereses de los Tenedores.

Funcionarios Clave

Durante el tiempo en que el Administrador no haya sido sustituido por haber ocurrido un Evento de Incumplimiento, el Evento de Remoción del Administrador o que éste haya renunciado a su encargo en términos del Contrato de Administración, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen la porción necesaria de su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas (sin perjuicio de que el Administrador contará con un equipo y personal que dedique la mayor parte de su tiempo profesional a la prestación de los servicios objeto del Contrato de Administración), incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en este prospecto, (ii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, y realice las Inversiones Subsecuentes e Inversiones

Comprometidas durante el Periodo de Desinversión (iii) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (iv) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso a cargo del Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de GBM (o, en el caso de Jonatan Graham Canedo, administrar asuntos del despacho en el que trabaje, siempre que los asuntos en los que trabaje no signifiquen un conflicto de interés frente al Fideicomiso y sus Inversiones), incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por GBM (sujeto a las limitaciones establecidas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (4) actividades docentes o altruistas.

Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, cualquiera de los Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados lo podrá sustituir conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que la utilización de un cuarto Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha cuarta o subsecuente sustitución.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador

Cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

(1) que exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal (independientemente de que la misma pueda ser apelada) que determine que un acto o conducta del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave constituye fraude o cualquier otro delito patrimonial en relación con el Fideicomiso, una Sociedad Promovida o una Inversión;

(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave incumplan con sus obligaciones contempladas en este Contrato, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable, o bien, incurran en actos con Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento o acto constituya un Daño Significativo Adverso. Este Evento de Incumplimiento podrá curarse y, en consecuencia, tenerse por no sucedido siempre que el Daño Significativo Adverso causado, sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el Daño Significativo Adverso causado haya sido notificado al Administrador por acuerdo de la Asamblea de Tenedores;

(3) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurrió el acto;

(4) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 3 (tres) Funcionarios Clave (incluyendo Funcionarios Clave Sustitutos Pre- Aprobados que hayan sustituido a los Funcionarios Clave) cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de

Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(5) que el Coinversionista incumpla con su obligación de coinvertir (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar dicho incumplimiento a partir de la fecha en que se identifique el mismo, excepto que tenga lugar alguno de los casos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

(6) que los Funcionarios Clave (o bien cualquiera de los Funcionarios Clave Sustitutos Pre-aprobados que hubieren sido designados Funcionarios Clave), en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(7) que, con motivo de la remoción o separación de Funcionarios Clave, se utilice a un cuarto Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado para sustituirlo, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba dicha cuarta o subsecuente sustitución, sea con un Funcionario Clave Sustituto Pre-aprobado o cualquier tercero que proponga el Administrador, no se considerará Evento de Incumplimiento;

(8) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador, incluyendo cualquier cambio de Control que ocurra como consecuencia de una fusión, salvo que el mismo se apruebe por la Asamblea de Tenedores con el quórum previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, inciso (e)(iv)(5) del Contrato de Fideicomiso;

(9) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador;

(10) el incumplimiento del Administrador en desinvertir la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final; y

(11) que el Administrador se disuelva o liquide, o que un tribunal competente declare la insolvencia, concurso mercantil o la quiebra del Administrador, y que la resolución de disolución o liquidación, o que la solicitud o proceso respectivo de concurso mercantil o quiebra no sean revocados o desechados, según sea el caso, dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido emitida.

En caso de que se actualice algún Evento de Incumplimiento y el Administrador conozca del mismo, el Administrador deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que conozca del mismo.

Asimismo, en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la parte que tenga conocimiento del mismo solicitará al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior requerirá un quórum de instalación del 75% (setenta y cinco) por ciento y un quórum de votación de por lo menos la mayoría de votos de los Tenedores presentes para determinar: (i) que se actualizó alguno

de los Eventos de Incumplimiento, precisando cuál fue y las razones de ello, en el entendido que sin dicha determinación no se generará efecto alguno derivado del Evento de Incumplimiento acontecido; (ii) si se debe remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto o si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de elegir liquidar el Patrimonio del Fideicomiso declarar la terminación del Periodo de Inversión; (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso mediante la Desinversión de todo el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso; y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento y, como consecuencia del mismo, remover al Administrador y nombrar un Administrador Sustituto, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se utilizarán en términos de lo previsto por la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Distribución por Desempeño en caso de Evento de Incumplimiento y remoción del Administrador”; en el entendido que: (a) cualquier pago que deba hacer el Fiduciario en términos de lo contenido en la sección reción mencionada, será compensado con cualquier daño causado por el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, al Fideicomiso, (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño que no hubieren sido pagadas a la fecha en que ocurra y se declare la existencia de un Evento de Incumplimiento, en caso que se actualice cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales (1) y (11) de la presente subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”, (c) a efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas, el Comité Técnico deberá nombrar a 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente) quienes deberán determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y las Distribuciones por Desempeño que se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de los señalado más adelante en esta subsección y respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (d) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si el Evento de Incumplimiento ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos debidos al Administrador en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción. Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones y el monto de las Distribuciones por Desempeño en términos de lo señalado más adelante en esta subsección.

Una vez pagadas las cantidades que se mencionan en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrán derecho alguno a recibir contraprestación adicional derivada de la Desinversión de las Inversiones del Fideicomiso. No obstante lo anterior, expresamente se reconoce que Corporativo GBM, en calidad de Coinversionista mantendrá, respecto de todas y cada una de las Inversiones en las que haya participado, los derechos y obligaciones que deriven de dicha participación.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los

Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos – Distribución por Desempeño en caso de Evento de Incumplimiento y Evento de Remoción del Administrador*” de este Prospecto; en el entendido que (a) el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los numerales (1) y (11) de la presente subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”, y (b) cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que deba hacer el Fiduciario, será compensado respecto cualquier daño causado por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso, según el mismo sea determinado por un tribunal competente en primera instancia.

En caso que la Asamblea de Tenedores decida declarar que se actualizó un Evento de Incumplimiento e iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la fecha de la Asamblea de Tenedores que determinó la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por existir un Evento de Incumplimiento y (2) las Comisiones de Administración que le correspondan desde la fecha de decisión de la Asamblea de Tenedores de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y hasta la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración, en el entendido que cualquier pago que deba hacer el Fiduciario conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, será compensado respecto de cualquier daño causado por el Administrador al Fideicomiso, según el mismo sea determinado por un tribunal competente en primera instancia. En caso que la Asamblea de Tenedores declare que se actualizó alguno de los Eventos de Incumplimiento descritos en los descritos en los numerales (1) y (11) de la presente subsección “*Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso y Remoción del Administrador*”; o bien que el Administrador sea removido por actualizarse el Evento de Remoción del Administrador, el Administrador únicamente tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración que se genere hasta la fecha en que debía concluir la liquidación Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador o el Fiduciario podrán utilizar cualesquiera de los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso y los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, para el pago de Gastos del Fideicomiso (incluido el pago de las Comisiones de Administración) y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo distribuciones a cualesquiera de los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar).

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento dictado por, y por el asesor o asesores que, en su caso, hayan sido aprobados y designados en, la Asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior en el entendido que el Administrador deberá concluir el proceso de liquidación derivado de un Evento de Incumplimiento dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de la Asamblea de Tenedores en donde se haya acordado iniciar la liquidación del Fideicomiso o en la Fecha de Vencimiento Final, lo que suceda primero. El incumplimiento a esta obligación será considerado un “Evento de Remoción del Administrador”.

En caso de que ocurra el Evento de Remoción del Administrador antes descrito, el Fiduciario notificará al Representante Común y, de manera conjunta, el Fiduciario y el Representante Común convocarán a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Salvo que la Asamblea de Tenedores, cumpliendo con el quórum de asistencia y votación aplicable, determine lo contrario, la designación del Administrador Sustituto no afectará ni modificará el proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso que inicie en caso de haberse verificado el Evento de Remoción mencionado en el párrafo anterior. El Administrador Sustituto deberá continuar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento y siempre y cuando se cumpla con los quórums de asistencia y votación ahí previstos, remover al Administrador (“Sustitución sin Causa”). En caso de una Sustitución sin Causa: (a) el Administrador tendrá derecho a recibir: (1) las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción, y (2) las Comisiones de Administración que le hubieran correspondido desde la Fecha de Remoción y durante un plazo adicional de 12 (doce) meses a partir de la misma, y (b) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a: (1) recibir y retirar cualesquier cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (incluso si la Sustitución sin Causa ocurre en el Periodo de Inversión) en términos del Contrato de Fideicomiso y (2) recibir cualesquier cantidades que le correspondan por concepto de Distribución por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al subinciso (b)(2) inmediato anterior, el valor de las Inversiones del Fideicomiso a la Fecha de Remoción y dichas Distribuciones por Desempeño se calcularán en términos de lo previsto más adelante en esta subsección y se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar respetando la prelación prevista en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Los pagos debidos al Administrador en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Remoción. Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que los terceros independientes fijen el valor de las Inversiones y el monto de las Distribuciones por Desempeño en términos de lo previsto más adelante.

Una vez pagadas las cantidades que se mencionan en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrán derecho alguno a recibir contraprestación adicional derivada de la Desinversión de las Inversiones del Fideicomiso. No obstante lo anterior, expresamente se reconoce que Corporativo GBM, en calidad de Coinversionista mantendrá, respecto de todas y cada una de las Inversiones en las que haya participado, los derechos y obligaciones que deriven de dicha participación.

Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá de designar la Fecha de Remoción.

Mecanismo de valuación de Inversiones y Distribución por Desempeño en caso de remoción del Administrador. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos lo previsto anteriormente en esta subsección, el Administrador deberá, el Día Hábil siguiente a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya

determinado la remoción del Administrador ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o una Sustitución sin Causa del Administrador, convocar a una sesión del Comité Técnico en donde se deberá aprobar, como Asunto Reservado del Comité Técnico, el nombramiento de 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente), quienes en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento, deberán entregar al Administrador y al Comité Técnico su informe respecto el valor de las Inversiones y las Distribuciones por Desempeño correspondientes al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones por Desempeño que se paguen al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente párrafo serán aquéllas que resulten del promedio entre las 2 (dos) Distribuciones por Desempeño calculadas por los terceros independientes nombrados por el Comité Técnico. En caso que los valores de las Inversiones y, consecuentemente, las Distribuciones por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar presentadas por los terceros independientes nombrados por el Comité Técnico difieran en un porcentaje del 10% (diez por ciento) o más entre sí, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión adicional en donde se nombrará a un tercer tercero independiente para que realice una valuación de las Inversiones y las Distribuciones por Desempeño en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la fecha de su nombramiento. Ante dicha situación, el valor de las Inversiones y, por ende, las Distribuciones por Desempeño pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar, será la cantidad que resulte del promedio de las 3 (tres) valuaciones preparadas por los 3 (tres) terceros independientes contratados por el Comité Técnico.

Los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles en que el Comité Técnico reciba las valuaciones de los terceros independientes sin que éstas tengan una diferencia entre sí de 10% (diez por ciento) o más. En caso que existiera la mencionada diferencia, los pagos debidos al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del párrafo anterior deberán cubrirse a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles en que el Comité Técnico reciba las 3 (tres) valuaciones de los terceros independientes.

Todos los gastos generados con motivo de la contratación de los terceros independientes en términos del párrafo anterior, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto que la Asamblea de Tenedores remueva a GBM Estrategia como Administrador y designe a un Administrador Sustituto:

(1) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(2) ni el Administrador ni sus Afiliadas incluyendo en su carácter de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;

(3) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, por lo que el mismo deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(4) el Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Tercera del

Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionadas con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción del Administrador como tal; y

(5) para todos los demás efectos del Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme al Contrato de Administración, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un administrador sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario realizará la convocatoria correspondiente para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el administrador sustituto se entenderá, para todos los efectos del Contrato de Administración, como la Fecha de Remoción.

En el supuesto que el Administrador renuncie a su cargo conforme a lo previsto en esta subsección “*Renuncia del Administrador*”:

(1) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(2) ni el Administrador ni sus Afiliadas incluyendo en su carácter de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;

(3) el administrador sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, por lo que el mismo deberá modificarse para reflejar la admisión del administrador sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(4) el Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionadas con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la renuncia del Administrador como tal; y

(5) para todos los demás efectos del Contrato y demás Documentos de la Operación, el administrador sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la

Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

Poderes otorgados al Administrador

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario otorgará al Administrador y aquéllos individuos designados por el Administrador, los poderes que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador de este Prospecto.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, contar con las aprobaciones del Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores que sean necesarias.

Responsabilidad del Administrador

El Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que el Administrador crea que es genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o Negligencia Grave por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o Negligencia Grave.

El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

En el evento que se impute al Administrador alguna responsabilidad con motivo de una actuación con dolo, mala fe o Negligencia Grave que cause un daño directo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo previsto en esta subsección, el Administrador quedará obligado a pagar los daños y perjuicios que sean determinados y cuantificados por una autoridad judicial competente en sentencia dictada en última instancia y que cause estado.

Vigencia y Terminación

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será terminado anticipada y automáticamente en caso de renuncia o remoción del Administrador en la Fecha de Remoción del Administrador.

La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

Contrato de Coinversión

A continuación se incluye una breve descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Coinversión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Coinversión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Contrato de Coinversión se adjunta al presente como Anexo 5 y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Coinversión, quien lo celebra con el Coinversionista en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso – Partes – Fiduciario*”.

El Coinversionista

Corporativo GBM es la sociedad que, conforme a los términos del Contrato de Coinversión se obligará a adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de cualquier Afiliada del Administrador), una participación en cada Inversión. Para una descripción más detallada acerca de Corporativo GBM ver la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR.

El Administrador

GBM Estrategia es parte del Contrato de Coinversión. Para una descripción detallada acerca de GBM Estrategia ver la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR.

Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista en este acto se obliga a adquirir, directamente o a través de una de sus Afiliadas, una participación en cada Inversión en proporción a su Porcentaje de Participación, en el entendido en que el Coinversionista debe cumplir con su obligación de coinversión con recursos propios o de alguna de sus Afiliadas y, por lo tanto, no podrá utilizar recursos de terceras personas que no formen parte del grupo empresarial de Corporativo GBM, salvo por recursos que provengan de socios o funcionarios del Coinversionista. La coinversión aquí prevista deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones aplicables a la inversión por el Fideicomiso y/o, en su caso, los Vehículos Paralelos; en el entendido que dichos (1) términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones

fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso, al Coinversionista y, en su caso, a los Vehículos Paralelos, según lo dispuesto en el párrafo (b) siguiente y (2) porcentajes podrán variar para el caso que existan Vehículos Paralelos con los que el Fideicomiso y el Coinversionista tengan celebrados contratos de coinversión o similares respecto las Inversiones. La totalidad o una parte, según lo determine el propio Coinversionista, de la participación del mismo en las Inversiones conforme a lo previsto en este Contrato podrá cumplirse mediante la adquisición y tenencia de Certificados Bursátiles. El Coinversionista podrá invertir, directa o indirectamente, en las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un porcentaje mayor a su Porcentaje de Participación, siempre y cuando así lo apruebe el Comité Técnico.

El Administrador calculará el monto que en cada Inversión deba aportar el Coinversionista en cumplimiento con el Porcentaje de Participación, en función de: (i) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas de los Vehículos Paralelos, y (iii) el saldo del Porcentaje de Participación por cubrir a la fecha de la Inversión (según el mismo se calcule tomando en cuenta Inversiones realizadas previamente a la fecha de cálculo y el monto de Certificados Bursátiles propiedad del Coinversionista), a efecto de que el Fideicomiso, los Vehículos Paralelos y el Coinversionista inviertan de forma proporcional conforme a los ejemplos de cálculos de coinversión entre el Fideicomiso, los Vehículos Paralelos y el Coinversionista previstos en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Inversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de todas las partes; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso, al Coinversionista y a los Vehículos Paralelos).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso y, en su caso, con los Vehículos Paralelos, la adquisición de su participación en las Inversiones, en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario y/o los Vehículos Paralelos hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable.

Cada uno del Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos invertirá, de sus propios recursos, los fondos necesarios para su participación en la Inversión de que se trate, pudiendo cada parte obtener dichos recursos de la manera que considere conveniente y que tenga permitido hacerlo.

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Contrato de Fideicomiso o los contratos que el Fiduciario y/o los Vehículos Paralelos hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable.

Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario y/o los Vehículos Paralelos hubieren celebrado

con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario y, en su caso, los Vehículos Paralelos compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Inversión.

Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

El Coinversionista se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso y, en su caso, los Vehículos Paralelos; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y al Coinversionista y, en su caso, a los Vehículos Paralelos, según lo dispuesto en el párrafo inmediato siguiente.

El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea, en la medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de todos; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso, al Coinversionista y a los Vehículos Paralelos).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso y, en su caso, los Vehículos Paralelos, la operación de Desinversión de que se trate, en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario y por los Vehículos Paralelos, en los términos de los contratos que el Fiduciario y los Vehículos Paralelos hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable.

El Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos realizarán la operación de Desinversión en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, y en la forma y términos que determine el Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; en el entendido que el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos podrán llevar a cabo la Desinversión de su parte proporcional de la Inversión después de que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en el caso que dicha Desinversión se esté llevando a cabo en virtud de que la Fecha de Vencimiento Final esté próxima a ocurrir y dicha Fecha de Vencimiento Final no haya sido extendida no obstante que el Administrador lo hubiere propuesto a la Asamblea de Tenedores.

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Desinversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario y/o los Vehículos Paralelos hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el

derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista, el Fiduciario y, en su caso, los Vehículos Paralelos compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Desinversión.

Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador

El Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso y/o los Vehículos Paralelos relacionados con cualquier Inversión o Desinversión en proporción a su Porcentaje de Participación, siendo los Gastos de Inversión pagaderos por el Coinversionista en la fecha de eficacia de la Inversión de que se trate y, en caso de que la Inversión no se lleve a cabo, cuando el Administrador se lo instruya, y los Gastos de Inversión respecto de cualquier Desinversión deducibles por el Administrador de los fondos que corresponderían al Coinversionista en términos del Contrato de Administración, antes de llevar a cabo la entrega de los recursos derivados de una Desinversión. Para efectos de claridad, el Coinversionista será responsable de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

Participación en la Administración de las Inversiones.

El Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador respecto del Fideicomiso y, en su caso los Vehículos Paralelos, y de manera coordinada, con el propósito de que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones; en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista.

Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, las partes se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario para el ejercicio de tales derechos y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes.

Las partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, respecto de la participación del Coinversionista en Inversiones o Desinversiones.

El Administrador podrá, de considerarlo conveniente y, en particular, en caso de que existiera la necesidad o conveniencia de estructurar la participación del Fideicomiso, del Coinversionista y, en su caso, de los Vehículos Paralelos en las Inversiones y Desinversiones de una manera distinta, contratar a terceros independientes a efecto de obtener cualquier análisis fiscal, legal o de otra naturaleza para dichos efectos. Las variaciones en estructura y los reportes correspondientes se notificarán al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores. Los costos correspondientes se considerarán Gastos de Inversión y serán compartidos por el Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, los Vehículos Paralelos, en base a sus Porcentajes de Participación.

Excepciones a la Participación Conjunta

Las partes convienen que se entenderá que el Coinversionista queda liberado de sus obligaciones contempladas en el Contrato de Coinversión cuando GBM Estrategia renuncie o sea removido como Administrador, en los términos del Contrato de Administración.

Vigencia y Terminación

El Contrato de Coinversión permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, fecha en la que el Contrato de Coinversión terminará respecto de cada una de las partes. Adicionalmente, el Coinversionista tendrá el derecho, mas no la obligación, de dar por terminado el Contrato de Coinversión en el caso que GBM Estrategia renuncie a su cargo de Administrador o se le remueva de dicho cargo al amparo del Contrato de Administración.

Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2.4 *Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales*

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador, el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones

Plan de Negocios

El plan de negocios del Fideicomiso consiste en la realización de Inversiones a través de una plataforma única para originar, analizar y ejecutar transacciones, con el objetivo de maximizar retornos en el tiempo. Se buscará invertir en proyectos de Inversión que, con base en el análisis y valuación del Administrador, tengan el potencial de generar al menos el Retorno Preferente con el menor riesgo posible. Lo anterior, en el entendido que el Administrador buscará lograr un rendimiento bruto anual acumulado del 18% (dieciocho por ciento) sobre el monto global de las Inversiones, sin que exista certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. En adición a aquellos sectores donde GBM ha invertido recientemente de manera exitosa como lo son el de infraestructura, el automotriz, el de vivienda y el de crédito, las reformas estructurales generan oportunidades de inversión atractivas para el Fideicomiso en sectores diversos.

Una descripción del estado que guardan las oportunidades de inversión en México y en específico las que derivan de las reformas estructurales se describen a continuación:

Oportunidades de Inversión en México

1. Situación Macroeconómica de México

1.1 Introducción

La situación macroeconómica de México constituye una base sólida que fomenta un ambiente de negocios propicio para el crecimiento sostenido de la economía en el futuro. Lo anterior es resultado de políticas prudentes en materia monetaria y fiscal, una población joven y creciente, una posición geográfica estratégica, soportado por un robusto paquete de reformas estructurales, que se espera que fortalezcan la economía mexicana en los próximos años.

1.2 Entorno Macroeconómico Estable

México cuenta con una economía institucionalizada, abierta, y en continuo crecimiento que promueve un entorno favorable para llevar a cabo inversiones en diferentes sectores.

- Actualmente México es la doceava mayor economía mundial (medida en términos del Producto Interno Bruto (“PIB”) a valores de paridad de poder adquisitivo) y la segunda mayor en América Latina²
- Se espera que el PIB de México alcance una expansión de 2.6% para 2015, comparado con el 2.1% alcanzado en el 2014; de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), el crecimiento del PIB es soportado principalmente por mayores exportaciones a Estados Unidos de productos manufacturados en México
- La liquidez de sus reservas internacionales y las bajas tasas de interés permiten evidenciar que México cuenta con importantes oportunidades de crecimiento al tener mejores perspectivas del riesgo-país así como facilitar el consumo y la demanda de productos
- México cuenta con una población creciente de aproximadamente 125 millones de habitantes; el 55% de la población cuenta con 29 años de edad o menos
- La tasa de desempleo de México al cierre del primer trimestre del 2015 fue del 4.3% de acuerdo con información de la OCDE; dicha cifra ubica a México como el cuarto miembro

² Fuente: Banco Mundial.

de dicha organización con menor tasa de desempleo solo por debajo de Japón, Corea del Sur e Islandia

- El Banco de México estima que la inflación al cierre del 2015 se mantendrá por debajo del 3.0%, pese a la depreciación de la moneda mexicana
- México cuenta con una posición geográfica estratégica al ser el punto de transición natural entre América del Norte y América del Sur, así como al contar con costas en dos océanos; lo anterior es soportado por una red de 11 tratados de libre comercio con 46 países³
- El crecimiento de la economía mexicana y del PIB per cápita incentivan la ampliación de la clase media en México; de esta manera se incrementa la demanda de bienes y servicios en el mercado interno, ofreciendo atractivas oportunidades de negocio
- El gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto aprobó el Programa Nacional de Infraestructura 2014 – 2018 (“PNI”) en 2014 para invertir \$7,750 miles de millones de Pesos (de 2014 a 2018) en carreteras, puertos, ferrocarriles, energía, salud, desarrollo urbano y turismo.⁴
- México goza de niveles de deuda soberana y déficit público en niveles aceptables; se espera que al cierre del 2015, la deuda pública nacional represente el 40.2% del PIB.

1.3 Reformas Estructurales

A continuación se presenta un breve resumen de las reformas estructurales aprobadas durante los primeros 20 meses del sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto, así como su impacto esperado en la economía mexicana:

Reforma	Objetivo	Impacto en la economía
Energética	Introducir una profunda transformación en la industria petrolera mexicana y en las actividades del Sistema Eléctrico Nacional para elevar su productividad e incrementar la calidad de sus servicios.	<ul style="list-style-type: none"> • Competitividad y productividad • Impulso directo a la economía • Elimina barreras a la inversión privada
Competencia Económica	Impulsar un mercado interno más competitivo, justo y transparente que permita que la población tenga acceso a más productos y servicios de calidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Competitividad, productividad e inversión
Hacendaria	Incrementar los ingresos con los que cuenta el Estado. La reforma facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, al tiempo que fomenta la incorporación de las empresas a la formalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Gasto gubernamental en infraestructura y participación del Gobierno en programas de expansión económica
Telecomunicaciones	Fomentar la competencia en todos los servicios de telecomunicaciones. Además, esta reforma permitirá atraer inversiones en sectores clave, estimulando el desarrollo de las telecomunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Competitividad y productividad • Impulso directo a la economía • Elimina barreras a la inversión privada

³ Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁴ Fuente: Programa Nacional de Infraestructura 2014 – 2018.

Reforma	Objetivo	Impacto en la economía
Financiera	Fomentar la competencia en el sector financiero, a fin de reducir el costo y aumentar la oferta crediticia, así como mejorar la operación de las entidades financieras y de los órganos reguladores.	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la tasa de interés • Expansión del crédito • Sistema Financiero Sólido y Confiable.
Laboral	Incentivar la creación de empleos y establecer condiciones de trabajo más dignas para los mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor oferta laboral que implica más insumos y expansión económica
Político-Electoral	Consolidar una democracia de resultados al promover una mayor colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, brindar mayor certidumbre, equidad y transparencia a los comicios y fomentar la participación ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas claras para un desempeño económico vigoroso y ordenado • Certidumbre en el entorno para poder invertir
En Materia de Transparencia	Fortalecer el derecho de acceso a la información pública de todos los mexicanos, facilita la evaluación del trabajo de los servidores públicos por parte de la ciudadanía y fomenta la rendición de cuentas.	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas claras para un desempeño económico vigoroso y ordenado

2. Infraestructura y Energía

2.1 Infraestructura y Alianzas Público Privadas en México

La inversión en Proyectos de Infraestructura es un promotor clave del desarrollo económico por las mejoras que trae consigo en la competitividad de la economía al hacer más eficientes las plataformas logísticas y mejorar la calidad de vida de la población. A medida que los países han instrumentado tratados de libre comercio, las plataformas logísticas necesarias para transportar bienes por vía terrestre, aérea y marítima de manera eficiente requieren de grandes inversiones adicionales en infraestructura. En los últimos años el Gobierno Federal y los gobiernos locales han hecho mayor énfasis en promover inversiones en carreteras, libramientos, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, terminales intermodales, trenes suburbanos, plantas de tratamiento y sistemas de abastecimiento de agua, acueductos, producción de petróleo, energías alternativas, entre otros.

El Foro Económico Mundial (WEF) publica un reporte de competitividad en el cual mide, entre otros factores, el nivel de infraestructura de los distintos países tomando en cuenta que contar con una infraestructura eficiente y extensa es un factor fundamental que promueve la competitividad. El WEF evalúa a cada país para determinar la calidad y la amplitud de sus redes de infraestructura, incluyendo la calidad de las carreteras, vías férreas, puertos, electricidad, telecomunicaciones y transporte aéreo.

De acuerdo al Reporte de Competitividad Mundial del WEF 2014 - 2015, la infraestructura de México se encuentra en el lugar 61 de 144 países que se evalúan a nivel global, y el lugar 5 a nivel América Latina. Adicionalmente y de acuerdo al Banco Mundial, la economía de México se

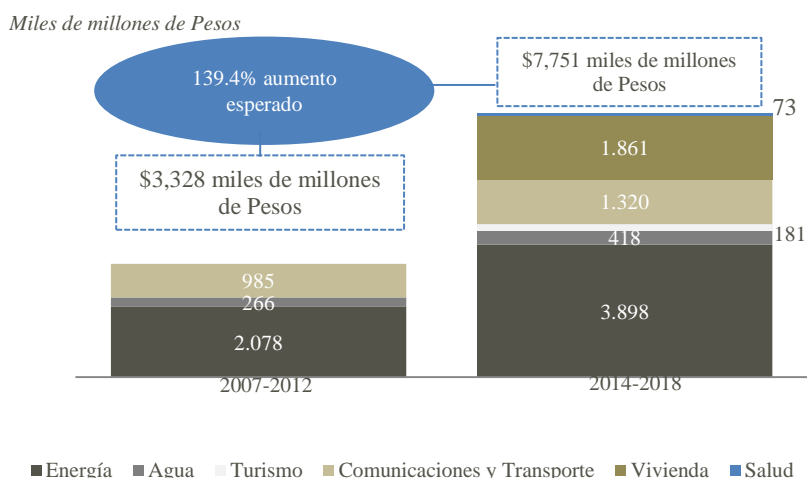
encuentre en el lugar 15 a nivel global y en el lugar 2 a nivel América Latina. Derivado de lo anterior se puede concluir que la oportunidad para invertir en infraestructura en México es aún muy amplia, debido a que la calidad de infraestructura no corresponde al nivel de desarrollo de la economía. Asimismo, en sectores específicos, México se encuentra en las siguientes posiciones:

- 52° en carreteras
- 63° en aeropuertos
- 64° en vías férreas
- 62° en puertos
- 88° en electricidad

Visto desde la perspectiva del inversionista las calificaciones que recibe México por su infraestructura reflejan el rezago y por ende las oportunidades de inversión que existen. Para lograr subsanar el rezago en la cobertura, capacidad y calidad de la infraestructura con la que cuenta México, no será suficiente mantener el incremento que se ha dado recientemente a los recursos públicos destinados a contratar obra pública; también es indispensable impulsar un mayor financiamiento de la inversión en infraestructura con recursos provenientes del sector privado. En este sentido, en la mayoría de los países, cada vez es más frecuente que los gobiernos recurran al sector privado para financiar, diseñar, construir y operar proyectos de infraestructura, dada la creciente brecha entre las necesidades de inversión que este sector requiere y los recursos que los gobiernos han invertido a lo largo de la historia para satisfacer dichas necesidades. En México, las Asociaciones Público Privadas (APPs) han demostrado su potencial como una alternativa importante para satisfacer estos objetivos y combatir el déficit en infraestructura, proporcionando nuevas fuentes de recursos para proyectos sobre todo si se toma en cuenta la promulgación de la nueva Ley que las promueve.

Como se muestra en la siguiente gráfica y tabla, el sexenio actual presenta un incremento sustancial en términos de inversión en infraestructura, con una participación significativa del sector privado.

Crecimiento de la Inversión en Infraestructura por Sector



Fuente:

Programa Nacional de Infraestructura,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014

Programa Nacional de Infraestructura (2014-2018)

Sector	Inversión Miles millones Pesos	de de	Fuente de Capital	
			Pública	Privada
Energía	3,898		72.7%	27.3%
Vivienda	1,861		52.7%	47.3%
Comunicaciones y Transporte	1,320		42.3%	57.7%
Agua	418		88.6%	11.4%
Salud	74		98.5%	1.5%
Turismo	1,801		38.1%	61.9%
Total	7,751		63.0%	37.0%

Fuente: Programa Nacional de Infraestructura.

2.1.1 Sector de Comunicaciones y Transportes

El PNI tiene como uno de sus objetivos aprovechar la situación geográfica del país, permitiendo una optimización de los recursos con un desarrollo ordenado de las economías regionales y nacionales.

El PNI busca desarrollar a México como plataforma logística con infraestructura de transporte multimodal que genere costos competitivos y valor agregado, mejore la seguridad e impulse el desarrollo económico y social. En específico, los objetivos para desarrollar una plataforma logística a nivel global son:

- Consolidar una red troncal carretera en buen estado que conecte las regiones estratégicas permitiendo generar costos y tiempos de traslado competitivos.
- Completar los corredores carreteros más importantes.
- Construir libramientos ferroviarios que incrementen la eficiencia del tren de carga.
- Contar con sistemas portuarios complementarios con puertos de clase internacional para fortalecer la capacidad del sistema portuario en el apoyo de los sectores económicos estratégicos del país.
- Fomentar el desarrollo de la marina mercante, del cabotaje y del transporte marítimo de corta distancia.

En adición, el PNI busca generar infraestructura para una movilidad de pasajeros moderna, integral, ágil, segura, sustentable e incluyente. Los objetivos a lograr son:

- Retomar el transporte ferroviario de pasajeros con la construcción de tres trenes interurbanos para elevar la calidad de vida de la población.

- Acercar a las comunidades más alejadas mediante la construcción y modernización de caminos rurales.
- Resolver el problema de saturación operativa del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).
- Contar con sistemas de transporte urbano sustentable en 47% de las zonas metropolitanas del país.

El monto total de la inversión privada que contempla el PNI para contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes modernas asciende a aproximadamente a 159,091 millones de Pesos.

Oportunidades de Inversión no contempladas en el PNI

En México hay un gran número de activos carreteros en operación (*brownfields*) los cuales se encuentran en dificultades financieras debido a causas ajenas al tráfico y la operación de los mismos. Esto quiere decir que los activos en sí son muy atractivos por la afluencia vehicular y el buen manejo de la operación pero requieren de mayor liquidez para poder hacer frente a sus obligaciones o simplemente para poder capitalizar el activo.

2.1.2 Sector Hidráulico

A través del PNI, el Gobierno Federal busca incrementar la infraestructura hidráulica, tanto para asegurar agua destinada al consumo humano y riego agrícola, como para saneamiento y protección contra inundaciones.

En el sector hidráulico, el PNI considera la participación de capital privado en la construcción de infraestructura para incrementar la oferta de agua potable y la capacidad de drenaje y saneamiento. La proyección de inversión sexenal, se integró partiendo del análisis de los requerimientos de infraestructura que plantean las entidades del país a la CONAGUA, así como de los propios productores agrícolas y el cumplimiento de los Compromisos de Gobierno.

El sector para la construcción de infraestructura destinada a incrementar la oferta de agua potable, drenaje y saneamiento demanda una inversión de 292,200 millones de Pesos de los cuales, la federación aportaría el 56% de recursos fiscales, el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) aportaría el 7%, los gobiernos Estatales y Municipales aportarían el 20%, la iniciativa privada aportaría el 14% y el Fideicomiso 1928 para acciones en el Valle de México aportaría el 3%.

2.1.3 Infraestructura Social

Dentro del sector de Infraestructura Social existen oportunidades en diversas áreas como lo son hospitales, universidades, escuelas, centros de rehabilitación social, entre otros.

Salud

Según la OCDE, en 2013 México contaba con 1.6 camas de hospital por cada mil habitantes. Si se compara con el promedio de 4.8 camas por cada mil habitantes de todos los países pertenecientes a la OCDE se muestra que existe una necesidad de una política renovada de inversión que permita satisfacer la demanda de servicios de salud.

En el PNI se estima un monto de inversión privada, en el sector salud, en la modalidad de asociación público-privada de 1,062 millones de Pesos.

Educación

Según datos del 2014 de la Secretaría de Educación Pública, el sistema educativo en el nivel de educación media superior presenta un nivel de cobertura deficiente, donde más del 32% de jóvenes del grupo etario correspondiente (15 – 18 años) no están siendo atendidos.

La demanda de educación superior ha crecido en los últimos años a un ritmo mayor al crecimiento de la oferta educativa de este nivel. A través del Programa Sectorial de Educación 2013 – 2018 se busca ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento de la educación media superior, educación superior y capacitación para el trabajo.

En el Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Enrique Peña Nieto anunció que buscará la de Renovación de la Infraestructura Educativa; con una inversión de 50,000 millones de Pesos.

Centros de Readaptación Social

Los Centros Federales de Readaptación Social en México, en su mayoría, cuentan con sobrepoblación. La CNDH evaluó 20 cárceles federales en el mes de septiembre de 2015 y reportó sobrepoblación e insuficiencia de personal de seguridad y custodia. Según datos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, tres de los cuatro Centros Federales de Readaptación Social más importantes del país cuentan con sobrepoblación. Existe una necesidad de renovar e incrementar la infraestructura física de rehabilitación social por lo que hay oportunidades de inversión a través del modelo de APP's.

2.1 Sector Energético

A través del PNI, el Gobierno Federal busca asegurar el desarrollo óptimo de la infraestructura para contar con energía suficiente, con calidad y a precios competitivos. Si bien hoy en día se producen más energéticos que los que se consumen, ese superávit viene en descenso por la declinación de la producción de petróleo y gas natural, en tanto que el consumo nacional de energéticos ha crecido a un ritmo anual de 2.7% durante la última década. Adicionalmente, (i) se han acentuado los rezagos en capacidad de refinación y petroquímica, con lo que se ha acrecentado la importación de estos productos y (ii) el transporte, almacenamiento y distribución de combustibles muestra insuficiencia y obsolescencia en algunos tramos y regiones.

La inversión total programada en el sector energético asciende a 3'897,902 millones de Pesos; se busca que el sector privado participe y contribuya con el 27.3% de ésta.

2.1.1 Infraestructura Eléctrica

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) busca impulsar la creación de infraestructura de generación, transmisión y distribución. La inversión estimada para el desarrollo de la infraestructura eléctrica incluida en el PNI asciende a 598,385 millones de Pesos, los cuales serán asignados a 138 proyectos estratégicos.

Proceso	Millones de Pesos (2014)	Número de Proyectos
Generación		
Central Ciclo Combinado	171,081	26

Proceso	Millones de Pesos (2014)	Número de Proyectos
Transporte de Gas Natural	70,542	6
Centrales Hidroeléctricas	57,834	7
Centrales Eólicas	48,138	12
Solar Fotovoltaico	13,993	18
Central de Combustión Interna	4,607	6
Geotermoeléctrica	4,354	9
Otros (incluye cogeneración)	39,392	6
Transmisión		
Líneas de Transmisión	150,754	16
Distribución		
Subestaciones y Líneas de Transmisión	37,690	32
Total	598,385	138

2.1.4 Generación de Electricidad

Con base en las estimaciones de demanda y consumo de energía eléctrica del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), se proyecta un crecimiento anual medio de 4.0% y 3.5% respectivamente para los próximos 15 años. Para satisfacer la demanda de energía eléctrica en el periodo 2015-2029 se requerirán 59,986 MW de capacidad adicional, con una inversión de 653,339 millones de Pesos. La capacidad adicional se integrará en 45.7% por tecnologías convencionales (27,433 MW) y 54.3% por tecnologías limpias, las cuales contribuyen con 32,552 MW. De los 59,986 MW de capacidad adicional, 32,952 MW están asociados a nuevos proyectos a desarrollar.

i. Renovables

La transición energética del sector tiene dentro de sus objetivos la reducción en el uso de combustóleo en la generación eléctrica. La Secretaría de Energía ha anunciado que para el año 2018 se deberá duplicar la capacidad de generación eléctrica de fuentes renovables lograda en 2012. De acuerdo con el Inventario Nacional de Energías Renovables (INER), México cuenta con abundantes recursos para la generación de electricidad con fuentes renovables.

En 2014, la generación bruta de energía eléctrica por fuentes renovables representó el 25.9% del total generado a nivel nacional. Dicha generación está asociada a una capacidad efectiva instalada de 16,070 MW. La meta del Gobierno Federal es alcanzar una participación del 35% en la generación total de electricidad con tecnologías limpias para el año 2024. Se estima que para 2028 la capacidad instalada adicional para la generación de electricidad a partir de energías renovables se incremente en 19,761 MW, de los cuales, las energías eólica e hidráulica tendrán la mayor participación, con el 59% y 21% respectivamente.

	2018		2024		2028	
	MW	%	MW	%	MW	%
Eólica	7,608	78%	10,260	63%	11,585	59%
Geotérmica	178	2%	258	2%	338	2%
Bioenergía	92	1%	494	3%	671	3%
Solar FV	543	6%	1,941	12%	3,121	16%

	2018		2024		2028	
Hidráulica < 30 MW	110	1%	352	2%	502	3%
Hidráulica > 30 MW	1,230	13%	3,017	18%	3,544	18%
TOTAL	9,761	100%	16,322	100%	19,761	100%

Fuente: Prospectiva de Energías Renovables 2014 – 2028, SENER

ii. No Renovables

En términos de productos finales, nuestro país es importador neto de gasolinas, diésel, turbosina, gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos. El PNI buscará el desarrollo de proyectos relacionados con la extracción, almacenamiento y distribución de petróleo y gas.

La Reforma Energética impacta positivamente en toda la cadena de valor del sector de hidrocarburos, generando oportunidades para inversionistas privados en la producción, refinación, distribución, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.

Exploración y Extracción de Hidrocarburos

La industria energética en México se encuentra rezagada. Los principales campos petroleros mexicanos están alcanzando su etapa de maduración y declinación. La tecnología y los recursos con los que cuenta Pemex no le permiten al país acceder a nuevos yacimientos de petróleo y gas natural no convencionales. La Reforma Energética establece un nuevo modelo energético que permite mayor inversión en la industria y participación concurrente de empresas públicas y privadas. Se espera que a través de un proceso de rondas de licitación de campos petroleros, se atraiga a compañías con recursos, experiencia y tecnologías que redunden en una mayor producción.

La inversión total estimada para la Ronda 1, incluyendo los *farm-outs* de Pemex, asciende a 12.6 millones de dólares por año, es decir, 50.5 mil millones de dólares durante el período 2015 – 2018.

Transporte de Hidrocarburos

Dada la importancia de garantizar el acceso y suministro de gas natural para el desarrollo de la industria y la generación de electricidad, las dependencias federales del sector de energía y la CFE han desarrollado una estrategia para incrementar la capacidad de transporte de este combustible por medio de una expansión de la red de gasoductos. Los proyectos promoverán mejoras en el suministro de energía en todo el territorio.

Con los nuevos proyectos de transporte de gas natural la longitud de la red se incrementaría de 11,126 kilómetros en 2012 a 20,895 kilómetros en 2018. La Inversión Privada que se contempla de 2014-2018 asciende aproximadamente a 168,954 millones de Pesos.

3. Otras Oportunidades

Adicionalmente a los sectores previamente descritos, el Administrador podrá llevar a cabo inversiones en sectores en los que GBM ha invertido recientemente de manera exitosa, como por ejemplo los siguientes:

- *Automotriz*: México es el sexto mayor exportador de vehículos a nivel mundial y noveno lugar en producción⁵
- *Crédito*: Existe un gran número de empresas que históricamente han sido atendidas por la banca comercial. Sin embargo, con la entrada en vigor de regulaciones recientes a nivel mundial (Basilea 3), se ha generado una contracción en la oferta de las líneas de financiamiento para este sector lo cual estimamos permitirá la entrada de nuevos participantes a dicho mercado
- *Vivienda*: el gasto en vivienda absorbe el 24% del ingreso de los mexicanos, lo cual presenta importantes oportunidades de negocio⁶
- *Telecomunicaciones*: La reforma en telecomunicaciones tiene como objetivo construir un escenario que promueva la competencia efectiva y generar modelos atractivos de negocios para inversionistas y empresarios del sector⁷
- *Minero*: México es el primer productor mundial de plata y segundo productor de oro en Latinoamérica⁸
- Otras situaciones especiales

El plan de negocios conforme al cual se pretende que el Fideicomiso realice Inversiones deriva de una estrategia de inversión definida acorde a las características particulares de un país emergente como México. Dicha estrategia está basada en la flexibilidad del Fideicomiso para invertir en: (i) activos o bienes, sean tangibles (muebles o inmuebles) o intangibles (tales como derechos de crédito, carteras de derechos de crédito, derechos de cobro de rendimientos, derechos fideicomisarios y títulos de crédito, sin importar cómo se encuentren documentados), certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, y valores privados (incluyendo sin limitar carteras de valores de los conocidos como “emproblemados” (*distress*); (ii) el otorgamiento de financiamiento o créditos a deudores; y (iii) en el capital social de las Sociedades Promovidas; entre otros.

Al igual que en inversiones anteriores realizadas por GBM, se buscará hacer valer su experiencia en los mercados financieros y de capital privado, a efecto de que la participación del Fideicomiso en las Inversiones genere valor tanto para el Proyecto como para los socios con los que participe.

Como parte de su política de inversión, el Fideicomiso realizará Inversiones en México, siempre que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación descritos en este Prospecto.

Estrategia de Inversión

Las inversiones se llevarán a cabo siguiendo la siguiente estrategia:

- a) Entre diez y quince proyectos en el sector de infraestructura y energía;
- b) Inversión en proyectos en fase *greenfield* y *brownfield*, en el entendido que el Administrador espera que el monto de inversión en proyectos en fase *greenfield* no represente más del 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de Inversión;

⁵ Fuente: ProMéxico.

⁶ Fuente: <http://www.mexicanbusinessweb.mx/sectores-productivos-de-mexico/mexico-sera-sede-del-foro-del-bid-sobre-creciente-demanda-de-vivienda/>

⁷ Fuente: ProMéxico.

⁸ Fuente: Secretaría de Economía.

- c) Proyectos con bajo riesgo que presenten potencial de crecimiento y que permitan obtener rendimientos que excedan el escenario base; y
- d) GBM utilizará su conocimiento en los sectores que se mencionan a continuación para la creación de valor, mejorando la operación y el gobierno corporativo de los proyectos en los que invierta.

Sector	Proyectos <i>Greenfield</i>	Proyectos <i>Brownfield</i>
Agua	Acueductos Plantas de Desalinización	Sistemas Hidráulicos <ul style="list-style-type: none"> Sistemas de agua federales y estatales, plantas de tratamiento de agua, presas de suministro de agua potable y acueductos
Energía	Energía Renovable <ul style="list-style-type: none"> Parques eólicos y solares Exploración y Producción <ul style="list-style-type: none"> Yacimientos costa fuera; Proyectos de E&P Transporte y Almacenamiento <ul style="list-style-type: none"> Tuberías de gas natural de la CFE 	Energía Renovable <ul style="list-style-type: none"> Parques eólicos y solares Exploración y Producción <ul style="list-style-type: none"> Yacimientos sub-explotados costa fuera y en tierra Transporte y Almacenamiento <ul style="list-style-type: none"> Sistema integrado de transporte y almacenamiento de gas
Comunicaciones y Transportes	Carreteras <ul style="list-style-type: none"> Carreteras cercanas a la Ciudad de México, así como en áreas con movilidad limitada Aeropuertos Transporte Suburbano <ul style="list-style-type: none"> Énfasis en sistemas de transporte masivo de pasajeros 	Carreteras <ul style="list-style-type: none"> <i>Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) - Querétaro, Cuernavaca, Puebla</i> Aeropuertos <ul style="list-style-type: none"> Ciudad del Carmen, Puebla, Ciudad Obregón

A continuación se muestran diferentes proyectos en donde GBM ha identificado un requerimiento de inversión en el corto plazo. Estos proyectos incluyen almacenamiento subterráneo de hidrocarburos, generación de energía eléctrica y proyectos carreteros:

Proyecto	Sector	Inversión Total ⁽¹⁾ Millones de Pesos	Valor del Capital Millones de Pesos	Fecha de Cierre Esperada	Tipo de Oportunidad de Inversión
Proyecto Apache	Transporte	\$4,900	\$2,000	Tercer Trimestre de 2016	Subasta
Proyecto Soda	Energía	\$3,779	\$1,271	Tercer Trimestre de 2016	Subasta
Proyecto Hidro	Energía	\$1,700	\$670	Cuarto Trimestre de 2016	Privada
Proyecto Connect	Transporte	\$5,000	\$1,500	Cuarto Trimestre de 2016	Privada
Proyecto Float	Transporte	\$4,000	\$1,300	Cuarto Trimestre de 2016	En Negociación
Proyecto Eolos	Energía	\$4,900	\$1,600	Segundo Trimestre de 2017	Privada

Proyecto Pepper	Hidráulico	\$650	\$650	Cuarto Trimestre de 2017	Pública
-----------------	------------	-------	-------	--------------------------	---------

1. Incluye apalancamiento estimado.

Lineamientos de Inversión

El Administrador buscará alcanzar retornos netos atractivos (ajustados al riesgo de cada proyecto) para los inversionistas en el Fideicomiso a través de un portafolio diversificado de Inversiones. Para lograr lo anterior, el Administrador realizará Inversiones que cumplan con la mayoría de las características que se enlistan a continuación (“**Lineamientos de Inversión**”), mismas que sólo se considerarán y, en su caso, deberán cumplirse, a la fecha en que la Inversión en cuestión se realice o acuerde.

- a) El Fideicomiso invertirá en cualesquier sector de la economía mexicana en donde, después de un análisis, se pueda determinar que los proyectos o empresas en los que se pretende invertir tienen un potencial de mejora en cuanto a su desempeño operativo y/o expansión de márgenes;
- b) Que los Proyectos presenten oportunidades de crecimiento (sea orgánico o vía adquisiciones) a largo plazo, buscando mejorar y optimizar su estructura financiera de forma que se incremente su valor;
- c) El precio de entrada permita obtener los rendimientos esperados al momento de la Desinversión;
- d) La estructura de cada Inversión deberá prever estrategias y/o alternativas de Desinversión;
- e) Que la Sociedad Promovida que reciba la Inversión esté dirigida por un equipo profesional;
- f) Que las empresas en las que se invierta Capital adopten reglas de gobierno corporativo conforme a mejores prácticas; y
- g) Que los Proyectos de Infraestructura presenten ventajas competitivas como las siguientes:
 - a. Demanda relativamente inelástica. Para estos efectos, se entiende por inelástica una demanda que no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o del servicio de que se trate;
 - b. Flujo de ingresos que estén significativamente regulados o respaldados por contratos de largo plazo respecto de prestación de servicios públicos, dichos flujos podrán incluir, entre otros, aquéllos que resulten principalmente de concesiones, licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales; y
 - c. Un nivel limitado de competencia que sea consecuencia de, entre otros factores, barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales o barreras tecnológicas.

La estructura de capital de los Proyectos de Infraestructura será de por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de capital y, por lo tanto, un apalancamiento máximo del 75% (setenta y cinco por ciento). Las Inversiones que realice el Fideicomiso que no sean Proyectos de Infraestructura

deberán contar con una estructura de capital con un nivel de apalancamiento máximo del 60% (sesenta por ciento) y capital mínimo de 40% (cuarenta por ciento). Lo anterior, sin perjuicio que el capital podrá otorgarse a través de créditos de accionistas (o similares), o bien como capital de riesgo puro, según resulte más eficiente a juicio del Administrador.

Adicionalmente, y tratándose de Inversiones de Deuda, el Administrador realizará Inversiones que cumplan con al menos algunas de las características que se enlistan a continuación.

- a) Las Inversiones en Deuda deberán prever una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Vencimiento Final;
- b) En el supuesto de Inversiones en Deuda quirografarias la situación financiera real (previa al crédito) o proforma (posterior al crédito) del Deudor permita al Administrador suponer que el deudor cumplirá con sus obligaciones de pago bajo la Inversión en Deuda; y
- c) En el supuesto de Inversiones en Deuda que cuenten con garantía real, ésta, a juicio del Administrador en la fecha de su constitución, sea suficiente para cubrir, dependiendo el riesgo del crédito, un porcentaje, el total o más que el total del crédito otorgado con sus respectivos intereses, en el entendido que el Administrador buscará que, en la medida en que sea posible, la garantía permita, conforme a la legislación aplicable, llevar a cabo un procedimiento de ejecución ágil y efectivo.

Con independencia de los requisitos previstos respecto Inversiones en Deuda, el Fideicomiso no podrá destinar de manera preponderante los recursos obtenidos en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a Sociedades Promovidas o la adquisición de valores de deuda emitidos por estas.

Respecto el párrafo inmediato anterior se entiende como preponderante el destinar al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a adquirir valores de deuda emitidos por las Sociedades Promovidas u otorgar financiamientos, créditos o préstamos, es decir, a realizar Inversiones en Deuda.

Adicionalmente, y tratándose de Proyectos de Infraestructura en operación (*brownfields*) que, en el momento en que pretenda realizarse la Inversión, cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en la legislación aplicable para ser objeto de adquisición por una FIBRA E, el Administrador sólo estará obligado a presentar dicha inversión potencial al Fideicomiso si el retorno esperado de la Inversión es igual o mayor al retorno esperado incluido en el Prospecto, conforme al análisis financiero del Administrador, incluyendo aquellas oportunidades o circunstancias identificadas por el Administrador al momento de analizar la Inversión potencial que puedan generar valor adicional al escenario base de retorno esperado para la Inversión en cuestión (*upsides*). Para mayor claridad, los Proyectos de Infraestructura que presenten retornos inferiores a los mencionados en este párrafo, si podrán ser objeto de Inversión del Fideicomiso, pero el Administrador no estará obligado a presentarlos al Fideicomiso como oportunidad de Inversión.

El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que las mismas cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social que en su caso rijan al Proyecto en cuestión.

No podrán realizarse Inversiones consistentes en la adquisición de acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero.

No podrán realizarse Inversiones en fondos que impliquen pagos de comisiones de administración o desempeño adicionales a la Comisión de Administración y Distribución por Desempeño o que impliquen la participación indirecta del Fideicomiso en Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación.

Las Sociedades Promovidas deberán llevar a cabo su actividad en territorio mexicano, y en el caso de Activos, dichos Activos deberán, en el caso de ser activos tangibles, ubicarse en México o, en caso de ser intangibles, contar con una fuente de pago o de recursos ubicada en México.

Inversiones Prohibidas.

El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones, directa o indirectamente, en cualquier Persona o entidad que se dedique u obtenga sus ingresos de las actividades, proyectos y/o sectores que se enlistan a continuación:

- a) Proyectos que violen o impliquen el incumplimiento de algún tratado, convenio o acuerdo internacional;
- b) Industria del tabaco y bebidas alcohólicas;
- c) Giros negros y hoteles cuyo principal uso sea para giros negros;
- d) Empresas o proyectos con alguna vinculación directa a la actividad política o electoral;
- e) Pornografía, prostitución y actividades recreativas de baja calidad moral;
- f) Juegos de azar y apuestas;
- g) Farmacéuticas que atenten contra la vida o que produzcan sustancias ilegales;
- h) Empresas que produzcan y/o comercialicen armamento y agentes químicos o biológicos nocivos;
- i) Empresas que mantengan algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero;
- j) Empresas que faciliten el manejo de recursos de procedencia ilícita, financien actividades criminales, terroristas o cualquier otra conducta ilegal;
- k) Empresas que violen la legislación ambiental mexicana, incluyendo aquellas que se dediquen a la tala ilegal o sobreexplotación indebida de recursos naturales;
- l) Empresas de dudosa ética empresarial que participen de forma directa o indirecta en actividades de explotación laboral, prácticas discriminatorias, o racismo.
- m) Proyectos que representen algún daño, de forma directa o indirecta, al patrimonio cultural o histórico nacional así como a cualquier otro catalogado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) como Patrimonio de la Humanidad.

Proyectos de los identificados como de capital ángel o capital semilla, es decir aquéllos en donde el fondeo de capital se requiere para inversión en ideas o tecnologías nuevas y no probadas o de innovación; en el entendido que éste tipo de inversiones no incluyen cualesquier Proyectos de Infraestructura de los identificados como “greenfields” es, decir, en etapa de desarrollo.

Requisitos de Diversificación

En la realización de Inversiones, se deberán observar los siguientes Requisitos de Diversificación:

- a) Cuando menos 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá ser invertido en Inversiones relacionadas con, o derivadas de, Proyectos de Infraestructura; y el remanente podrá ser empleado para realizar Inversiones en Capital, Instrumentos de Capital Preferente, Activos y Deuda, relacionados con proyectos distintos a Proyectos de Infraestructura;
- b) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores;
- c) No podrán realizarse Inversiones con el mismo socio operador, o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, cuyo monto conjunto exceda del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores;
- d) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado) o de una misma empresa, cuyo monto exceda del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores. Lo anterior en el entendido que en ningún caso el Fideicomiso llevará a cabo una Inversión consistente en una operación de crédito cuyo riesgo contraparte sea un municipio, salvo que la obligación de pago esté garantizada con participaciones federales u otra garantía suficiente a juicio del Administrador;
- e) No podrán realizarse Inversiones en un mismo sector de la infraestructura mexicana, incluyendo el de comunicaciones y transportes, el hidráulico, el de energía, el de salud, el de turismo y el agrario, territorial y urbano cuyo monto exceda del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores;
y
- f) No podrán realizarse Inversiones en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, cuyo monto exceda del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

Calendario de Inversiones y Desinversiones

Excepto en los casos específicos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – *Inversiones - Llamadas de Capital*” de este Prospecto, las Llamadas de Capital y las Inversiones deberán hacerse durante el Período de Inversión, es decir dentro del periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión.

El plazo para realizar Desinversiones dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión en cuestión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados (es decir, indistintamente dentro del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión). No obstante, el Administrador estima que las Desinversiones sucederán dentro de un plazo aproximado de entre 3 y 6 años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones ni, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no se encuentran identificados específicamente los momentos de oportunidades de inversión y desinversión a la fecha de este Prospecto. Las Inversiones son potenciales y sus términos aún no se conocen, por lo que el cierre de las Inversiones y Desinversiones dependerá de las condiciones de mercado, así como del análisis de cada una de éstas y de las negociaciones que se lleven a cabo. En todo caso, las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión en la medida en que existan oportunidades atractivas de inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación antes descritos, sin perjuicio de llevar a cabo Inversiones Subsecuentes y/o Inversiones Comprometidas durante el Periodo de Desinversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Proceso de Inversión

El proceso de inversión comprende una serie de procesos, actividades y decisiones encaminadas a completar negociaciones atractivas para el portafolio del Fideicomiso y circunscritas en el objetivo de inversión del Fideicomiso.

El Administrador seguirá un proceso de filtro para cada uno de los prospectos de Inversión, con lo que buscará asegurar que la inversión se enfoque en los Proyectos viables con una adecuada relación entre rentabilidad y riesgo.

El proceso de inversión tiene diferentes actividades y responsables dependiendo de su avance, por lo que el esquema siguiente define los roles y las actividades a seguir en las etapas:

a) Originación



El proceso de inversión del Administrador comenzará con la originación de nuevas oportunidades a través de diversas actividades tales como:

- La búsqueda a partir de la red de contactos que GBM ha generado en los más de 35 años de experiencia en el mercado financiero y de capital privado, incluyendo a través de sus áreas de Banca de Inversión y Banca Privada.
- El contacto frecuente con firmas dedicadas a la búsqueda de fuentes de capital o deuda para diversas empresas.
- El acercamiento a equipos gerenciales destacados en los sectores de interés.
- La presencia constante en foros relevantes en distintas industrias.

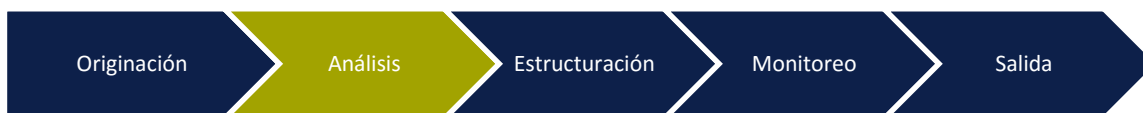
- El seguimiento a reportes hechos por el área de análisis de GBM Casa de Bolsa.

La generación de nuevas oportunidades estará a cargo del equipo del Administrador.

Las oportunidades recibidas por el Administrador serán denominadas “Proyectos” y se deben registrar en una base de datos electrónica denominada “*Pipeline* de Proyectos”. El *Pipeline* de Proyectos deberá detallar al menos, nombre asignado al Proyecto, sector, fecha de ingreso y status.

Para asegurar la constante generación de nuevas oportunidades, el Administrador mantendrá reuniones de equipo por lo menos una vez cada 15 (quince) días para revisar el “*Pipeline* de Proyectos” y el status de cada Proyecto.

b) *Análisis*



El Administrador contará con los servicios de GBM y su experiencia analizando proyectos y empresas. GBM cuenta con más de 35 años de experiencia en el análisis y seguimiento de empresas tanto públicas como privadas, soportado por un excelente equipo de análisis. El área de análisis de GBM es considerada la base de la decisión de todas las áreas de la casa de bolsa. El seguimiento de empresas listadas en la BMV trae consigo una perspectiva integral de la economía y de los distintos sectores y de sus negocios adyacentes, que es fundamental para identificar oportunidades y administrar los riesgos. GBM cuenta con un área de análisis con una base de 25 analistas en México; 3 analistas económicos y 22 analistas fundamentales especializados en diferentes sectores que componen el mercado accionario, con lo que cubre a una muestra de 64 emisoras, mismas que representan el 93% (noventa y tres por ciento) del valor total de capitalización de la BMV y alrededor del 95% (noventa y cinco por ciento) del valor total de capitalización del Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV.

El Administrador contará con la información generada por, y el apoyo de, el área de análisis de GBM Casa de Bolsa que le servirá para complementar el análisis de Proyectos en los que pretenda invertir.

Asimismo, GBM cuenta con un área especializada en análisis de deuda corporativa y transacciones de finanzas estructuradas que da una cobertura formal interna a más de 20 empresas, dentro de las cuales se encuentran emisoras en el mercado local e internacional. El área de deuda corporativa de GBM, se ha caracterizado por su alta participación en el sector corporativo y estructurado, da seguimiento a alrededor de 30 instrumentos estructurados, que abarcan bursatilizaciones de activos de empresas, estructuras de proyectos de infraestructura y de bursatilizaciones hipotecarias, entre otras. El equipo ha logrado maximizar retornos en dichos productos con modelos internos de valuación.

Una vez que se determina que el Proyecto es atractivo para el Fideicomiso, se inicia la fase de análisis, en la cual el Proyecto adquiere la denominación de “Prospecto de Inversión”. En la generalidad de los casos, como primer paso en dicha fase, el Administrador y la contraparte

deberán firmar un convenio de confidencialidad, con el fin de recibir la información necesaria para llevar a cabo el análisis inicial del prospecto.

El análisis inicial del Prospecto de Inversión tiene como objetivo proveer al Administrador de elementos que le permitan evaluar el potencial y atractivo de la Inversión desde diversas perspectivas.

Los principales elementos de análisis son:

- una descripción del modelo de negocio;
- una valoración de los principales riesgos operativos, jurídicos y financieros del tipo de Inversión a realizar, ya sea, en capital social, financiamiento o adquisición de activos de las Sociedades Promovidas, y en su caso, en el tipo de concesión, licitación, adjudicación y administración, asociación público privada o similar, de los Prospectos de Inversión;
- un análisis de los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo;
- una evaluación de las capacidades operativas del equipo gerencial;
- en caso de ser aplicable, un análisis de los estados financieros y las principales métricas financieras;
- en caso de ser aplicable, una estimación del potencial de optimización de márgenes de operación;
- una proyección preliminar de generación de flujos de efectivo futuros bajo distintos supuestos operativos y financieros;
- un cálculo preliminar del valor del capital del proyecto empleando modelos y métodos generalmente aceptados;
- una prospección de las oportunidades de salida;
- una recopilación de antecedentes de los socios o accionistas de la empresa o proyecto;
- un listado de los principales aspectos a evaluar en un eventual “*due diligence*”; y
- la formulación de una “tesis de inversión” a partir de los elementos previamente analizados de cada Prospecto de Inversión.

Los resultados de análisis inicial se reflejarán en un Memorándum de Oportunidad o *One Pager*, el cual tendrá carácter de preliminar y deberá ser evaluado internamente por el Administrador para determinar si existen condiciones para seguir adelante y, en su caso, si se requiere información adicional para desarrollar el material con base en el cual el Administrador tomará su decisión. Dicha determinación deberá ser tomada por los Funcionarios Clave junto con aquellos miembros del equipo del Administrador que hayan estado involucrados en el análisis del Prospecto de Inversión en cuestión. La decisión deberá basarse en una evaluación objetiva de la tesis de inversión, la cual se espera refleje las conclusiones de los diversos aspectos analizados.

En caso de que la determinación sea no seguir adelante, se notificará a la contraparte a través del medio que determine el Administrador (sea una carta, correo electrónico, llamada telefónica u otro).

En caso de que la determinación sea seguir adelante con el proceso, el Administrador deberá llevar el análisis del Proyecto a un siguiente nivel de detalle, para lo cual podrá hacer un requerimiento adicional de información a la contraparte y/o incorporar a expertos independientes que contribuyan a la evaluación y entendimiento de los diferentes elementos del análisis.

Es de particular importancia en esta etapa desarrollar un modelo financiero que considere:

- Una valuación de la empresa o proyecto en el contexto de una estructura preliminar de transacción.
- Un análisis de sensibilidad que determine el impacto de diversas variables clave en la valuación.
- Una estimación del rendimiento de la Inversión bajo diversos supuestos de valor de salida. Para dicha estimación, el Administrador deberá tomar en consideración referencias reales de inversiones similares que hayan cumplido el ciclo completo de inversión y desinversión, ya sea en el fideicomiso o en experiencias previas.
- El atractivo de la inversión en el contexto del portafolio del Fideicomiso, de tal manera que se conozcan claramente las implicaciones de la Inversión en lo referente a capital total invertido, concentración de riesgos y cambios en el rendimiento esperado del portafolio.

El resultado del análisis detallado y la valuación deberá documentarse en un memorándum de inversión o documento similar que contendrá un resumen de los aspectos evaluados durante la etapa de análisis del Prospecto de Inversión y deberá enfatizar:

- La tesis de inversión y los aspectos positivos sobresalientes de la oportunidad.
- El rango de valor o precio de referencia inicial.
- Los principales supuestos de inversión derivados de la información con la que se cuente, en ese momento.
- La estructura de la operación, y términos y condiciones generales bajo los cuales se propondría llevar a cabo una transacción.
- Los riesgos principales de la oportunidad y las ideas preliminares de cómo mitigarlos o los argumentos para asumir dichos riesgos al hacer la Inversión.
- Las principales consideraciones de los aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
- Las implicaciones de la Inversión en el portafolio del Fideicomiso.

Será responsabilidad del Administrador el tomar la decisión inicial respecto a una Inversión. Las Inversiones que representen entre el 5% (cinco por ciento) y el 20% (veinte por ciento) del Monto

Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, las Inversiones que representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. Lo anterior en el entendido que en todo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores para las Inversiones con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o cuando la Inversión representa un conflicto de interés, independientemente de su valor.

Respecto al párrafo inmediato anterior se entiende que con independencia de que las Inversiones u operaciones de que se trate se lleven a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, éstas serán tratadas (y por ende aprobadas) como una sola Inversión.

Si la determinación del Administrador y, en su caso, de otros órganos de decisión según lo establecido en el párrafo anterior, sea no seguir adelante con la estructuración de la transacción, dicha situación de comunicará a la contraparte en los términos que determine el Administrador.

El Administrador deberá hacer énfasis en el análisis de aquellos aspectos que el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores identifiquen como aspectos relevantes de la operación. Para tales fines, el Administrador podrá apoyarse en terceros expertos en diversas materias, pero siempre asumiendo el liderazgo del proceso y siendo el responsable último de que cada aspecto sea analizado.

La asesoría de expertos en materia fiscal, legal, técnico y contable se llevará a cabo a discreción del Administrador. Los gastos de dicha asesoría serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso el objetivo último del Administrador será lograr los mejores resultados posibles en la evaluación, buscando en todo momento acelerar el proceso y minimizar los gastos. Cabe señalar que también la contratación de los terceros expertos será únicamente por el tiempo de participación requerido de su parte en un proceso en particular.

En cualquier etapa del proceso de análisis de un Proyecto, el Administrador buscará celebrar una carta de intención o documento similar con la o las contraparte(s) en la que se especifiquen términos y condiciones generales de la potencial transacción.

c) Estructuración



Los resultados del proceso de auditoría o *due diligence* serán utilizados para llevar a cabo una actualización del memorándum de inversión o documento similar que se haya elaborado.

Durante la etapa de estructuración el Administrador deberá definir aspectos significativos del Proyecto, incluyendo los relativos a derechos corporativos relacionados con:

- Presencia en el consejo de administración de la Sociedad Promovida a través de consejeros designados por el fondo en función de su tenencia accionaria.

- Voto de calidad en asamblea de accionistas y sesiones de consejo para temas considerados estratégicos.
- Nombramiento de funcionarios de alto nivel en la Sociedad Promovida en la que se invierte (por ejemplo dirección de finanzas y auditoría).
- Derechos al tanto.
- Derechos de preferencia.
- Derechos de primera oferta.
- Derechos de venta conjunta (*tag-along*).
- Derechos de venta forzosa (*drag-along*).
- Restricciones de venta.
- Procedimiento para resolución de desacuerdos insuperables (*dead-lock*).

Nuevamente, en caso de que la decisión sea no llevar a cabo la transacción, se procederá a informar a la contraparte por el medio que el Administrador considere oportuno.

Adicionalmente, el equipo legal contratado por el Administrador deberá iniciar la preparación de contratos y documentos de la transacción.

La elaboración de los contratos y su negociación estará basada en gran medida en los resultados del *due diligence*. Estos resultados, permitirán enfocarse en las áreas que pudieran presentar mayores riesgos, pero en cualquier caso se deberán buscar definir:

- Estructura de capital y forma de participación del Fideicomiso, del Coinversionista y, en su caso, de los Vehículos Paralelos.
- Esquemas para alinear incentivos entre socios, así como entre inversionistas y operadores.
- Alternativas para optimizar estrategia fiscal.
- Mecanismos contractuales para reflejar los diversos acuerdos.
- La conveniencia o necesidad de contratar seguros de propiedad (*title insurance*) respecto de propiedades inmobiliarias materiales que, en su caso, las Sociedades Promovidas adquieran en relación con Inversiones. En caso que el Administrador considere, con base en su análisis de costos-beneficios, que no es conveniente contratar estos seguros informará de ello al Comité Técnico del Fideicomiso

En algunos casos, el cierre de la operación puede quedar sujeto a diversas condiciones, según se acuerden en los documentos y contratos que la regulen.

Simultáneamente al proceso de cierre, el Administrador deberá: (i) integrar una carpeta de cierre donde se compile toda la documentación relevante, y (ii) iniciar la planeación para un monitoreo ordenado y efectivo de las Inversiones.

d) Monitoreo y Seguimiento



El objetivo principal de la etapa de monitoreo y seguimiento es que el Administrador se encargue de dar seguimiento a las Inversiones, su operación y resultados.

GBM Estrategia buscará que su contribución en las Inversiones vaya más allá de la inyección de recursos, ya que cuenta con los recursos humanos y materiales para canalizar, estructurar y hacer crecer proyectos atractivos gracias a su conocimiento de diversos sectores y a la red de contactos, tanto de GBM como del equipo del Administrador, en los diferentes niveles de gobierno así como en el sector privado debido a sus más de 35 años de estrechar relaciones con empresarios, abogados, contadores y asesores en diversas industrias.

Con base en lo anterior GBM Estrategia pretende aportar propuestas de valor para la Sociedad Promovida en cuestión tales como:

- Identificación de mejoras operativas y técnicas que ayuden a mejorar márgenes
- Estructuración de esquemas de financiamiento y de acceso a mercados financieros
- Colaboración en la elaboración del plan estratégico
- Institucionalización de Sociedades Promovidas

El nivel de apoyo e involucramiento en cada Inversión dependerá de la estrategia determinada para cada una de dichas Inversiones, pero como política general se buscará no asumir un rol totalmente pasivo por un lado, ni asumir un control total sobre la operación día a día de cualquier Inversión.

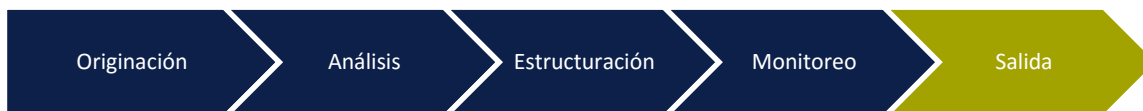
Para el adecuado monitoreo de las Inversiones se deberá tener acceso continuo a información relevante y se procurará participar en sus órganos de administración u otros órganos societarios relevantes que en su caso existan. A través de estas acciones se buscará detectar cualquier señal de que el retorno a la inversión pudiera verse comprometido.

De igual forma, se considerará la evolución del Activo o proyecto a lo largo de su horizonte de inversión con la finalidad de facilitar la detección de cambios en los patrones de flujos así como en los riesgos asociados.

El Administrador dará el seguimiento a las Inversiones llevando a cabo acciones como las siguientes:

- Identificar las principales métricas de desempeño para dar un mejor seguimiento a la Inversión.
- Analizar los reportes recibidos.
- Revisar los presupuestos anuales.
- Contribuir a la operación a través de alguna de las maneras previamente descritas.
- Proponer acciones correctivas cuando se detecten señales de riesgo.

e) Salida



Desde que se realicen las Inversiones el Administrador deberá mantenerse atento a las condiciones del mercado y de la propia Inversión para determinar el momento y mecanismo óptimos de desinversión. En su evaluación el Administrador deberá considerar diversas alternativas para llevar a cabo la Desinversión, entre las que comúnmente se encuentran:

Proceso de venta bilateral. Esta alternativa puede originarse a partir del acercamiento (no solicitado en algunos casos) de un tercero interesado en adquirir la Inversión. La contraparte interesada puede tratarse de un comprador estratégico o un inversionista financiero; en cualquier caso, el Administrador deberá determinar, en la medida de lo posible, si dicho interés es genuino para iniciar un proceso. El proceso de venta se asemeja al proceso de inversión arriba descrito, siendo el Fideicomiso en este caso la parte vendedora. Por lo tanto, es previsible que se inicie con un intercambio de información, para una posterior recepción de una carta de intención, proceso de *due diligence*, recepción de oferta no vinculante, y negociación de términos y condiciones finales y cierre.

Proceso privado con un número limitado de participantes. En este esquema, el Administrador invita un grupo reducido de posibles interesados a conocer información básica de la Inversión. Aquellos invitados que muestren interés en el proceso, después de firmar un acuerdo de confidencialidad, recibirían información más detallada sobre la empresa o proyecto y se establecerá un plazo para que envíen ofertas no vinculantes en forma semejante a la negociación bilateral antes descrita. A partir de esa fase, se podrá invitar a uno o más participantes a iniciar un proceso de revisión a detalle y negociación general de términos y condiciones para una transacción definitiva. Todo esto con el objetivo de seleccionar a un posible comprador que ofrezca la mejor mezcla de condiciones económicas y términos y condiciones.

Oferta pública de acciones. Este esquema implica la colocación de títulos representativos del capital social de la Inversión en los mercados públicos de acciones. En este caso, el Fideicomiso o la Sociedad Promovida en cuestión deberán apegarse a los procedimientos específicos para una oferta de este tipo y se estará sujeto a las regulaciones aplicables a los mercados donde se pretenda realizar la oferta.

Amortización. En el caso de Inversiones en Deuda, la salida podría darse de manera natural a través de las amortizaciones respectivas o una transferencia a través de algunas de las opciones antes descritas.

Para la evaluación de las diversas alternativas, el Administrador deberá considerar ventajas y desventajas de cada una en términos de:

- Potencial para maximizar precio de salida.
- Las condiciones del mercado, público y privado.
- Los riesgos de que la transacción no se concrete en tiempo y forma.

- Factibilidad y beneficios de lograr venta del total de la inversión.
- Las implicaciones en proceso y costos.
- La necesidad de divulgar información a uno o varios competidores del sector en cuestión.
- Las implicaciones regulatorias.
- Los posibles conflictos de interés en la operación.

En cualquier caso, el Administrador deberá apoyarse en asesores fiscales y legales para la transacción. A su vez, el Administrador podrá contratar a GBM Casa de Bolsa como asesor financiero y asignarle los mandatos de venta/colocación de la Inversión, siempre bajo condiciones de mercado y priorizando los intereses de los Tenedores.

Cualquier determinación final de salida deberá ser tomada por el Administrador y, en los casos en que la Desinversión, sea: (1) por un valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de Emisión pero menor al 20% del Monto Máximo de Emisión, por el Comité Técnico, y (2) igual o mayor al 20% del Monto Máximo de Emisión, por la Asamblea de Tenedores. Lo anterior en el entendido que las Desinversiones en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o la persona a quien se encomienden dichas funciones (incluyendo cualquier Fibra E que establezca el Administrador), deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, independientemente del valor de la Desinversión. El precio de mercado de dichas Inversiones deberá fijarse utilizando como base el valor promedio de los dictámenes que realicen 2 (dos) terceros independientes (uno de los cuales podrá ser el Valuador Independiente), que nombre el Comité Técnico como Asunto Reservado del Comité Técnico. En caso que la valuación de dichos terceros difiera en un 10% (diez por ciento) o más, el Comité Técnico deberá nombra a un tercer tercero independiente y el precio de mercado de la Inversión se determinará promediando las 3 (tres) valuaciones de los terceros independientes que nombre el Comité Técnico.

Ventajas Competitivas

Los retornos esperados de las Inversiones se derivan de la visión que GBM tiene del mercado mexicano, y de la capacidad del equipo de GBM para originar, estructurar, monitorear y negociar transacciones, mediante los procesos de inversión antes mencionados. Entre las fortalezas de GBM resaltan:

- Equipo profesional con amplia experiencia en distintos tipos de activos y prestigio en la industria.
- *Track record* de negocios en México.
- Experiencia como administrador de fondos en México.
- Estrategia para identificar oportunidades concretas para llevar a cabo inversiones.
- Red de relaciones para seleccionar socios idóneos y potenciar proyectos.

- Procesos detallados de *due diligence* y administración de activos.
- Capacidad de negociación y cierre de transacciones.
- Experiencia para optimizar estructuras de capital.
- Conocimiento de las distintas etapas del ciclo de vida de un proyecto.
- Capacidad para dar salida al negocio (oferta Pública de Acciones, Bursatilización, etc.).

4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituyó un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles con CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de llamadas de capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del Artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única:

- a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para: (i) en su caso, aprobar las Inversiones y operaciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; (ii) en su caso, aprobar las Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% del Monto Máximo de la Emisión; (iii) aprobar las Inversiones que pretendan realizarse con Personas Relacionadas del Administrador, sus Afiliadas, las Sociedades Promovidas o el Fideicomitente, o aquellas que representen un conflicto de interés, independientemente del valor de la Inversión; (iv) ampliar la Emisión, (v) modificar los esquemas de compensación del Administrador, miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o terceros y (vi), en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso.
- b) El Comité Técnico se integrará por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes; en el entendido que dicho Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables: (i) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, aprobar las Inversiones y operaciones que pretendan realizarse cuando representen entre el 5% (cinco por ciento) y el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (iii) en su caso, aprobar las Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen entre el 5% (cinco por ciento) y el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (iv) aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas, y (v) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

Para efectos de los incisos a) y b) anteriores, se entiende que con independencia de que las Inversiones u operaciones de que se trate se lleven a cabo a través de varias operaciones

simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán tratadas (y por ende aprobadas) como una sola Inversión, Desinversión u operación según corresponda.

- c) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.
- d) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los Artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador.
- e) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- f) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 20% (veinte por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.
- g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados, tendrán, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados que sea titulares, derecho a designar y un miembro del Comité Técnico. La designación hecha conforme a este derecho, solo podrá revocarse por los demás Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en el Acta de Emisión o en los propios Certificados.
- h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador.
- i) La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en la dirección que para tal efecto se incluya en la convocatoria, para revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.
- j) Los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios que celebren respecto (1) opciones de compra o venta de los Certificados Bursátiles, (2) el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores o (3) de los derechos económicos de los Certificados Bursátiles, así como sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días

hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los Artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

Información adicional respecto de las características de los Certificados Bursátiles se detalla en la sección “II. LA OFERTA” de este Prospecto.

Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso a) de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única antes descritas, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, así como de las funciones de los mismos.

El Fiduciario

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto y deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para el Fideicomiso bajo la instrucción de los órganos descritos a continuación.

El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. – LA OFERTA – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto. Los Tenedores podrán reunirse en Asambleas de Tenedores, las cuales representarán a todos los Tenedores de acuerdo con la LGTOC, tal y como se describe a continuación.

Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones del Título y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario y al Representante Común, indistintamente, en cualquier momento, que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; *en el entendido*, que el Representante Común preparará el proyecto de la convocatoria y la someterá a la aprobación del Administrador cuando este último la haya solicitado y que la convocatoria deberá siempre tener el visto bueno del Representante Común para ser publicada. El proyecto aprobado será suscrito por el Fiduciario y el Representante Común conjuntamente, y publicado (i) por el Representante Común en

cualquier periódico de amplia circulación nacional, y (ii) por el Fiduciario en EMISNET, en ambos casos, conforme a lo previsto en el inciso 5 siguiente, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba la aprobación por escrito por parte del Administrador cuando éste hubiera solicitado la convocatoria. Si el Fiduciario y el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

3. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria sin requerir la participación del Fiduciario para que la Asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y se entenderá que Tenedores se abstienen de votar de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por parte del Representante Común o, en conjunto, con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las haga y se publicarán por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en EMISNET (y serán entregadas, en su caso, al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador por correo electrónico), con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores y deberán declarar expresamente si dicha orden del día incluye cualesquiera de los siguientes puntos: (1) la aprobación de cualquier Inversión, operación, o adquisición que se pretenda llevar a cabo cuando dicha Inversión o adquisición represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, (2) la aprobación de cualquier Inversión que se pretenda llevar a cabo cuando dicha Inversión se pretenda realizar con Personas que represente un conflicto de interés, o con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente, el Administrador o de la Persona a quien se encomienden dichas funciones, independientemente de su valor, (3) la aprobación a cualesquier ampliación a la Emisión, sea un incremento en el monto o en el número de Certificados, y (4) la aprobación de cualesquiera incrementos a la Comisión de Administración o cualesquier otras cantidades

pagaderas al Administrador o a la Persona a quien se encomienden dichas funciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o con el Contrato de Administración, o cualquier tercero de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

6. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares 20% (veinte por ciento) o más de la totalidad de los Certificados, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza suficiente para responder por los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

7. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
 - (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para dichos efectos, la Asamblea de Tenedores deberá cumplir con los quórum de instalación y votación establecidos en el artículo 220 de la LGTOC;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido pagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso;

- (iv) discutir y, en su caso, aprobar al Contrato de Administración, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso);
- (v) discutir y, en su caso, aprobar Inversiones con Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, u operaciones que representen un conflicto de interés, independientemente del valor de la operación;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones (incluyendo Desinversiones en favor de una Fibra E que establezca el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas), independientemente del valor de la Desinversión;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título;
- (viii) permitir que el Administrador o sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) completen una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso previo a que se cumplan los escenarios señalados en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de un Evento de Remoción del Administrador en términos de lo previsto por el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar el destino que se otorgará a los recursos que se obtengan de una Llamada de Capital que representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
- (xii) discutir y, en su caso aprobar, cualquier transferencia de Certificados Bursátiles a un Inversionista Aprobado o tercero que pretenda adquirir, o junto con su tenencia actual alcance, 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a 1 (un) Miembro Independiente del Comité Técnico que hubiere sido propuesto en conjunto por los Tenedores, en el entendido que dicho nombramiento solo podrá realizarse (1) cuando los Tenedores no hayan designado 10 (diez) miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho, y (2) en la medida en la que el Administrador conserve el derecho y posibilidad de designar la mayoría de los miembros del Comité Técnico;

- (xiv) discutir y, en su caso, una cuarta o subsecuente sustitución de un Funcionario Clave, sea por un Funcionario Clave Sustituto Pre-Aprobado o cualquier Persona propuesta por el Administrador, y que esto no se considere un Evento de Incumplimiento en términos de lo previsto por el inciso (a) numeral (7) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; y
- (xv) cualesquiera otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Cuando la Asamblea de Tenedores se instale y delibere y vote sobre (1) aprobación de Inversiones o Desinversiones, o (2) los asuntos previstos en el párrafo (v) y (vi) del numeral 7. anterior, los Tenedores que (1) sean Personas Relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o de la Persona a la que se le encomienden dichas funciones, (2) actúe como Administrador, o (3) tengan un conflicto de interés respecto del asunto a deliberarse y/o votarse, deberán manifestarlo en la Asamblea de Tenedores correspondiente a quien actúe como Secretario de la misma previo a la discusión del asunto en cuestión y abstenerse de deliberar y votar, sin que lo anterior afecte el quórum de instalación y votación de la citada Asamblea de Tenedores.

8. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) para que haya quórum de asistencia y (ii) las resoluciones de dichas Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores (50% + 1 (cincuenta por ciento más uno). Lo anterior en el entendido que, aquellos Tenedores que (1) se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (vii) y (viii) del numeral 7 anterior o (2) actúen como Administrador del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores que trate dichos asuntos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores en términos de este numeral 8.
9. Se requiere un quórum de instalación del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación y del voto favorable de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para aprobar:
 - (i) si deben declarar vencidos los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa respetando los términos previstos en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración
 - (iii) la o las extensiones, a propuesta exclusiva del Administrador, de la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que, (a) la extensión de un año al Periodo de Inversión y (b) las primeras dos extensiones al Periodo de Desinversión, únicamente requerirán un quórum de asistencia de la mayoría de los Certificados en circulación (50% + 1, cincuenta por ciento más uno) y el voto favorable de

- cuando menos el 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria;
- (iv) modificar de manera permanente y no para una Inversión en particular, los “Lineamientos de Inversión” y/o “Requisitos de Desinversión”; y
 - (v) modificar a este numeral 9.
10. Se requiere un quórum de instalación del 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación, así como el favorable voto de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:
- (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones descritas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General –*Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de los Rendimientos*” de este Prospecto;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – Comité Técnico*” de este Prospecto;
 - (iii) cuando se trate de modificar la estructura o el régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el adoptar un régimen fiscal aplicable a una Fibra E; y
 - (iv) modificar este numeral 10.
11. Se requiere un quórum de instalación del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y un quórum de votación del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la BMV y/o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
12. Se requiere un quórum de instalación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, así como el favorable voto de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, para aprobar los siguientes asuntos:
- (i) Acordar la reapertura o ampliación de la Emisión, sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados Bursátiles;
 - (ii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los fines del Fideicomiso), el Acta de Emisión y el Título, a menos que se establezca en el Contrato de Fideicomiso algún *quórum* de votación y/o instalación distinto al presente para alguna modificación en específico;

- (iii) Cuando se trate de aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y/o Requisitos de Diversificación;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier dispensa o renuncia a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; y
 - (v) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier cambio de Control del Administrador.
13. Se requiere un quórum de asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por mayoría de voto de los Tenedores presentes, ya sea en primera o ulterior convocatoria, en los siguientes casos:
- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 - (ii) Cuando se deba declarar la actualización de un Evento de Incumplimiento y decidir, en su caso, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto o si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y
 - (iii) Cuando se deba declarar la actualización de un Evento de Remoción del Administrador en términos del inciso (e) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
14. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base cifras correspondientes al trimestre calendario inmediato anterior a la fecha de aprobación correspondiente, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores
15. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisaran en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
16. El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos

presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

17. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
18. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
19. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva para revisión por parte de los Tenedores, que acrediten serlo, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios que contengan opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles, estén relacionados con el ejercicio de su derecho de voto en Asambleas de Tenedores o respecto de derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y el inciso a), numeral 2 de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única, se establecerá un Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener hasta 2 (dos) miembros suplentes), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquier Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán, por cada 10% (diez por ciento) de Certificados Bursátiles de que sean titulares, el derecho

de designar un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos de lo previsto por los Documentos de la Operación y así lo hubieran notificado por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común) en el entendido que dicha designación se realizará a través de la Asamblea de Tenedores. La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente sub-inciso (i) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento;

- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar hasta 11 (once) miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes;
- (iii) en caso que algún o varios Tenedores no hagan uso de su derecho para nombrar a un miembro del Comité Técnico por cada 10% (diez) por ciento de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares en términos del sub-inciso (i) anterior, entonces la Asamblea de Tenedores podrá nombrar a un Miembro Independiente del Comité Técnico.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, cuya calificación de independencia será facultad de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, se hace constar que los miembros designados por Tenedores en ejercicio del derecho previsto en el inciso (i) anterior, no computan para cumplir con el porcentaje mínimo de Miembros Independientes previsto en el inciso © de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto).

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Independientemente de lo anterior y con la finalidad que el Representante Común pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Secretario del Comité Técnico deberá enviar al Representante Común copia de todas las actas de las sesiones de Comité Técnico que lleguen a celebrarse o, en su caso, copia de las resoluciones unánimes que el Comité Técnico llegue a adoptar.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo establecido anteriormente, y el Administrador notificarán, a más tardar en la Asamblea de Tenedores en la que se efectúe dicha designación, al Fiduciario, al Representante Común y (en el caso de los primeros) al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a los miembros que cada uno de ellos haya designado, mediante notificación al Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes,

designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el párrafo siguiente).

No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de revocar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros, en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, acompañadas del listado de Tenedores que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, de ser el caso.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. En caso de que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no sean titulares de al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro del Comité Técnico.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá o no ser miembro del Comité Técnico).

El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso aquí descrito.

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores en ejercicio del derecho reconocido en el inciso (i) inmediato anterior, no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo, sin que esto sea aplicable a los Miembros Independientes nombrados por el Administrador o por la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus principales términos, condiciones y características deberán de ser notificados al Fiduciario, al

Administrador y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato del Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, antes de la sesión correspondiente, y abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión de Comité Técnico de que se trate. Adicionalmente y, en caso que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto conflicto de interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto conflicto de interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un conflicto de interés conforme al presente párrafo, requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los párrafos (v) a (xvii) de las facultades indelegables del Comité Técnico que se describen a continuación (los "Asuntos Reservados del Comité Técnico"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los Miembros Independientes y de los miembros designados por los Tenedores, incluyendo el Miembro Independiente que llegue a nombrar la Asamblea de Tenedores conforme lo antes explicado (salvo que en el asunto en cuestión no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (es decir, 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (salvo que en el asunto en cuestión no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el propio Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, debiendo entregar copia de las mismas al Fiduciario y al Administrador.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al párrafo anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico o el Administrador conforme al párrafo anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y/o correo electrónico a la dirección que tenga registrada con el Secretario) indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automático dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades previstas en los incisos (v) a (xvii) siguientes y último párrafo de la presente sección, se consideran Asuntos Reservados del Comité Técnico y las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas conforme a los quórums de asistencia y votación antes descritos, sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes):

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones” de este Prospecto para ver los detalles de la política de inversión que se propondrá apruebe el Comité Técnico.
- (ii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión u operación con valor igual al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), con independencia de que la Inversión u operación de que se trate se lleve a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12

(doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, ésta será tratada (y por ende aprobada) como una sola Inversión u operación según corresponda, salvo aquellas Inversiones que corresponda aprobar a la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el Cláusula Vigésima Quinta (d)(v) del Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (pero inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), con independencia de que la Desinversión u operación de que se trate se lleve a cabo a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas durante un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, ésta será tratada (y por ende aprobada) como una sola Desinversión u operación según corresponda, salvo aquellas Desinversiones que corresponda aprobar a la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el Cláusula Vigésima Quinta (d)(vi) del Contrato de Fideicomiso.
- (iv) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades, en el entendido que, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, quedará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, contar con las aprobaciones del Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores que sean necesarias. Favor de referirse a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones” de este Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá apruebe el Comité Técnico para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes que le otorgue el Fideicomiso.
- (v) Discutir y, en su caso, aprobar que los Vehículos Paralelos, directa o indirectamente, inviertan en las Inversiones del Fideicomiso en un porcentaje mayor al estipulado en el contrato de coinversión respectivo e, inclusive, mayor al 50% (cincuenta por ciento) de cada Inversión que realice el Fideicomiso.
- (vi) Discutir y, en su caso, aprobar que el Coinversionista, directa o indirectamente, invierta en las Inversiones del Fideicomiso en un porcentaje mayor a su Porcentaje de Participación.
- (vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (ix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (x) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas (los “Asesores Independientes”) que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin

perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

- (xi) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores.
- (xii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada del Fideicomiso en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (xiii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión en el caso a que se refiere el inciso (a)(ii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.
- (xiv) Designar, en términos de lo previsto por el inciso (b) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, a los terceros independientes que deberán realizar la valuación de las Inversiones respecto la Desinversión en favor de una Persona Relacionada de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador o la persona que desempeñe sus funciones, o la valuación de las Inversiones y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar ante la remoción del Administrador por haberse actualizado un Evento de Incumplimiento o ante la Sustitución sin Causa del Administrador.
- (xv) Instruir al Auditor Externo para que, en términos del inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, revise el cálculo de la Comisión de Administración determinado por el Administrador.
- (xvi) Declarar Pérdidas de Capital respecto de Inversiones que no hayan sido sujetas a una Desinversión total.
- (xvii) Negar una solicitud de Aprobación de Inversión presentada por el Administrador al Comité Técnico conforme a lo previsto en este Contrato.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación. Para una descripción más detallada de la forma de organización del Administrador, ver la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” de este Prospecto.

Una descripción de la estructura de la administración para llevar a cabo Inversiones, así como su proceso de monitoreo y salida, por parte del Administrador se encuentra en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones” de este Prospecto.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y la Circular Única, y sujeto a las facultades del Comité Técnico y de los Tenedores, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar

en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las Inversiones, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Una descripción de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso se puede consultar en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

Sistemas de Administración de Efectivo para el Manejo de los Recursos de las Emisiones

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN — 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

5. Valuación

El Valuador Independiente, quien será contratado por el Fiduciario, deberá preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dichas valuaciones.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones empleando una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valorar las Inversiones.

Los costos y gastos de dichas valuaciones, incluyendo honorarios y gastos del Valuador Independiente, formarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario pondrá a disposición del Valuador Independiente aquella información que razonablemente requiera para realizar las valuaciones respectivas. Adicionalmente, el Fiduciario también pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información relativa a las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador y el Comité Técnico a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo, la información que razonablemente pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores para fijar un precio a los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

En caso de que el Fiduciario tuviera que contratar a proveedores de precios directamente, los honorarios, costos y gastos de dichos proveedores de precios formarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

6. Fideicomitente

Corporativo GBM será el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Corporativo GBM actuará como Fideicomitente únicamente respecto de la Aportación Inicial para constituir el Fideicomiso en un monto igual a \$1.00 (un Peso 00/100) y no tendrá obligaciones de aportar bienes adicionales al Fideicomiso.

Corporativo GBM es una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la BMV, con clave de cotización “GBM”.

Adicionalmente a la información pública de Corporativo GBM que se puede consultar en la BMV, para información relacionada con su experiencia, la historia, estructura corporativa y demás información de Corporativo GBM, favor de referirse a la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” de este Prospecto o su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social 2015.

7. Deudores Relevantes del Fideicomiso

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados no dependen total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

8. Administrador del patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

GBM Estrategia será el Administrador del Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada.

El Administrador se constituyó mediante escritura pública 29,920, de 9 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 544458-1, el 14 de octubre de 2015. El Administrador es una subsidiaria de Corporativo GBM, según se describe en la sección IV. La Fideicomitente y el Administrador”, subsección b) xi. “*Capital Social de GBM Estrategia*” de este Prospecto.

La dirección del Administrador es Avenida de los Insurgentes Sur 1605 Piso 31, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, México y su teléfono es (55) 5480-5800.

El Administrador utilizará la experiencia de GBM para llevar a cabo y cumplir sus funciones de administrador del Patrimonio del Fideicomiso. GBM ha participado en diferentes operaciones de capital privado, tanto en empresas públicas como privadas, a través de diversos vehículos, los cuales se han ido adecuando con el fin de poder satisfacer las necesidades de sus inversionistas y clientes y conforme a los cambios que han sucedido en la regulación y en el mercado mexicano. En este sentido, GBM ha tenido la visión y capacidad de desarrollar vehículos de inversión acordes a las necesidades del mercado, y de utilizar estructuras innovadoras permitidas por la regulación aplicable con el fin de promover e impulsar las inversiones en capital privado. Tal es el caso de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra GBMICK12 (con el fin de invertir en proyectos de infraestructura) y GBMECK 13 (con el fin principal de realizar inversiones en actividades de crédito). En particular, el patrimonio del Fideicomiso GBM Infraestructura I (emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra GBMICK12 antes referidos) se compone de activos similares a los activos en los que el Fideicomiso invertirá, por lo que la experiencia de GBM, a través de GBM Infraestructura, S.A. de C.V., en la administración del patrimonio del Fideicomiso GBM Infraestructura I, servirá al Administrador para cumplir con sus funciones y obligaciones. Para mayor información sobre la experiencia del Administrador y GBM, así como sobre el tamaño y composición del patrimonio del Fideicomiso GBM Infraestructura I, favor de referirse a la sección “IV. La Fideicomitente y el Administrador”, subsección “a) Historia y Desarrollo del Fideicomitente y del Administrador” de este Prospecto.

El Administrador cuenta con los sistemas SHELL (un sistema institucional empleado para el registro contable) y SINEC (Sistema de Ingresos y Egresos Corporativos), un sistema aplicativo empleado para el control de cuentas por pagar y activo fijo. Para el control en la generación de documentos y flujo de trabajo enfocado a proyectos, el Administrador cuenta con un sistema de respaldo electrónico y seguimiento de procesos a través de Office 365 que protege el control de versiones y su almacenamiento en la nube, además cuenta con una caja fuerte a prueba de incendios para el resguardo de documentos físicos.

Los principales criterios de inversión y riesgos están definidos mediante los Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación descritos en el numeral 3 “Plan de Negocios, Análisis y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones” de esta sección. Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, el Administrador deberá apearse a dichos Lineamientos de Inversión y Requisitos de Diversificación. Cualquier otro

criterio de inversión y riesgo serán determinados durante el proceso y al momento de aprobarse una Inversión, conforme a los requisitos de aprobación de Inversiones descritos también en el numeral 3 de esta sección. Al ser el Administrador una entidad de reciente creación y sin operaciones previas, constituida para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto no se incluye descripción sobre el apego a criterios de inversión y riesgos definidos respecto de otros proyectos administrados por éste.

El Administrador deberá cumplir, y causar que los Funcionarios Clave cumplan, con los deberes de lealtad y diligencia previstos en los artículos 30, 34, 35 y 36 de la LMV.

Las políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información del Administrador derivan de su Código de Ética y se resumen en lo siguiente: El Administrador debe conducirse con la verdad, en particular respecto a la información que proporcione a sus inversionistas, exponiendo en todo momento los riesgos y rentabilidad previsibles. Los funcionarios de GBM Estrategia deben informar de inmediato a sus superiores jerárquicos respecto a cualquier situación provocada por GBM Estrategia o por cualquier tercero que sea de su conocimiento que haya causado o pueda causar daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio de las Sociedades Promovidas. Como parte de la política de transparencia e integridad, el Administrador buscará proporcionar a los inversionistas el mejor servicio en términos de calidad, valor agregado y condiciones justas, en el marco de las normas aplicables. El Administrador procurará establecer con sus proveedores relaciones de honestidad y transparencia que privilegien el servicio y la calidad en aras de fomentar una competencia leal en el mercado en que el Administrador participa. Asimismo, como parte de su política de transparencia, GBM Estrategia promueve y capacita a su personal en relación con el alcance y contenido de sus responsabilidades como administrador del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las relativas a su obligación informar y reportar conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Para mayor información sobre las obligaciones de informar y reportar a cargo del Administrador favor de referirse a la sección “III. LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN”, numeral 2 “Patrimonio del Fideicomiso”, sub-inciso 2.3 “Contratos y Acuerdos – *Contrato de Fideicomiso*” de este Prospecto.

La estructura administrativa y operativa del Administrador está integrada por su Consejo de Administración así como por sus funcionarios. La composición actual del Consejo de Administración de GBM Estrategia está descrita en la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR”, inciso c) “Administradores y Accionistas” de este Prospecto. Los funcionarios principales del Administrador se identifican en en la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR”, inciso a) “Historia y Desarrollo del Fideicomitente y del Administrador” de este Prospecto. No existe una política en relación con la designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios relevantes de GBM Estrategia; sin embargo, los miembros del Consejo de Administración podrán en todo momento ser nombrados y removido por la Asamblea de Accionistas de dicha sociedad, y los funcionarios relevantes por el propio Consejo de Administración de la misma, sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, existan con motivo de dichos cambios conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. La estructura de remuneración de los funcionarios relevantes de GBM Estrategia se conformará de una parte fija y de una parte variable, la cual variará dependiendo del desempeño personal de cada uno de ellos, así como el desempeño del Fideicomiso en general.

La persona responsable de vigilar el cumplimiento normativo aplicable en relación con el Administrador y sus obligaciones frente al Fideicomiso será Ricardo Sánchez Martínez y sus datos de contacto son los siguientes:

Dirección: Insurgentes Sur 1605 piso 31, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Ciudad de México.
Correo Electrónico: ricardosanchez@gbm.com.mx
Teléfono: (55) 5480-7047

El Administrador contratará de tiempo en tiempo a los asesores externos que considere convenientes para el análisis, negociación y ejecución de Inversiones y Desinversiones, así como a terceros que coadyuven en el análisis de la administración de riesgos, mismos que serán designados a discreción de GBM Estrategia procurando en todo momento cuidar los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

Para mayor información relacionada con la experiencia, historia, estructura administrativa y corporativa y demás información del Administrador, favor de referirse a la sección “IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” de este Prospecto.

9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador del patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Comisión de Administración

El Administrador durante la vigencia del Contrato de Administración tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el mencionado Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, la Comisión de Administración como se establece a continuación:

- (i) Salvo por lo previsto en el numeral (ii) siguiente, durante el Período de Inversión y hasta su conclusión, la Comisión de Administración por la administración del Fideicomiso será del 1.8 % (uno punto ocho por ciento) anual del Capital Llamado (según este monto se modifique en virtud de las Llamadas de Capital). Durante dicho periodo, la Comisión de Administración será pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario.
- (ii) En caso de que el Periodo de Inversión se extienda por un periodo adicional de 1 (un) año conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Administración será calculada y pagadera conforme a lo previsto en el numeral (iii) siguiente.
- (iii) Al finalizar el Período de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración será del 1.8% (uno punto ocho por ciento) anual de la suma de las Inversiones aún no sujetas a Desinversión (al valor de la inversión inicial realizada por el Fideicomiso), menos (a) las cantidades utilizadas para realizar Inversiones que provengan de un financiamiento, préstamo, crédito o similar en favor del Fideicomiso, y (b) las Pérdidas de Capital, en el entendido que en ningún caso la Comisión de Administración, después de finalizar el Periodo de Inversión, podrá ser menor a \$25'000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100). Durante el periodo previsto en este numeral, la Comisión de Administración también será pagadera por adelantado trimestralmente, el 1° de enero, el 1° de abril, 1° de julio y el 1° de octubre de cada año calendario.
- (iv) Cualquier pago de la Comisión de Administración por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo.

Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, a recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General –Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En el Anexo 6 de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

Otros costos y gastos

Adicionalmente a las comisiones y distribuciones pagaderas al Administrador antes descritas, se prevé que el Fideicomiso incurra en los Gastos del Fideicomiso que se describen en la definición de este término en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto.

Para una descripción del mecanismo de pago de dichos gastos, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Aplicación de Recursos de la Emisión*” de este Prospecto.

10. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores

No existen otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

11. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Corporativo GBM y el Administrador son parte del mismo grupo corporativo: GBM. Eventualmente, las Inversiones podrían colocar a Corporativo GBM y/o a GBM Estrategia en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de GBM, como Fideicomisario en Segundo Lugar, como Administrador, como Coinversionista o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores. En el curso ordinario de sus negocios, GBM se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de GBM, inversiones de GBM o vehículos de inversión de GBM pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. El Administrador procurará tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso*” de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un conflicto de interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, el Comité Técnico como un Asunto Reservado del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores deberán aprobar las operaciones respectivas. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

A efecto de que no haya lugar a dudas, no se considera persona relacionada y por ende no requerirán la aprobación del Comité Técnico, las operaciones que estén expresamente contempladas en el Contrato de Fideicomiso, tales como las inversiones que haga el Coinversionista o una de sus Afiliadas conforme a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Compromisos de Inversión del Coinversionista*” de este Prospecto o los Vehículos Paralelos conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Vehículos Paralelos* de este Prospecto.

Cualquier operación con las Personas Relacionadas u operación que represente un conflicto de interés, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Para tales efectos y, para el caso de las Desinversiones por Personas Relacionadas, en términos de lo previsto por el inciso (b) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá nombrar 2 (dos) terceros independientes, uno de éstos pudiendo ser el Valuador Independiente, para que realicen la valuación de la Inversión de que se trate; siendo que el precio de mercado de dicha Inversión será el promedio que resulte de ambas valuaciones. En caso que las valuaciones de los 2 (dos) terceros independientes, difieran en un 10% (diez por ciento) o más, el Comité Técnico deberá nombrar a un tercer tercero independiente, en cuyo caso el precio de la Inversión de que se trate será el promedio de las 3 (tres) valuaciones realizadas por los terceros independientes. Las formas, características o medios que se utilicen para que la operación se considere realizada en términos de mercado variarán atendiendo a la naturaleza de la misma y las opciones disponibles. En su caso, corresponderá al Comité Técnico, mediante una resolución adoptada como un Asunto Reservado del Comité Técnico, o bien a la Asamblea de Tenedores, respetando lo previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso,

decidir las formas, características o medios para que la operación en cuestión se considere celebrada en términos de mercado.

Adicionalmente, para el caso de cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso u operación que represente un conflicto de interés, en donde existan terceros interesados en realizar la operación de que se trate, éstos podrán participar en igualdad de condiciones y presentar sus posturas u ofertas. En caso que las posturas u ofertas presentadas por dichos terceros contengan términos y condiciones económicos más favorables para el Fideicomiso, el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, el Coinversionista y/o las Sociedades Promovidas que hayan presentado alguna oferta o postura tendrán preferencia para igualar la postura presentada por el tercero que haya ofertado las mejores condiciones económicas y, sujeto a cumplir con todos las aprobaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, realizar la operación.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos que buscan para alinear los intereses de GBM y el Fideicomiso; sin embargo, no se puede asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- (i) un esquema de remuneración conforme al cual Corporativo GBM, como Fideicomisario en Segundo Lugar, recibirá distribuciones con base en el éxito de las Inversiones a través de las Distribuciones por Desempeño, según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – *Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Desinversiones y Distribuciones de los Rendimientos*” de este Prospecto;
- (ii) un esquema de coinversión conforme al cual Corporativo GBM, como Coinversionista, tendrá una participación relevante (el Porcentaje de Participación) en cada una de las Inversiones y Desinversiones, alineando su interés económico con el de los Tenedores, según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - *Contrato de Coinversión*” de este Prospecto;
- (iii) la obligación del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas de no aprovechar para si u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones a personas distintas del Fiduciario, los Vehículos Paralelos, salvo por ciertas excepciones que se describen en el penúltimo párrafo de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso – El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador*” de este Prospecto; y
- (iv) la obligación del Administrador de no completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o un fondo con objetivos y estrategias similares a las del Fideicomiso (sin que esta restricción aplique a los Vehículos Paralelos que, en su caso, se constituyan) según se describe en el último párrafo de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos - *Contrato de Fideicomiso – El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador*” de este Prospecto.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que GBM participa en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de GBM participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de Corporativo GBM con el

Fideicomiso, los intereses de GBM Estrategia y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

IV. LA FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

a) *Historia y Desarrollo del Fideicomitente y del Administrador*

Corporativo GBM

Corporativo GBM es una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la BMV, con clave de cotización “GBM”, y es el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso. La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso A) “Historia y Desarrollo de la Emisora” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

Corporativo GBM y sus subsidiarias conforman a una empresa líder en el mercado financiero mexicano con un historial de éxito de más de 35 años y que cotiza en la BMV desde 1992, bajo la clave de pizarra GBMO con una capitalización de mercado de aproximadamente \$21,000 millones de Pesos al 31 de agosto del 2016. Está constituida como una sociedad controladora no financiera, en calidad de emisora de conformidad con la LMV y las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV.

Por otro lado, GBM Casa de Bolsa, realiza actividades de intermediación bursátil de valores de capital y de deuda a través de la BMV, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, entendiéndose como valores, todos aquellos emitidos y colocados entre el gran público inversionista. GBM Casa de Bolsa da asesoría de colocaciones públicas y privadas de capital y deuda, participa en ofertas públicas de acciones y de otros valores, diseña estrategias de inversión de acuerdo a las necesidades de sus clientes y analiza y promueve emisoras. En los últimos 15 años ha sido una de las 3 casas de bolsa más activas en cuanto a operación del mercado de capitales se refiere en el mercado mexicano.

Desde principios de la década de los 80’s, GBM y sus socios fundadores han comandado distintas plataformas dedicadas a invertir en activos alternativos en México, tales como: inversiones de capital privado en empresas privadas y públicas, capital de riesgo, créditos mezzanine, deuda estresada a descuento, bienes raíces, fondos de cobertura e inversiones en distintos sectores de la economía como infraestructura, minería y consumo.

El grupo tiene una presencia global que le permite cubrir necesidades de clientes de diferentes geografías, dándoles cobertura a través de oficinas regionales en tres países. En México tiene sus oficinas corporativas; en Estados Unidos se dedica a la administración de activos y servicios enfocados a clientes mexicanos desde Estados Unidos; en Chile cuenta con una casa de bolsa con equipo de inversión y análisis, además de ser miembro de la Bolsa Comercio de Chile. Por otro lado, se encarga de operar los fondos SICAV y UCITS IV desde Luxemburgo.

El éxito de GBM ha sido consecuencia del trabajo del equipo de profesionales con gran experiencia que ha formado parte del grupo a lo largo de su historia.

GBM Estrategia

GBM Estrategia será el Administrador del Fideicomiso. Es una sociedad anónima de capital variable, subsidiaria de Corporativo GBM, constituida con el propósito principal de fungir como Administrador del Fideicomiso, y, en su caso, del Coinversionista y, en su caso, de Vehículos Paralelos. Dicha sociedad es de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada. Su denominación es GBM Estrategia, S.A. de C.V. y su nombre comercial “GBM

Estrategia”. Al ser una entidad de reciente creación y sin operaciones previas, constituida para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto no se presenta información respecto a la descripción de su evolución, estrategia general de negocio, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado, sin embargo más adelante en esta sección se describe tal información respecto del Fideicomitente y GBM como grupo empresarial.

Constitución del Administrador

El Administrador se constituyó mediante escritura pública 29,920 de 9 de octubre del 2015 otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 544458-1, el 14 de octubre del 2015. La duración de la sociedad es indefinida. La dirección del Administrador es Insurgentes Sur 1605 piso 31, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, código postal 03900, Distrito Federal, México y su teléfono es (55) 5480 5800.

Dirección del Administrador

La dirección del Administrador es Avenida de los Insurgentes Sur 1605 Piso 31, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, México y su teléfono es (55) 5480-5800.

Experiencia del Administrador y Personas Relacionadas

GBM Estrategia es una sociedad de reciente creación, subsidiaria de Corporativo GBM y sin operaciones previas, constituida con el propósito principal de fungir como Administrador del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y, en su caso, del Coinversionista y, en su caso, de Vehículos Paralelos.

GBM ha participado en diferentes operaciones de capital privado, tanto en empresas públicas como privadas, a través de diversos vehículos, los cuales se han ido adecuando con el fin de poder satisfacer las necesidades de sus inversionistas y clientes y conforme a los cambios que han sucedido en la regulación y en el mercado mexicano. En este sentido, GBM ha tenido la visión y capacidad de desarrollar vehículos de inversión acordes a las necesidades del mercado, y de utilizar estructuras innovadoras permitidas por la regulación aplicable con el fin de promover e impulsar las inversiones en capital privado. Tal es el caso de los certificados bursátiles de desarrollo identificados con clave de pizarra GBMICK12 (con el fin de invertir en proyectos de infraestructura) y GBMECK 13 (con el fin principal de realizar inversiones en actividades de crédito). Dentro de las operaciones de capital privado se encuentran seis casos de salidas exitosas a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Con la finalidad de describir la historia, desarrollo y evolución de GBM como administrador de activos de capital privado, particularmente activos similares a aquéllos en los que el Fideicomiso invertirá, a continuación se presentan otras transacciones relevantes en las que GBM ha demostrado su capacidad para desarrollar y administrar vehículos de inversión y que han generado retornos atractivos para los inversionistas, cubriendo necesidades de financiamiento por parte del sector privado y de inversión en el mercado:

Grupo TMM, S.A. (“TMM”)

El interés y participación de GBM y sus socios fundadores en el sector de infraestructura se remonta incluso hasta antes de la fundación de Corporativo GBM. Tal es el caso de TMM, donde uno de nuestros principales socios actuales y fundadores junto con su familia, formó parte del grupo de inversionistas que compartieron el control de TMM hasta 1991. Durante este periodo, GBM participó de manera muy activa en varias de las decisiones estratégicas de la empresa incluyendo la salida a bolsa en 1980, la adquisición del Ferrocarril TEX-MEX en 1982, así como la venta del paquete de control a la familia Serrano Segovia en 1991. De 1958 a 1991, TMM se destacó como el líder indiscutible durante la era de la “contenerización” de la carga marítima, las operaciones de líneas de carga seca y a granel con rutas establecidas; y de marina mercante en general.

Grupo México, S.A.B. de C.V. (“GMEXICO”)

En 1988, mediante una toma en firme por aproximadamente \$100 millones de dólares, GBM participó en una de las principales consolidaciones del país a través de Grupo México, uno de los principales conglomerados con operaciones en los sectores de minería, transporte e infraestructura.

Los recursos de dicha operación fueron destinados a la compra de Mexicana de Cobre por \$680 millones de dólares, la cual permitió al grupo aprovechar su experiencia en construcción desde 1942 y en minería desde 1965, para continuar su expansión hasta llegar a ser uno de los principales productores de cobre en el mundo y ser el proveedor del servicio ferroviario de carga multimodal más grande de México.

TV Azteca, S.A.B. de C.V. (“TV AZTECA”)

GBM comandó los esfuerzos para la adquisición en el año 1993 de una de las concesiones más importantes en materia de telecomunicaciones del país. La privatización de los canales 7 y 13 junto con sus repetidoras en la República Mexicana y el canal 2 de Chihuahua. La privatización de los que fueran canales del estado se llevó a cabo después de un largo y complicado proceso de licitación pública, en donde participaron cuatro sociedades empresariales y en el cual resultó ganador el grupo Radio Televisora del Centro, encabezado por el empresario Ricardo Salinas Pliego, propietario de la cadena de venta de artículos electrodomésticos Elektra. El grupo adquiriente pagó alrededor de \$643 millones de dólares por un paquete de medios que incluyó, además de las cadenas de televisión, la cadena de salas cinematográficas Compañía Operadora de Teatros S.A. y los Estudios América, ambos de propiedad estatal. De ahí en adelante, el sistema de canales que alguna vez fue conocido como Imevisión lleva el nombre de TV Azteca.

GBM negoció con el consorcio ganador una opción para adquirir aproximadamente \$50 millones de dólares al mismo precio de la subasta a cambio de conseguir los recursos. En esta operación, GBM mostró su gran capacidad de ingeniería financiera. Por un lado, lideró los esfuerzos en la estructuración de un crédito sindicado entre 3 instituciones para la adquisición de la concesión. Por otro lado, ayudó a monetizar la garantía de pago en acciones de TV Azteca colocándolas en la bolsa en 1997, además de recibir una

compensación en efectivo y tiempo publicitario por un periodo de 3 años. Por último, la desinversión de la opción a través de una negociación privada, una vez que la empresa ya estaba colocada y tenía un valor de referencia.

Sare Holding, S.A.B. de C.V. (“SARE”)

En 1998, SARE se enfocaba principalmente en la construcción de oficinas, vivienda residencial, vivienda media y en mucho menor escala a la vivienda de interés social (menos de 250 viviendas por año). En ese año GBM estructuró una operación a través de obligaciones forzosamente convertibles con algunas cláusulas dilutivas ligadas al desempeño mediante la cual adquirió una posición cercana al 20%. Los recursos de dicha operación ayudaron a capitalizar la empresa con el fin de ejecutar un nuevo plan de negocios orientado hacia la vivienda económica y de interés social.

Además de ayudar a redefinir el enfoque, GBM impulsó la institucionalización de la empresa y la consolidación de una estructura de capital más transparente a través de varios movimientos corporativos, lo que permitió utilizar a los mercados financieros como pilar para su desarrollo.

En 2002, GBM estructuró y colocó el primer programa de créditos puente en la historia de la BMV, el cual fue fundamental para el crecimiento de la empresa. En 2003, GBM fue líder colocador de SARE. Al momento de la oferta pública inicial de acciones, la capitalización de mercado fue de \$130 millones de dólares (*pre-money*). Para estas fechas la empresa ya vendía más de 4,500 casas de interés social por año. En 2005, la empresa levantó recursos adicionales del mercado a través de otra oferta pública de acciones. GBM continuó acompañándola y preparando su salida.

Adamantine

En febrero de 2011, GBM creó el fondo de capital privado Adamantine con el objeto de adquirir y administrar activos en el sector inmobiliario en México. El fondo estuvo constituido principalmente por portafolios de créditos hipotecarios y créditos a la construcción originados por otras instituciones financieras que por la crisis del 2008 incumplieron sus obligaciones de pago. Adamantine adquirió GMAC Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., cuya plataforma sirvió de base para administrar los créditos adquiridos. Dicha plataforma fue mejorada sustancialmente por el equipo conformado por GBM.

La estrategia de inversión de Adamantine consistió en la evaluación de proyectos y créditos ofrecidos a descuento, identificando oportunidades de inversión mediante procesos de auditoría (*due diligence*). De esta forma, Adamantine logró adquirir derechos de crédito y de cobro de cartera, negociando términos y condiciones atractivos con los acreedores titulares de los mismos. Posteriormente, Adamantine administraba la cartera adquirida a través de la plataforma desarrollada que permitía dar seguimiento, negociar con, y cobrar a, los deudores.

Como resultado de este proceso y dentro de los primeros 6 meses siguientes a la adquisición del portafolio en 2011, Adamantine logró reestructurar aproximadamente 22% de su cartera y recibió pagos en efectivo o en especie para liquidar otro 28% de la misma. Asimismo, otorgó financiamiento adicional a 15% de su portafolio de créditos que sirvió para que los deudores

concluyeran sus respectivos proyectos de construcción y con ello se aumentara la capacidad de pago íntegro de los créditos.

El éxito de Adamantine fue resultado de su capacidad operativa y de identificación de negocios en el sector inmobiliario, sustentado en: una plataforma de más de 60 empleados; amplia experiencia y especialización del equipo directivo y administrativo en la gestión de portafolios hipotecarios y de construcción; altos estándares de gestión (monetizando activos); sistemas propios integrados y automatizados; flexibilidad para incorporar nuevos portafolios; y controles internos de seguridad robustos y minuciosos que permitieron garantizar la integridad de la información y del manejo de recursos.

GBM Infraestructura I - Certificado de Capital de Desarrollo

El 3 de septiembre de 2012, el fideicomiso denominado GBM Infraestructura I constituido por Corporativo GBM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario colocó mediante oferta pública en México certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo por un monto máximo de emisión de hasta por \$3,754,500,000.00 Pesos mediante un esquema de llamadas de capital. El objeto de esta emisión fue la participación del Fideicomiso GBM Infraestructura I y Corporativo GBM, en su carácter de coinversionista, en proyectos de infraestructura en México. El compromisos de coinversión de Corporativo GBM fue por un monto de hasta \$1,200,000,000 Pesos, para alcanzar un monto total invertible de hasta \$4,954,500,000.00 Pesos.

Los recursos del Fideicomiso GBM Infraestructura I están destinados a inversiones en activos: (i) cuya demanda resulte relativamente inelástica a las variaciones en el precio de bienes y servicios; (ii) cuyos flujos de ingresos estén regulados por concesiones o contratos a largo plazo; (iii) que tengan un nivel limitado de competencia dadas las barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales y/o barreras tecnológicas.

El Fideicomiso GBM Infraestructura I se enfoca en los siguientes sectores:

- Sector comunicaciones y transportes
- Sector hidráulico
- Sector de energía

A continuación se muestra una breve descripción de los proyectos donde GBM Infraestructura I ha realizado inversiones:

1. ***Desarrollos Hidráulicos de Cancún (“DHC”)***: GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, adquirió el 49.9% de la empresa que tiene la concesión hasta el año 2053 para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Solidaridad en el estado de Quintana Roo.
2. ***Autopista Siglo XXI***: GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, cuenta con una participación del 29% en la empresa que tiene la concesión para la construcción y operación por 30 años de la autopista Jantetelco, el Higuerón de 61.8 km en el estado de Morelos.

3. **Parque Eólico Tres Mesas:** GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, adquirió el 50% de las empresas que tienen celebrados contratos de compraventa de energía con una subsidiaria de Grupo Alfa S.A.B. de C.V. por 20 años y con Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. por 15 años para la venta de la energía generada por dos parques que suman 148.5 MW en su conjunto en el municipio de Llera en el estado de Tamaulipas.
4. **TECSA e IACMEX:** GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, adquirió una participación 51% de las empresas que tienen la concesión para la prestación de los servicios comerciales y de infraestructura hidráulica en 2 de las 4 zonas en las que el SACMEX divide al Distrito Federal, que incluyen las delegaciones Venustiano Carranza, Iztacalco, Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Tláhuac, Xochimilco y Milpa Alta.
5. **Autopista Naucalpan-Ecatepec (“ANESA”):** GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, otorgó un crédito subordinado a Autopista Naucalpan Ecatepec, S.A.P.I. de C.V. (“ANESA”), sociedad que tiene el contrato para la construcción y operación de la autopista Naucalpan - Ecatepec de 12.6 km en el Estado de México.
6. **Eólico Maya:** GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, cuenta con una participación del 75% en las empresas que tienen celebrados contratos de cobertura eléctrica licitados en la primera subasta de largo plazo (“SLP No. 1/2015”) para la venta de energía eléctrica y CELs a la CFE por 15 y 20 años respectivamente. La energía y CELs serán generados por las centrales eléctricas Chacabal I y Chacabal II, cada una con una capacidad instalada de 30 MW cada una, ubicadas en los municipios de Suma y Xiat en el estado de Yucatán.
7. **Vía San Martín Texmelucan – Huejotzingo:** GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, contará con una participación del 40% en la empresa que tiene la concesión por 30 años para (i) construir, operar, explotar, conservar y mantener el entronque San Martín (800 metros) y el tramo II (de 9.4 Km), así como para (ii) operar, explotar, conservar y mantener el tramo I (de 8.2 Km) de la autopista llamada Vía San Martín Texmelucan – Huejotzingo, de 18.4 km ubicada en el estado de Puebla.
8. **Viaducto elevado “La Raza – Indios Verdes – Santa Clara”:** GBMICK12, en conjunto con su coinversionista, cuenta con una participación de 22.88% en la empresa que a su vez tiene una participación del 45% en la empresa que tiene firmado un contrato a través de la ley de APP que incluye el Diseño, así como la concesión para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años del viaducto elevado “La Raza – Indios Verdes – Santa Clara” de 8.53 Km en los límites entre el Estado de México y la Ciudad de México.

La siguiente tabla muestra un resumen de las inversiones de GBM Infraestructura I, incluyendo la fecha y el monto de cada inversión, así como sus rendimientos, los cuales fueron calculados considerando un precio de salida determinado por el valuador independiente de GBM Infraestructura I (PWC) al 30 de junio del 2016.

Compañía/proyecto	Sector	Etapas	Fecha de Inversión	Capital Comprometido	Capital Invertido	Ganancias realizadas	Ganancias por realizar ⁽²⁾	Total	TIR bruta en pesos ⁽²⁾	MOIC ⁽³⁾ bruto en pesos ⁽²⁾
DHC	Agua	<i>Brownfield</i>	nov-13	1,320.90	1,320.90	593.00	3,462.52	4,055.52	61.42%	3.1
Autopista Siglo XXI	Carretera	<i>Greenfield</i>	dic-13	426.20	276.20	0.00	272.88	272.88	0.00%	1.0
Tres Mesas	Renovable	<i>Greenfield</i>	mar-15	894.68	894.68	0.00	1,068.65	1,068.65	15.88%	1.2
TECSA & IACMEX	Agua	<i>Brownfield</i>	abr-15	157.50	157.50	38.30	130.12	168.42	6.15%	1.1
ANESA	Carretera	<i>Brownfield</i>	oct-15	510.60	132.95	0.00	138.03	138.03	12.17%	1.0
Libramiento Puebla	Carretera	<i>Greenfield</i>	may-16	295.20	73.00	0.00	73.00	73.00	0.00%	1.0
Indios Verdes	Carretera	<i>Greenfield</i>	jun-16	210.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00%	1.0
Total Inversiones ⁽¹⁾				3,815.08	3,065.23	631.30	5,355.20	5,986.50	47.70%	2.0
Inversiones adjudicadas sin inversiones al 2T 2016										
Eólico Maya	Renovable	<i>Greenfield</i>		579.91						
Total ⁽¹⁾				4,394.99	3,065.23					

Nota:

1. Incluye co-inversión

2. Contempla las valuaciones publicadas por el valuador independiente a junio 2016

3. Múltiplo sobre capital invertido

Para llevar a cabo estos proyectos, se concretaron alianzas estratégicas con diversos socios que se desempeñan en diferentes áreas de infraestructura. A continuación se presenta una lista de algunas de las empresas con las que nos hemos asociado y que han jugado un papel fundamental en el éxito de nuestro fondo:

Pinfra:

- Socio en la carretera Siglo XXI
- Socio en la carretera Indios Verdes
- Socio en la carretera Libramiento de Puebla

Grupo Aldesa:

- Socio en la carretera Siglo XXI
- Socio en Eólico Maya

GMD:

- Socio Inversorista en DHC

Suez:

- Socio en TECSA e IACMEX

Oak Creek Energy:

- Desarrollador, administrador de construcción y de proyecto en Tres Mesas

A continuación se presenta una descripción más detallada de las transacciones más significativas del Fideicomiso GBM Infraestructura I:

(a) DHC

En diciembre de 1993 el gobierno de Quintana Roo otorgó una concesión de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo en favor de Desarrollos Hidráulicos de Cancún (“DHC”).

El 15 de noviembre del 2013 GBM Hidráulica, S.A. de C.V., una sociedad promovida del Fideicomiso GBM Infraestructura I adquirió el 49.9% de las acciones representativas del capital social de DHC.

Como parte de los esfuerzos y acciones del administrador del Fideicomiso GBM Infraestructura I durante su primer año como accionista en DHC, GBM promovió y participó activamente en las negociaciones con las autoridades concedentes para modificar la concesión de DHC para, entre otras cuestiones: (i) prorrogar su vigencia del 31 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2053; (ii) extender la cobertura geográfica de la concesión al municipio de Solidaridad (Playa del Carmen); y (iii) establecer una tasa interna de retorno garantizada para el inversionista del 12% real.

Derivado de las modificaciones a la concesión antes descritas, la valuación de la participación de GBM Hidráulica emitida por el valuador independiente del Fideicomiso GBM Infraestructura I se incrementó de \$1,070.9 millones de Pesos (en octubre del 2014) a un rango de entre \$3,286.8 millones de Pesos y \$3,638.2 millones de Pesos (en junio del 2016).

(b) Parque Eólico Tres Mesas

A finales del 2014 GBM Infraestructura, S.A. de C.V., como administrador del Fideicomiso GBM Infraestructura I, fue invitado a invertir en las primeras dos fases del parque eólico denominado Tres Mesas en el estado de Tamaulipas, con una capacidad de generación de 148.5 MW.

El proyecto requirió el apoyo de GBM para lograr la celebración de los contratos de compraventa de energía con los socios consumidores. Dichos contratos se celebraron con empresas de reconocido prestigio y solvencia financiera lo que permitió que el proyecto fuera financiado con bancos de desarrollo extranjeros en términos y condiciones substancialmente mejores que los que se habrían conseguido en México.

El proyecto se encuentra actualmente en la etapa final de construcción.

GBM Estructuración - Certificado de Capital de Desarrollo

El 20 de agosto de 2013, el fideicomiso denominado GBM Estructuración (“Fideicomiso GBM Estructuración”) constituido por Corporativo GBM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario colocó mediante oferta pública en México certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo por un monto de \$1,300,000,000.00 de Pesos. El objeto de esta emisión fue que el Fideicomiso GBM Estructuración llevará a cabo inversiones diversificadas en deuda, capital y activos.

Este vehículo, cuya vigencia máxima de inversión es de hasta 2 años, tuvo la flexibilidad para invertir en diferentes categorías de activos y bienes tangibles e intangibles, tales como derechos de crédito, derechos fideicomisarios y títulos de crédito, así como valores privados, carteras de derechos de crédito, derechos de cobro de rendimientos. Asimismo, permitió el otorgamiento de financiamiento en Pesos o en cualquier otra moneda extranjera, así como la inversión en capital puro.

Previo a la terminación de su periodo de inversión en agosto de 2015, el Fideicomiso GBM Estructuración logró construir un portafolio de inversiones por \$1,223,196,392.00 Pesos lo que representó el 94.1% de los recursos de la emisión, invertidos de forma diversificada en distintos sectores y a través de créditos garantizados con derechos de cobro preferente, financiamientos e inversiones de capital.

Rassini

En marzo de 2015, Corporativo GBM en su carácter de accionista vendedor celebró con GBM Casa de Bolsa, en su carácter de intermediario colocador líder, un contrato de colocación de hasta 43,500,000 acciones (distribuidas entre acciones serie A y CPOs) de Rassini, proveedor líder en América de suspensiones y frenos para la industria automotriz. La colocación se realizó mediante oferta pública en México, en la modalidad de subasta “holandesa modificada”, en la que los inversionistas interesados en adquirir acciones fueron los que determinaron el precio de la oferta a través de sus posturas, esto es el precio de colocación fue aquél en el que existió suficiente demanda para asignar la totalidad de las acciones. Fue la primera ocasión en México en que una oferta pública de acciones se colocó bajo esta modalidad.

Con esta transacción Corporativo GBM desinvirtió parte de su participación en el capital social de Rassini (13.65% del capital social de la emisora). Para la realización de esta transacción, se creó un sindicato de 6 agentes colocadores que distribuyeron la participación de Corporativo GBM entre 1,086 inversionistas. Al 31 de agosto del 2016, la participación de Corporativo GBM representa aproximadamente el 7.23% del capital social de Rassini.

Biografías del Equipo de Inversión de GBM Estrategia

El personal involucrado en la ejecución del plan de negocios del Administrador consta de funcionarios y consejeros de GBM. A continuación se presenta la biografía de los principales funcionarios y consejeros de GBM que se estima estarán más involucrados en la administración del Fideicomiso:

Fernando Ramos González de Castilla

Es licenciado en Administración de Empresas por parte de la Universidad Iberoamericana. Actualmente, cuenta con más de 30 años de experiencia en Banca de Inversión y Mercado de Dinero y Capitales de la cual su trayectoria ha sido la siguiente:

- De 1976 a 1979 fue Secretario de comités empresariales del Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI).
- Laboró en Acciones y Valores Banamex (Accival) como Director de Promoción y Ventas de 1979 a 1985.
- En el año de 1985, ingresó a GBM, inmediatamente ocupando el cargo de Director de Mercado de Dinero.
- Posteriormente, se desempeñó como director general de Banco del Atlántico.
- Desde 1998 y hasta la fecha ha fungido como Vicepresidente Ejecutivo de GBM.

Diego Ramos González de Castilla

Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y cuenta con una Maestría en Desarrollo Económico por la London School of Economics and Political Science. Además tomó el Management Program del CEO en el James Allen Center's Kellogg School of Management.

Su amplia experiencia en alta dirección de la industria financiera, contempla lo siguiente:

- De 1981 a 1983 trabajó como Gerente de Tesorería para Nacional Financiera.
- De 1983 a 1985 fungió como Director General de Fianzas Modelo.
- De 1985 a 1987 fungió como Operador de Mercado de Dinero de GBM.
- De 1987 a 1992 fungió como Director Administrativo de GBM.

- De 1992 a 1997 fue Director General Adjunto de Administración y Contraloría de Grupo Financiero GBM Atlántico.
- En 1998 fue designado Director General Adjunto de GBM, Casa de Bolsa.
- De 2000 a 2001 fue Presidente de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.
- En 2007 fue nombrado Presidente del Consejo de Administración de GBM Casa de Bolsa. Actualmente se desempeña como Presidente y Director General de Corporativo GBM.

Enrique Rojas Blásquez

Es licenciado en Administración de Empresas por parte de la Universidad Iberoamericana y tiene las siguientes certificaciones: NASD Serie 7, NASD Serie 63, NASD Serie 55, NASD Serie 24 y diferentes cursos de finanzas por parte de Imerval.

Cuenta con 22 años de experiencia en banca de inversión y operación de la cual su trayectoria ha sido la siguiente:

- A partir de 1993 inicio su carrera con GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A, de C.V. Casa de Bolsa de desempeñando distintas funciones.
- De 1994 a 1997 estuvo en el área de arbitraje internacional.
- De 1997 a 1998 fue Director de Capital en GBM Houston y responsable de la operación de Opciones y Futuros.
- De 1998 a 2005 fue Director de Operaciones de GBM Casa de Bolsa.
- De 2005 a 2008 fue presidente de Portfolio Investments.
- De 2008 a la fecha es Director General Adjunto.

Jonatan Graham Canedo

Abogado por la Escuela Libre de Derecho. Cuenta con una Maestría en Derecho (L.L.M.) de la Escuela de Derecho de Harvard (Harvard Law School).

Su destacada trayectoria laboral incluye lo siguiente:

- Asociado Internacional en Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP.
- Socio en Cervantes Sainz, S.C.
- Actualmente es Socio Fundador de Graham Abogados, S.C., así como Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso GBM Infraestructura I.

Entre sus actividades profesionales, destacan:

- Asesoría desde el ámbito legal de la emisión del CKD de GBM Infraestructura, logrando la colocación de \$3,754 millones de Pesos.
- Dirección de la estructuración legal de los proyectos realizados por el fondo de GBM Infraestructura.
- Fungió como asesor legal del intermediario colocador de la oferta pública secundaria de Rassini.
- Colaboración desde hace 5 años en todas las transacciones del Fondo de GBM Infraestructura, en los sectores de transporte, energías renovables y agua.
- Asesoría legal para la emisión de un CKD enfocado en inversiones de deuda.
- Cuenta con experiencia en materia bursátil, financiera, transaccional y corporativa, representando a emisoras e intermediarios bursátiles en emisiones públicas y privadas de valores.
- Fungió como representante de los accionistas vendedores de la porción secundaria de la oferta pública internacional de PINFRA.

- Ha representado a importantes clientes tanto internacionales como nacionales en operaciones de fusiones y adquisiciones de distintos sectores como lo son: seguros, educación, comunicaciones, infraestructura, entre otros.

Luis de Garay Russ

Es Licenciado en Administración con especialización en el área de Finanzas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Posee las siguientes certificaciones y cursos: Curso para la certificación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como Promotor de Valores por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, y dos cursos en Harvard University especializados en Mercado de Dinero e Instituciones Financieras.

Cuenta con más de 15 años de experiencia dentro de GBM, donde ha desempeñado diferentes funciones entre las que destacan las siguientes:

- Entre 2005 y 2009 fue Director de Análisis de Deuda Privada, donde lideró la estrategia de recuperación de créditos estresados y el análisis para la compra de bonos corporativos High Yield, Distress y Estructurados.
- De 2009 a la fecha, es Director de Finanzas Corporativas y Banca de Inversión, participando en diferentes ofertas públicas y privadas de capitales, productos estructurados y deuda, así como fusiones y adquisiciones.
- De 2009 a la fecha, es Presidente de la Sociedad de Inversión de Capitales de GBM.
- Actualmente es consejero de la Asociación Mexicana de Capital Privado.

Santiago Ortiz Monasterio Lebrija

Licenciado en Ingeniería Industrial y Sistemas por la Universidad de San Diego. Cuenta con un MBA por Darden School of Business UVA con especialización en finanzas corporativas y banca de inversión.

Entre su amplia experiencia profesional, destaca lo siguiente:

- Asociado en Protego / Evercore Partners Investment Bank en el Grupo de Energía.
- Director de Finanzas en Punta Mita Properties.
- Director de Finanzas y de Inversiones en GBM Infraestructura.
- Actualmente se desempeña como Director General en GBM Infraestructura.

Ha participado en importantes transacciones entre las que destacan

- Desarrollo de la valuación financiera, dirección de la estructuración y análisis en la adquisición de la concesión de agua de Cancún. Dirección de las negociaciones con el Gobierno de Quintana Roo para extender el plazo de la Concesión en 30 años.
- Líder en el análisis financiero, así como la estructuración y negociaciones en los proyectos de Tres Mesas y Tecsá & Iacmex. Participación en la licitación de Siglo XXI.
- Gestión de recursos de capital y deuda para la construcción de desarrollos inmobiliarios turísticos en México participando también en su desarrollo.
- Participación en el financiamiento de diversos proyectos energéticos entre ellos dos plantas de ciclo combinado con valor superior a los \$1,000 millones de dólares.
- Elaboración de múltiples valuaciones para activos en la industria de servicios petroleros.

Luis Dosal Blanco

Licenciado en Ingeniería Industrial por la Universidad Anáhuac. Cuenta con un MBA por el Instituto de Empresas con especialización en finanzas y tecnología.

Entre su amplia experiencia profesional, destaca lo siguiente:

- Jefe del departamento de Información de Tecnología en el IPAB.
- Gerente de Información en BANSEFI.
- VP de Proyectos Financieros en Mercados de Crédito en Banco Santander.
- VP de Proyectos Financieros en Infraestructura en BBVA Bancomer.
- Director de Proyectos de Infraestructura en BANOBRAS.
- Actualmente es Director de Proyectos Estratégicos en Grupo Bursátil Mexicano.

Ha participado en importantes transacciones entre las que destacan:

- Estructuración de diversas mejoras crediticias con el propósito de incrementar la participación de Bancos Comerciales en el sector Infraestructura logrando una colocación de más de \$35,000 millones de Pesos en el 2013.
- Dirección del análisis financiero, así como la estructuración y ejecución de diversos proyectos de Infraestructura en los cuales se incluye la financiación de 30 trenes para la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México con un valor de más de \$3,000 millones de Pesos y la financiación de la Concesionaria de Autopistas de Tierra Caliente por \$470 millones de Pesos, entre otros.
- Elaboración de diversos modelos financieros y participó en diferentes Comités de Crédito logrando cerrar diversos proyectos exitosos.
- Laborando en Madrid, participación en la transacción en la cual ACS (Constructora más grande de España) vendió parte de sus acciones de Abertis a CVVC Capital Partners.
- Participación en la estructuración de la deuda del Tranvía de Zaragoza, España.
- Ha participado en diversos proyectos de infraestructura, dirigiendo los esfuerzos en análisis financiero, investigación y negociaciones.

Descripción de los roles y responsabilidades de algunos funcionarios que participarán en el análisis e implementación de Inversiones y Desinversiones.

A continuación se presentan los roles y responsabilidades de los principales funcionarios que darán seguimiento diario a las inversiones de GBM Estrategia.

Enrique Rojas Blásquez

Director General Adjunto

Santiago Ortiz Monasterio Lebrija

Director General de GBM Infraestructura y GBM Estrategia

Encargado de la originación, estructuración, ejecución, monitoreo y salida para todos los proyectos de infraestructura.

Luis Dosal Blanco

Director de Proyectos Especiales

Encargado de la originación, estructuración y ejecución de proyectos especiales. Anteriormente era el Director de *Project Finance* en Banobras.

Jose Maria Marín y Ostos

Director Técnico

Encargado de la revisión de presupuestos de construcción, así como de la administración de los proyectos durante su etapa de construcción. Cuenta con más de 40 años de experiencia en el sector.

Gabriel Mario de la Guardia

Director Técnico Adjunto

Responsable de la evaluación y estructuración técnica de proyectos de infraestructura. Cuenta con experiencia en México en los sectores público y privado de infraestructura.

Edgar Arturo Rodríguez Roldán

Ingeniero de Proyecto

Encargado de analizar e implementar los aspectos técnicos de los proyectos. Cuenta con experiencia en los sectores público y privado de infraestructura en México.

Jesús Hernández

Ingeniero de Proyecto

Encargado de analizar e implementar los aspectos técnicos de los proyectos carreteros. Cuenta con experiencia en los sectores público y privado de infraestructura en México.

José Luis Manzano Robleda

Subdirector

Encargado de dar cobertura a oportunidades de inversión en los sectores de agua y energía. Cuenta con experiencia previa en consultoría.

Alejandra Puente Salas

Subdirector

Encargada de dar cobertura a oportunidades de inversión en los sectores de telecomunicaciones, transporte y energía. Cuenta con experiencia previa en la industria petrolera.

José Ignacio Cruz Molina

Analista

Cubre oportunidades en el sector de infraestructura, enfocándose en energía renovable, transporte y Telecomunicaciones.

Eddu Alejandro Vera Anaya

Analista

Encargado de realizar el análisis para oportunidades en energía renovable, generación de energía y proyectos de agua.

Erick Mora

Analista

Se encarga de cubrir oportunidades en el sector de infraestructura.

Luz del Alba Mayo Camposeco

Gerente de Contabilidad

Encargada de la administración contable y fiscal, en donde apoya en la operación, cumplimiento regulatorio, llamadas de capital y reporte financiero.

Ricardo Sánchez Martínez

Subgerente de Contabilidad

Da servicios de soporte administrativos en materia contable y fiscal, así como en lo referente a las llamadas de capital.

Juan Manuel Duclaud Cuervo

Relación con Inversionistas Institucionales

Dirige el área de relación con inversionistas institucionales mediante una sólida relación con las Afores, fondos de inversión y *family offices*.

Natalia Saldate Durón

Consejero Legal

Encargada del área legal de GBM.

Romualdo Acosta Aguilar

Asesor Fiscal

Responsable de la estrategia fiscal, con un énfasis en la reducción de gastos y riesgos fiscales.

Biografías de los Miembros Independientes del Comité Técnico

A continuación se presentan las biografías de los miembros independientes del Comité Técnico a ser nombrados por el Administrador, cuyo nombramiento, en términos de lo previsto en el presente Prospecto, deberá ser ratificado por la Asamblea de Tenedores. Los miembros que enlistamos a continuación son personas que compartirán su amplio conocimiento y experiencia en el sector, contribuyendo a la creación de valor en los proyectos del fondo.

Jesús Reyes Heróles

Es Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y cuenta con un doctorado en Economía por el Massachusetts Institute of Technology en E.U.A.

Actualmente es Presidente Ejecutivo de Structura. Entre el 2006 y 2009 fungió como Director General de Petróleos Mexicanos. Es Co-fundador y Presidente Ejecutivo de GEA, Grupo de Economistas y Asociados, cargo que ocupó entre el 2001 y 2006. A lo largo de su carrera ha ocupado diferentes cargos públicos, entre los que destacan: Embajador de México en Estados Unidos entre 1997 y 2000; Jefe de Asesores del Secretario de Relaciones Exteriores entre 1989 y 1990; Secretario de Energía entre 1995 y 1997, donde presidió los Consejos de empresas como: Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Luz y Fuerza del Centro (LyFC); Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) entre 1994 y 1995 y; Director de Planeación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entre 1983 y 1988. Ha sido miembro del "Grupo de Personas Eminentes" de la APEC representando a México.

César Herrera Toledo

Es Ingeniero Civil por la UNAM y cuenta con una Maestría en Ingeniería Hidráulica por la UNAM, y una maestría en Planeación en la Universidad de Stanford, E.U.A.

Consultor Asociado en EINSA y Consultor en Manejo de Recursos Hídricos del Banco Mundial. Anteriormente ejerció diferentes cargos en el sector público en donde fungió como Coordinador Nacional del Programa Conjunto de Agua y Saneamiento de las Naciones Unidas entre 2007 y 2012; Consultor de Manejo de Recursos Hídricos en la UNAM entre 2007 y 2008; Subdirector General en la Comisión Nacional del Agua entre 1995 y 2006; Gerente de Energéticos en la Comisión Federal de Electricidad.

Eduardo Perez Motta

Cuenta con una licenciatura en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y con estudios doctorales en UCLA.

Fue Presidente de la Comisión Federal de Competencia entre 2004 y 2013. En 2012 fue designado Presidente de la Red Internacional de Competencia Económica, que agrupa a 130 agencias de competencia a nivel mundial. Entre 2001 y 2004, fue Embajador de México ante la Organización Mundial del Comercio y previamente fue jefe de la negociación del TLC entre México y la Unión Europea. Fue Coordinador de Asesores del Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Director General de Política Industrial y Coordinador de Asesores del Subsecretario de Ingresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es miembro del consejo editorial de *Competition Policy International* y del consejo asesor del *American Antitrust Institute*.

Pablo de la Peza

Cuenta con una licenciatura en Ingeniería Industrial por la Universidad Iberoamericana.

Desarrolló su carrera profesional trabajando en el sector financiero en donde tiene más de 40 años de experiencia. Ocupó diversos cargos en México y el extranjero en el Grupo Financiero Banamex. Fue Director Corporativo de Administración de Inversiones, donde presidió los Consejos de Administración de Afore, Seguros e Impulsora de Fondos de ese Grupo Financiero, además de haber sido Director General de las dos primeras. Actualmente es miembro de diferentes consejos en filiales de Banamex y se desempeña como consejero y asesor independiente en diferentes empresas y fundaciones de México.

Por unirse próximamente

Miembro del Comité Técnico que se unirá próximamente. Su biografía se dará a conocer cuando se una a dicho comité. Es ex-Secretario de Comunicaciones y Transportes.

b) Descripción del negocio

i. Actividad Principal

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, i. “Actividad Principal” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

La actividad principal de GBM Estrategia consistirá en prestar servicios de administración conforme a su objeto social. Además, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración fungirá como Administrador del Fideicomiso. Las funciones y responsabilidades de GBM Estrategia en su calidad de Administrador se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3. Contratos y Acuerdos – *Contrato de Administración*” de este Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de GBM, la cual se describió en esta sección “IV. LA FIDEICOMITENTE y EL ADMINISTRADOR”.

A esta fecha no existen proyectos en los que esté asegurada una Inversión por el Fideicomiso. El Administrador, en ejercicio de sus funciones, deberá analizar y, en su caso, someter a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, las propuestas de Inversiones que considere adecuadas para el Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, no se describe etapa alguna de desarrollo de Inversiones a realizarse.

En relación con los efectos que el cambio climático puede tener en las Inversiones y en atención a que los ingresos de ciertos Proyectos de Infraestructura en los que el Fideicomiso participe pueden tener una relación directa con el crecimiento orgánico de las poblaciones de sus zonas de influencia, para poder cumplir con los niveles de servicio que establezcan ciertos contratos (incluyendo concesiones) que celebre el Fideicomiso o sus Sociedades Promovidas, en algunos casos será necesario (i) invertir recursos para incrementar capacidad, (ii) consumir mayor cantidad de energía para suministrar algún servicio (como puede ser agua, drenaje o saneamiento de aguas residuales), y (iii) como parte de la estrategia gubernamental dirigida al combate del cambio climático, realizar mayores inversiones privadas en fuentes de generación eléctrica renovable, y (iv) dada estrategia gubernamental dirigida al combate del cambio climático, que el gobierno incentive o requiera la realización de mayores inversiones privadas en el desarrollo de sistemas de transporte masivo de personas.

Para mitigar cualquier impacto que pudiera tener un desastre natural consecuencia del cambio climático en la generación de ingresos en cualquier de los proyectos en los que el Fideicomiso invierta (i) se contratarán seguros directamente por parte de las empresas que tengan firmado los contratos que sustentan la generación de ingresos, buscando que dichos seguros compensen el daño ya sea en la infraestructura o directamente en los ingresos, (ii) se procurará incluir tanto en los contratos que sustentan la generación de ingresos, como en los contratos de financiamientos, cláusulas que contemplen desastres naturales como un evento de fuerza mayor que pudiera detonar algún tipo de reequilibrio y liberación de responsabilidades.

ii. Canales de Distribución

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, ii. “Canales de Distribución” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

El Administrador no tiene ni lleva a cabo actividad distinta a la de actuar como administrador del Fideicomiso y del Coinversionista, por lo que no cuenta con canales de distribución.

iii. Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, iii. “Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

El Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene actividad alguna distinta a la de actuar como administrador del Fideicomiso y del Coinversionista y no es titular de patentes, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o similares que sean importantes o materiales.

iv. Principales Clientes

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, iv. “Número de Clientes” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

Dado que el Administrador actualmente tiene como actividad única actuar como administrador del Fideicomiso y el Coinversionista, sus ingresos dependerán del cobro efectivo de la Comisión de Administración en los términos previstos en el Contrato de Administración. La pérdida o mora en el pago de la Comisión afectaría de forma adversa los resultados de operación y situación financiera de GBM Estrategia.

v. Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, v. “Legislación Aplicable y Situación Tributaria” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

El Administrador es una sociedad anónima de capital variable, constituida y regulada por la legislación mexicana. Adicionalmente, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, GBM Estrategia se encuentra sujeta a la LMV y la Circular Única. Conforme a la legislación fiscal aplicable, GBM Estrategia es contribuyente del impuesto sobre la renta, así como del impuesto al valor agregado.

vi. Recursos Humanos

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, vi. “Recursos Humanos” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de GBM. En ese sentido, los ejecutivos de GBM Estrategia podrán ser miembros de GBM o

específicamente de GBM Estrategia, quienes desempeñarán las actividades que debe realizar el Administrador respecto del Fideicomiso. Actualmente el Administrador no cuenta con empleados ni tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno. Los colaboradores, así como el personal que actualmente labora o presta servicios, bajo esquemas de contratación directa o indirecta para GBM Estrategia al 31 de julio del 2016 suman 20 personas. Una descripción de las personas que integran el equipo de GBM Estrategia se incluye en la subsección “*Biografías del Equipo de Inversión*” incluida en esta sección del Prospecto.

El personal que colabora en GBM Estrategia no está sindicalizado.

vii. Desempeño Ambiental

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, vii. “Desempeño Ambiental” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

El Administrador, directamente y a través de las Sociedades Promovidas o a través de las sociedades en las que estas últimas inviertan, cumplirá con la normatividad aplicable en materia ambiental de forma sistemática y supervisará también se cumplan las condicionantes que se generen para no afectar el medio ambiente. Al efecto, como política ambiental, realizará acciones como las siguientes respecto de las Inversiones en las que el Fideicomiso participe:

- Obtención de Manifestación de Impacto Ambiental, este documento es un estudio, de carácter preventivo y de planeación, que permite identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señalar las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos de la ejecución de dichas obras o actividades.
- Cambios de Uso de Suelo, cuando se pretenda, por ejemplo, realizar la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades diferentes a la forestal, se requerirá presentar un Estudio Técnico Justificativo que avale este cambio y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorice este cambio. Derivado de la autorización se desprenden ciertas actividades para la disposición de los residuos forestales y/o reforestación cuando es posible, mismas que el Administrador supervisará durante la etapa de afectación.
- Impactos Ambientales en obras que afectan, por ejemplo, cenotes, grutas y cuevas. El Administrador dará seguimiento a la obtención de dichos impactos y a su cumplimiento para evitar contaminación y/o afectación en los cuerpos mencionados.
- Permisos Comisión Nacional del Agua. El Administrador se encargará de dar seguimiento continuo al cumplimiento de la normatividad aplicable cuando las Inversiones afecten o estén relacionadas con cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

- En proyectos de generación energética (i) se contará con Planes de Supervisión y Vigilancia Ambiental, los cuales incluyen Programa de Educación Ambiental, Programa de Manejo de Flora y Fauna, Programa de Control de Suelos y Programa de Manejo Integral de Residuos, y (ii) se llevarán a cabo consultas con investigadores expertos en aves y murciélagos para obtener su aval a los estudios relacionados con la avifauna.
- En proyectos hidráulicos contará con (i) un programa de cultura del agua, (ii) la obtención de certificado de calidad ambiental otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

viii. Información de Mercado

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, viii. “Información de Mercado” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

GBM Estrategia, como administrador del Fideicomiso, participará y competirá en el mercado de capital privado de México, principalmente el relativo a Proyectos de Infraestructura y, específicamente, en los subsectores de:

- Agua
- Transporte
- Energía:
 - Renovable
 - No Renovable

ix. Estructura Corporativa

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, ix. “Estructura Corporativa” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

GBM Estrategia no tiene subsidiarias ni sociedades asociadas a la fecha del presente Prospecto.

GBM Estrategia es una subsidiaria de Corporativo GBM, según se describe en la subsección “*Capital Social de GBM Estrategia*” más adelante y por tanto forma parte del grupo empresarial de Corporativo GBM.

x. Descripción de los principales activos

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, x. “Descripción de sus Principales Activos” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

En virtud de que es una entidad de reciente creación sin operaciones previas que, por lo tanto, no tiene activos relevantes. Asimismo, a la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información respecto de activos de Inversiones del Fideicomiso.

- xi. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, xi. “Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

Asimismo, se hace constar que entre la fecha del Reporte Anual de Corporativo GBM y esta fecha no existen, ni se prevé razonablemente que puedan existir en el futuro procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes, distintos a aquéllos que formen parte del curso ordinario de los negocios de GBM, en los cuales pueda estar involucrado Corporativo GBM o sus subsidiarias, principales accionistas, consejeros o principales funcionarios

GBM Estrategia

Tal y como se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, a la fecha de este Prospecto, GBM Estrategia no tiene conocimiento, ni prevé razonablemente que pueda existir, sobre cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral pendiente en su contra o en contra de sus consejeros o principales funcionarios.

- xii. Acciones representativas del capital social

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, xii. “Acciones Representativas del Capital Social” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

El capital social de GBM Estrategia es de \$10,000.00 (diez mil Pesos) mismo que ha quedado suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera:

Accionista	Valor	Acciones	Porcentaje
Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.	\$9,999.00	9,999	99%
GBM Capital, S. de R.L. de C.V.	\$1.00	1	1%
Total	\$10,000.00	100	100%

xiii. Dividendos

Corporativo GBM

La información de Corporativo GBM correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 2 “La Compañía”, inciso B) “Descripción del Negocio”, xiii. “Dividendos” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

En virtud de que GBM Estrategia es una entidad de reciente creación conforme a la legislación mexicana, sin operaciones previas ni activos significativos, no han existido utilidades en la sociedad y, en consecuencia, no se han decretado dividendos. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control de GBM Estrategia y que, a su vez, GBM Estrategia no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

c) Administradores y Accionistas

Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 4 “Administración”, inciso C) “Administradores y Accionistas” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

A la fecha de este Prospecto y según consta en la escritura pública 29,920 de 9 de octubre del 2015 otorgada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 544458-1, el 14 de octubre de 2015, el consejo de administración de GBM Estrategia está integrado por las siguientes personas:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Diego Ramos González de Castilla	Miembro y Presidente
Enrique Rojas Blásquez	Miembro
José Antonio Salazar Guevara	Miembro
Jonatan Graham Canedo	Miembro y Secretario

El Consejo de Administración de GBM Estrategia tiene todas facultades y poderes necesarias para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la sociedad y conducir y dirigir los asuntos de la misma, así como representarla a ante toda clase de personas y autoridades.

Los señores Diego Ramos González de Castilla, Enrique Rojas Blásquez y José Antonio Salazar Guevara son consejeros, propietario el primero y suplentes los segundos del Consejo de Administración de Corporativo GBM. El señor Jonatan Graham Canedo, es Secretario no miembro del Consejo de Administración de Corporativo GBM. Para mayor información sobre la experiencia

de los consejeros y de los directivos relevantes del Administrador favor de referirse a la subsección a) “*Historia y Desarrollo del Fideicomitente y el Administrador*” de esta sección.

Los consejeros y los directivos relevantes del Administrador no han recibido emolumento o prestación alguna de GBM Estrategia a esta fecha. No se espera que los consejeros reciban emolumento o prestación alguna con motivo de dicho cargo ni que participen en el capital social de GBM Estrategia.

d) *Estatutos Sociales y otros convenios*

Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 4 “Administración”, inciso D) “Estatutos Sociales y Otros Convenios” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

Objeto Social

El objeto social del Administrador contempla, entre otros, (i) participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como comprar, adquirir, vender, transmitir, disponer, permutar, usufructuar, prestar, dar en garantía o rematar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas representativas del capital social de toda clase de personas morales, mexicanas o extranjeras; (ii) adquirir, vender, suscribir, pagar y negociar, en cualquier forma, acciones, partes sociales, certificados de participación, obligaciones, certificados bursátiles y cualesquiera otros documentos o valores que representen una inversión o participación en cualquier clase de personas morales, sean mexicanas o extranjeras; (iii) constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros órganos y comités que se formen por los mismos; (iv) prestar a, personas, físicas o morales, toda clase de servicios, tales como servicios administrativos, financieros, contables, técnicos, de personal, de supervisión, de tesorería y de mercadeo, incluyendo la preparación de reportes y estados financieros, presupuestos, programas y manuales de operación, así como la evaluación de resultados operacionales y financieros, evaluación de productividad y análisis de disponibilidad de capital, entre otros; (v) captar recursos, directamente o a través de fideicomisos, para la emisión de instrumentos que podrán o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y ser colocados mediante oferta pública o privada, cumpliendo los requisitos legales para ello; (vi) recibir toda clase de servicios que la sociedad requiera o le convengan para cumplir su objeto social, para lo cual podrá celebrar contratos de prestación de servicios o similares; (vii) proporcionar servicios de administración de cartera de valores, tomar decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorgar asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, entre otros, según lo dispuesto por el artículo 225 (doscientos veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo los requisitos legales para ello; (viii) establecer, arrendar, subarrendar, operar, poseer y, en cualquier otra forma permitida por la ley, negociar con, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para el logro del objeto social de la sociedad; (ix) establecer sucursales, agencias y oficinas de representación en México y/o en el extranjero; (x) representar y actuar como agente, comisionista o mandatario, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o del agente, en México y/o en el extranjero; (xi) solicitar, obtener, adquirir, registrar, usar, enajenar, prestar, y, en cualquier otra forma, celebrar contratos y convenios y negociar y disponer de patentes, marcas, nombres

comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial, invenciones, procesos y cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; (xii) obtener y celebrar contratos de franquicias, licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y, en general, celebrar cualquier acto jurídico que permita a la sociedad el uso de bienes o derechos de terceros; (xiii) adquirir, poseer, arrendar, subarrendar, enajenar y negociar, en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes, incluyendo bienes inmuebles; (xiv) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones. Bonos, pagarés y celebrar o suscribir cualquier título de crédito o instrumento crediticio, con o sin garantía específica, incluyendo sin limitar, hipoteca, fideicomiso, prenda o cualquier otra similar; y otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a compañías o sociedades, corporaciones e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, o en las que la Sociedad participe en su capital social, recibiendo o no una garantía específica o avales personales; (xv) el otorgamiento de toda clase de garantías para avalar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones con las que la Sociedad tenga cualesquiera relaciones jurídicas o de negocios o respecto de las que la Sociedad que sea titular de acciones, partes sociales o cualquier participación en su capital social; (xvi) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propio o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole; (xvii) la adquisición, instalación, operación y arrendamiento por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de inmuebles; (xviii) emitir, suscribir y, en cualquier otra forma permitida por la ley, negociar con cualquier clase de títulos de crédito y valores, así como otorgar avales y otras garantías respecto de obligaciones de la sociedad o de terceros; (xix) contratar al personal o trabajadores que en su caso la sociedad requiera para cumplir su objeto; y (xx) en general, llevar a cabo toda clase de actos y operaciones, de naturaleza civil o mercantil, y celebrar toda clase de operaciones y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, según se considere necesario o conveniente para la realización del objeto social de la sociedad.

Capital Social

El capital social de GBM Estrategia es variable. GBM Estrategia tiene un capital fijo de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100), representado por diez mil (diez mil) acciones ordinarias, nominativas, Clase I, con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una. La porción variable del capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Clase II, con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una.

Las acciones representativas del capital social de GBM Estrategia podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas.

La administración de GBM Estrategia estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad. El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán todas las facultades necesarias para representar a GBM Estrategia ante todo tipo de autoridades y particulares.

Asambleas de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que conceden las disposiciones legales aplicables.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro que no sea materia de una Asamblea General Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ejercicios Sociales y Balance

Los ejercicios sociales durarán un año, y se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará al comisario o comisarios de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, el informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que deberá incluir la información y los estados financieros de la sociedad previstos en los apartados B) a G), inclusive del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otros

A la fecha de este Prospecto, GBM Estrategia no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean o puedan ser retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en GBM Estrategia. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos de los accionistas de GBM Estrategia. Desde su constitución, GBM Estrategia no ha sufrido modificaciones estatutarias.

e) *Audidores Externos*

Corporativo GBM

La información correspondiente a los Auditores Externos de Corporativo GBM se incorpora por referencia de la Sección 4 “Administración”, inciso A) “Auditores Externos” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

GBM Estrategia

Debido a lo reciente de su constitución, GBM Estrategia no cuenta con auditores externos y por lo tanto no se ha emitido opinión alguna respecto de sus estados financieros. Adicionalmente, la situación financiera de GBM Estrategia no tiene impacto en los resultados del Fideicomiso.

Adicionalmente, ni Corporativo GBM, ni GBM Estrategia cuentan con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto, salvo por la elaborada por PricewaterhouseCoopers, respecto de la verificación y validación de cierta información contenida en este Prospecto conforme a las disposiciones de la Circular Única.

El Fiduciario contratará s servicios de Ernst & Young – Mancera, S.C., como Auditor Externo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, siendo votado como un Asunto Reservado del Comité Técnico.

f) *Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés*

Corporativo GBM

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia de la Sección 4 “Administración”, inciso B) “Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses” de su Reporte Anual correspondiente al ejercicio social del 2015.

No hay transacciones o créditos relevantes que informar de Corporativo GBM y sus subsidiarias por el periodo intermedio transcurrido entre el 1 de enero del 2016 y la fecha de este Prospecto, incluyendo sin limitar (a) operaciones con partes relacionadas, (b) operaciones con empresas sobre las cuales el Fideicomitente detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto o bien con accionistas que detenten dicho porcentaje en el capital social del Fideicomitente, o (c) operaciones o transacciones que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad sean consideradas como operaciones con partes relacionadas.

GBM Estrategia

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos. Actualmente el Administrador no ha celebrado operaciones con personas relacionadas. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé ciertos escenarios en los que el Administrador y el Fideicomiso pudieran celebrar operaciones con conflicto de interés. Para mayor información respecto los posibles conflictos de interés entre el Administrador y el Fideicomiso, así como los mecanismos para mitigarlos, referirse a las Secciones I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Factores de Riesgo relacionados con el Administrador – Conflictos de Interés*, “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – *Políticas Generales de la Emisión*” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 11. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente Prospecto.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

De conformidad con lo previsto en la Circular Única, no se incluye información financiera del Fideicomitente en virtud de que dicha información no resulta de relevancia para los inversionistas dado que los derechos y obligaciones del Fideicomitente se limitan a: (i) realizar la Aportación Inicial y (ii) recibir las Distribuciones por Desempeño.

VI. INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso es de nueva creación y no tiene antecedentes operativos, por lo tanto no se presenta información financiera del mismo.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales, ya que más del 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se espera obtendrá, califican como ingresos pasivos en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y adicionalmente se espera que se aplique el régimen establecido en el artículo 192 de la LISR y, por tanto, que el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

De esta manera, serán los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, quienes causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fideicomiso provenientes de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso o deriven de la enajenación de ellos, por lo que el Fiduciario no será el responsable del pago del impuesto sobre la renta, salvo por lo que se refiere a la entrega de la información que le sea solicitada por el Indeval, para que este a su vez la entregue al Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, para la debida determinación de las retenciones que resulten aplicables en cada caso.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR, en el Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el Artículo 193 del mismo ordenamiento, en los artículos de su Reglamento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro en beneficio de los Tenedores. Lo anterior en la medida en que las disposiciones legales que en su momento resulten aplicables contemplen dicha posibilidad.

No es posible anticipar las consecuencias fiscales que pudieran derivarse para los Tenedores si el Fideicomiso dejará de tributar bajo el régimen de FICAP, ya que ello dependerá de las reglas fiscales que resulten aplicables cuando ocurra dicha situación.

I. Obligación de Retención

Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 193 de la LISR, los artículos del Reglamento de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, los Tenedores causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de acciones y valores que integren el patrimonio del fideicomiso o que deriven de ellos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas.

Conforme a lo dispuesto por la LISR, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), los Intermediarios Financieros o, en su caso, el Fiduciario deberán retenerles el impuesto que proceda

por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

Conforme a lo dispuesto por la LISR y su Reglamento, cuando los Tenedores sean Personas morales o Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, SIEFORES), en términos del Título II de la LISR – *De las Personas Morales* y del Título III de la LISR – *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*, respectivamente, el Intermediario Financiero o, en su caso, el Fiduciario o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue. En ese caso, conforme al Artículo 312 del Reglamento de la LISR vigente, los Tenedores que tributen en términos de dicho Título III, estarán sujetas a las disposiciones del referido Título por los ingresos que les entregue la Fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del Fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 313 del Reglamento de la LISR y en la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación y la de proporcionar la constancia de retención a los Tenedores, en términos de la referida regla miscelánea, estará a cargo de los Intermediarios Financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (i) El Fiduciario entregue al Indeval: (1) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y, en su caso, prestación de servicios independientes), (2) el monto del reembolso de las aportaciones y (3) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.
- (ii) El Indeval suministre al Intermediario Financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el inciso (i) anterior.
- (iii) El Intermediario Financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, (1) retenga el ISR conforme al artículo 193 de la LISR, el artículo 313 de su Reglamento y en la propia regla miscelánea 3.21.4.2. y demás disposiciones fiscales que resulten aplicables, (2) proporcione a los tenedores de los Certificados Bursátiles, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor y (3) presente la citada información ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

En el caso y en la medida que los Intermediarios Financieros, el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deban retener o enterar en el futuro cualquier retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por los Intermediarios Financieros, el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en

Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan a los Intermediarios Financieros, al Fideicomiso, al Fiduciario, al Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser retenidos por los Intermediarios Financieros, el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

II. Obligaciones Tenedores

En virtud de que de acuerdo con la LISR y su Reglamento, los Intermediarios Financieros y el Fiduciario, tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los Intermediarios Financieros o, en su caso, al Fiduciario y/o al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados (en el caso de los Tenedores) mediante una constancia debidamente emitida por el Ineval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo emitido por el Intermediario Financiero que custodie los Certificados Bursátiles. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar a los Intermediarios Financieros o, en su caso, al Fiduciario y/o al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles (en el caso de los Tenedores) a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo y el siguiente, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el Intermediario Financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de este Prospecto.

La información a ser proporcionada deberá incluir al menos por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate, (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que los Intermediarios Financieros o, en su caso, el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR y su Reglamento, así como en la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (iii) su nombre o denominación, (iv) el registro federal de contribuyentes o

constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (v) copia de la cédula de identificación fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los 2 párrafos anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de Certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Intermediario Financiero, al Fiduciario, al Administrador y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones aplicando en su caso una tasa superior a la que les correspondería conforme a la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo cada Tenedor estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Intermediario Financiero, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

En caso de que los Intermediarios Financieros o, en su caso, el Fiduciario o el Administrador, no reciban de cada Tenedor la información contenida a que se refieren los párrafos anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

Los Intermediarios Financieros o, en su caso, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberán retener y enterar los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberán preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Intermediario Financiero, al Fiduciario, al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Intermediario Financiero, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar, las constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto sobre la renta retenido por dichos ingresos, así como del reembolso de aportaciones, mismas que se prepararán con base a la información que le sea proporcionada en términos de la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso, dentro de los plazos legales aplicables.

III. Cuentas Fiscales

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de cada Sociedad Promovida por la inversión realizada en éstas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el Fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de cada Sociedad Promovida.

Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, los que provengan de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas y, en su caso, por la prestación de servicios personales independientes.

En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otra registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los Fideicomisarios provenientes de la misma, tomando en consideración los momentos de registro que para cada tipo de ingreso contempla la fracción I del artículo 311 del Reglamento de la LISR.

IV. Distribución anual de ingresos

En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR, en los artículos del Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 192, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos

en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido, debiendo cumplir con los requisitos formales que contempla dicho nuevo régimen.

El total de los ingresos netos a distribuir anualmente, será la suma del total de ingresos registrados mensualmente de cada una de las cuentas por tipo de ingresos determinados en términos de lo señalado en el Artículo 311, fracción II del Reglamento de la LISR.

Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR, en los artículos del Reglamento de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho Artículo 192, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión o del otorgamiento del financiamiento, y el remanente en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de adquisición.

En términos del Artículo 310 del Reglamento de la LISR, se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. El Fiduciario determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

V. Impuesto al Valor Agregado

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no están sujetos al pago del IVA. Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso serán objeto de dicho impuesto. En tal caso, el Fideicomiso podrá cumplir con las obligaciones fiscales que resulten aplicables en términos de la LIVA y su Reglamento, al amparo de lo previsto y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74 de dicho Reglamento o cualquier otro artículo que lo sustituya o llegare a ser aplicable, así como en las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

VI. Otros Aspectos Generales

El tratamiento fiscal aplicable, o bien, los requisitos y las limitantes de inversión actualmente previstas para los Fideicomisos a que se refiere el Artículo 192 de la LISR, pueden cambiar antes del vencimiento de los Certificados. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales que se desarrollen en el futuro en beneficio de los Tenedores. Lo anterior en la medida en que las disposiciones legales que en su momento resulten aplicables contemplen dicha posibilidad.

Las partes del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

De acuerdo con lo anterior, las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, al valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que le impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

(i) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General;

(ii) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y

(iii) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos;

en el entendido que en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta o por virtud de un cambio de régimen fiscal futuro y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme a las actividades del Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias el Fideicomiso

podiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del mismo en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales presentes o futuras. En caso de que se considerara que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento, en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el Fiduciario.

En caso de que: *i)* las acciones de las Sociedades Promovidas se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición; o *ii)* cuando no se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado éste, a partir del ejercicio posterior a que ocurran dichos supuestos, el Fideicomiso podría eventualmente calificar como empresarial y, por tanto, se deberán cumplir con las obligaciones antes mencionadas, en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 193 de la LISR.

El Administrador deberá proveer al Fiduciario el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Fiduciario o el Intermediario Financiero conforme a la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso, así como en la preparación de la información que el Fiduciario o el Intermediario Financiero deba preparar en términos de los artículos 192 y 193 de la LISR. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

En virtud de que la legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, en caso de que el régimen fiscal vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso sufra cambios en el futuro, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

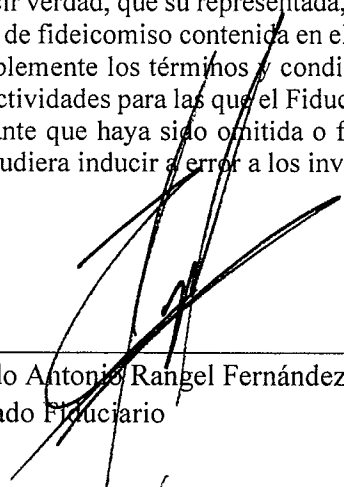
El Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores fiscales que considere convenientes para todo lo relacionado con la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a las obligaciones fiscales que resulten aplicables; en el entendido que las labores encomendadas a dichos asesores no deberán duplicar las labores de los asesores que contrate el Administrador para dichos efectos.

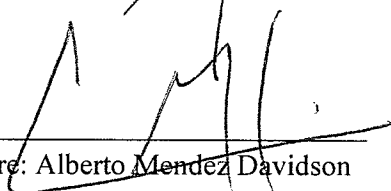
Como ya fue comentado, los potenciales inversionistas, previo a la inversión en los Certificados, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Cada tenedor deberá evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso, o bien, por la venta que eventualmente realicen de sus Certificados Bursátiles. El cumplimiento de dichas obligaciones podría ser complejo y oneroso.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES


El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Por: 
Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

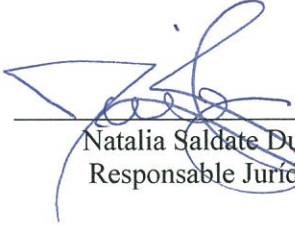
Por: 
Nombre: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.


Diego Ramos González de Castilla
Presidente del Consejo de Administración ¹


Jose Antonio Salazar Guevara
Responsable de Administración y Finanzas


Natalia Saldade Durón
Responsable Jurídico

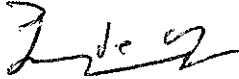
¹ El Presidente del Consejo de Administración ejerce las funciones como Director General en Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, manifiesto que mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, manifiesto que mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

Asimismo, manifiesto que el Intermediario Colocador que represento ha participado con el Fiduciario Emisor en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fiduciario Emisor, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de los Certificados y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.

GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa



Luis de Garay Russ
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Sunderland & González, S.C.



Javier Sunderland Guerrero
Socio

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración que nos solicitaron revisar y que se encuentran detalladas en el Anexo A del informe con fecha de 12 de Septiembre de 2016, incluido como Anexo 9 a este Prospecto (las "Aseveraciones de la Administración"), fue revisado de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tienen conocimiento de información relevante relativa a las Aseveraciones de la Administración que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas.

PricewaterhouseCoopers, S.C.



Eduardo González Dávila G.
Socio



Eduardo Carpizo Castro
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Apoderado